

Recomendación 034/2024

Guadalajara, Jalisco, 31 de octubre de 2024

Asunto: violación al derecho de las y los adolescentes (institucionalizados) a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, a los derechos a la legalidad y seguridad jurídica por el incumplimiento de la función pública, a la integridad y seguridad personal, al derecho de las niñas y mujeres a una vida libre de violencia.

Queja 3207/2022/VI

Queja: 302/2023/VI

Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad, en términos de lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 8, y 49 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 76, 77 y 85, de su Reglamento Interior; 20 y 21, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como, artículo 30 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, y del Quincuagésimo séptimo y Sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y además del artículo 27 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco. Dicha información se pondrá en conocimiento de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana, C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8591. www.cedhj.org.mx

autoridad recomendada y la parte quejosa la versión íntegra de la Recomendación, con el compromiso de dictar las medidas de protección de los datos correspondientes.

Cláusula de Identidad Reservada

Con el propósito de salvaguardar la integridad y seguridad personal de las víctimas, así como evitar su victimización secundaria, en la presente recomendación se omite el nombre de las víctimas directas, para salvaguardar su intimidad y privacidad.

Por ello, este organismo garante de los derechos humanos vincula la aplicación de los principios rectores de buena fe, debida diligencia, máxima protección, no criminalización, victimización secundaria y protección de los datos personales sensibles tutelados en la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco y en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, y se nombra a las personas inconformes de la siguiente manera:

Denominación	Clave
Víctima Directa Caso 1	VD1
Víctima Indirecta Caso 1	VI1
Víctima Directa Caso 2	VD2
Víctima Indirecta Caso 2	VI2

Glosario

Para facilitar la lectura y comprensión de la presente Recomendación se presentan los siguientes conceptos básicos relacionados con los derechos humanos de las mujeres, de las infancias y adolescencias.

Lo anterior, siendo de vital importancia para el abordaje especializado dentro de las resoluciones de este organismo garante de los derechos humanos, sin el ánimo de categorizar, ni generalizar o incluso estigmatizar los roles sociales,

Documento para versión electrónica.

RECOMENDACIÓN

culturales y políticos de niñas y mujeres; sino el objetivo de recordar a la persona lectora y a la sociedad sobre la importancia de incorporar un lenguaje incluyente libre de discriminación y violencias estructurales, simbólicas e institucionales.

Vocabulario Especializado con enfoque de derechos humanos	
Niñas, niños y adolescentes	Es el término correcto que se debe utilizar, dejando en el pasado el de menores, ya que este último es violatorio a los derechos humanos, pues se asocia a un adultocentrismo y una jerarquía disminuida de valor en torno a las y los adultos.
Infancias	El nuevo derecho de la infancia-adolescencia surgido en América Latina pretende ser la concreción de los mecanismos de exigibilidad y protección efectiva de los derechos contenidos en la Convención. La rica normativa que ha venido a reemplazar a las antiguas leyes de menores se funda en que los derechos del niño derivan de su condición de persona; en consecuencia, se establece que los dispositivos de protección de los derechos de la infancia son complementarios -nunca sustitutivos- de los mecanismos generales de protección de derechos reconocidos a todas las personas. ¹
Adolescencia	En diverso sentido, la LGDNNA señala que al hablar de niñas y niños se hace referencia a personas entre los 0 y los 11 años de edad, mientras que las personas adolescentes son aquellas que tienen entre 12 años cumplidos y menos de 18 años. ²
Adultocentrismo	Sistema de pensamiento que gira en torno a cómo las personas adultas interpretan el mundo, que perciben como bueno y malo, producto del aprendizaje social y de las estructuras sociales para mantener una hegemonía. Son prácticas comunes de las personas adultas, infravalorando a los NNA, donde: <ul style="list-style-type: none">• Olvidan que niñas, niños y adolescentes tienen los mismos derechos.• Minimizan sus ideas y propuestas.• Descalifican sus necesidades y sentimientos.• No los escuchan, ni les permiten expresarse.

¹ Cillero (2022) El interés superior del niño en el marco de la convención internacional sobre los derechos del niño. Artículo académico sin datos de publicación. Visible en http://www.iin.oea.org/cursos_a_distancia/el_interes_superior.pdf

² Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, México, artículo 5

Documento para versión electrónica.

RECOMENDACIÓN

	<ul style="list-style-type: none">• Normalizan las violencias o consideran que son parte de su educación.• Consideran que sus derechos están condicionados a cumplir con una obligación.³
--	---

Nota: Fuente: elaboración propia (CEDHJ).

Tabla de Siglas y Acrónimos

Asimismo, para facilitar la lectura y comprensión de esta recomendación, el significado de las siglas y los acrónimos utilizados son los siguientes:

Significado	Clave
Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Jalisco	CEEAVJ
Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco	CEDHJ
Comisión Interamericana de Derechos Humanos	CIDH
Comisión Nacional de los Derechos Humanos	CNDH
Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas	CDH
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	CPEUM
Convención Americana de Derechos Humanos	CADH
Convención de los Derechos de la Niñez	CDN
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra La Mujer	BELEM DO PARÁ
Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	CEDAW
Corte Interamericana de Derechos Humanos	Corte IDH
Instrumento de Calidad y Derechos de la OMS	ICDOMS
Organización de los Estados Americanos	OEA
Organización de las Naciones Unidas	ONU

³ Adultocentrismo: qué es y cómo combatirlo. Gobierno de México. Visible en: <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/adultocentrismo-que-es-y-como-combatirlo?idiom=es>

Documento para versión electrónica.

RECOMENDACIÓN



CEDHJ
Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Jalisco

Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Jalisco	PPNNA JAL
Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Zapopan	PPNNA ZAPOPAN
Suprema Corte de Justicia de la Nación	SCJN
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	CPEUM
Ley General de los Derechos de los Niñas, Niños y Adolescentes	LGDNNA
Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco	LNNA
Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco	LPIYDILPDEJ
Niñas, niños y adolescentes	NNA

RECOMENDACIÓN

RECOMENDACIÓN

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana, C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

Recomendación 034/2024
Guadalajara, Jalisco 31 de octubre 2024.

Asunto: violación al derecho de las y los adolescentes (institucionalizados) a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, a los derechos a la legalidad y seguridad jurídica por el incumplimiento de la función pública, a la integridad y seguridad personal, al derecho de las niñas y mujeres a una vida libre de violencia.

Queja 3207/2022/VI
Queja: 302/2023/VI

**Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección
de Niñas, Niños y Adolescentes de Zapopan
Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y
Adolescentes del Estado de Jalisco**

P r e s e n t e s

La Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDHJ), con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 4°, 7°, fracciones I y XXV; 28, fracción III y XX; 35, fracción V, 36, 43 y 44 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como 119 y 120 de su Reglamento Interior. Examinó las quejas 3207/2022/VI y 302/2023/VI, por la presunta violación al derecho de las y los adolescentes (institucionalizados) a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, a los derechos a la legalidad y seguridad jurídica por el incumplimiento de la función pública, a la integridad y seguridad personal en agravio de VD1 y VD2, sumando a VD1 el derecho de las niñas y mujeres a una vida libre de violencia, en dos hechos diferentes que se examinan de manera conjunta en la presente recomendación,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana, C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8591. www.cedhj.org.mx

cometido por personal de la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Zapopan (PPNNA ZAPOPAN) y de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco (PPNNA JAL) respectivamente.

I. Antecedentes y Hechos del caso 1 Queja 3207/2022

Esta CEDHJ realizó la investigación de los presentes hechos, la cual se integró en cada una de las etapas que se prevén en el artículo 73 de la ley de la materia y 74 de su Reglamento; sin embargo, por su importancia se destacan las siguientes acciones:

El 31 de mayo del 2022, VII presentó queja por comparecencia a su favor y a favor de VD1 en contra de personal de la PPNNA ZAPOPAN, en la que señaló:

... A finales de agosto de 2021, personal de Ciudad Niñez recogió a mi hija [...], pues se salió de mi casa para irse y fue localizada en la "Minerva" siendo entonces trasladada a la Delegación Institucional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Zapopan, donde de ahí fue a su vez ingresada a un albergue (del cual desconozco el nombre), pues a inicios de septiembre de 2021, me llamaron de la referida Delegación, para decirme que tenía que presentarme al DIF Zapopan, ubicado en Terraza Nogales (sin recordar número), de ahí un licenciado (cuyo nombre desconozco) me comentó que debía acudir al DIF ubicado en las "Águilas", donde me dijeron finalmente, me comentaron [*sic*] que efectivamente mi hija se encontraba en un albergue ubicado en Jocotepec, nunca me permitieron verla, ni tener comunicación con ella; sólo me pedían que de manera continua estuviera yendo a llevar algunos artículos de limpieza para mi hija. A principios de enero de 2022, me citó la licenciada Judith de la Delegación Institucional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Zapopan ubicada en las "Águilas", quien me mencionó que no podía ver a mi hija, ya que la niña había hablado muy mal de mí y de su papá y que no podíamos verla, desde entonces había buscado la manera en la que me permitieran tener contacto con ella, hasta el actual 31 de mayo a las 11:15, tuve contacto con mi hija y al verla para acompañarla al baño, me percaté que mi hija tenía moretones en brazos y manos, al yo preguntarle porque tenía esos moretes y las manos hinchadas la niña me dijo "mamá, es que me cambiaron del albergue a un anexo y ahí la madrina me sometió, me amarraron a una silla y me pegaron; yo ya no quiero estar ahí, porque no duermo, porque me tienen amarrada", posterior a esto, yo le pedí a la licenciada que me diera una explicación de lo sucedido y lo

Documento para versión electrónica.

RECOMENDACIÓN



único que me dijo "señora desconozco, pero le voy a preguntar a la psicóloga", yo le pregunté a la referida psicóloga (de la que no conozco el nombre), pues vamos a ver el caso de su hija, hasta ahorita me voy enterando de la situación y vamos a ver que se puede hacer." Siendo estos hechos la razón que me llevó acudir a este Organismo de Derechos Humanos y sin más que señalar, me reservo el derecho de ampliar mi queja".

El 7 de junio de 2022 se admitió la queja en contra de personal de la PPNNA ZAPOPAN, se solicitó a María Raquel Arias Covarrubias, delegada de la citada Procuraduría, para que por su conducto notificara a [No.1] ELIMINADO Autoridad Responsable [99], abogada adscrita, de la queja presentada en su contra y la requiriera para que rindiera a esta defensoría pública su informe de ley, se solicitó además a la delegada la siguiente medida cautelar:

... Única. Instruya lo conducente para que se verifique el estado físico y psicológico de [...] que al parecer esta albergada en un anexo en el municipio de Jocotepec y se garantice su bienestar integral...

El 22 de junio del 2022, se recibió en la Oficialía de Partes de esta defensoría pública el oficio/PPNNA/954/2022 firmado por [No.2] ELIMINADO Servidor (a) Publico [100], Delegado Institucional en funciones de la PPNNA ZAPOPAN en el que manifestó:

... [...]en relación con la medida cautelar dictada por esta Comisión, hago de su conocimiento que esta Delegación a mi cargo acepta dicha medida cautelar pero la misma se encuentra debidamente cumplimentada por las siguientes razones:

[...] Es importante precisar, que con fecha 10 diez de febrero del año en curso (2022), la menor [...] egresó en forma definitiva de la Comunidad Terapéutica "UNDER THE TREE FEMENIL", para posteriormente, ingresar al Centro de Rehabilitación de adicciones para la Mujer "ALMA LIBRE", ubicado en el municipio de Guadalajara, Jalisco. [...] le informo que el pasado 14 catorce de junio del presente año, los señores [...], fueron informados que el diagnóstico de su hija es "Trastorno Depresivo Grave", con sistemas psicóticos por estrés post traumático, presenta continuos y repentinos "acting out", los que la ponen en riesgo a ella misma y a personas cercanas ...

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana, C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco. 33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

RECOMENDACIÓN



El 27 de junio del 2022, se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo el oficio/PPNNA/1010/2022, firmado por [No.3] ELIMINADO_Autoridad_Responsable_[99], abogada adscrita a la Unidad las Águilas de la PPNNA ZAPOPAN, a través del cual rindió el informe de ley solicitado, en el que señaló:

[...]3.- Es importante señalar que la menor [...], fue atendida por el área de psicología, en el que fue diagnosticada por el "trastorno Depresivo Grave", con sistemas psicóticos por estrés post traumático, y presenta continuos y repentinos "acting out", los que la ponen en riesgo a ella misma y a personas cercanas y con el fin de cuidar el interés superior de la menor. Cabe señalar que se realizó el cambio de albergue por el área de Trabajo Social denominado "CREECER". Albergue donde atienden a niñas con el mencionado diagnóstico de la psicóloga adscrita a las Águilas.

4.- Por todo lo anteriormente descrito, es importante señalar que lo que refiere la señora [...] es FALSO, ya que nunca se le manifestó o se le prohibió por parte de su servidora y el equipo interdisciplinario el no ver a su hija, o no tener convivencia con la misma.

5.- Cabe señalar que por el tipo del delito del que fue víctima la menor antes referida, se está cuidando la integridad de su vida y su salud mental, ya que se encuentra dicha menor muy afectada por los hechos ocurridos de la denuncia...

Adjuntó a su informe de ley, copia de la constancia de comparecencia del 5 de octubre de 2021, suscrita por [No.4] ELIMINADO_Servidor(a)_Publico_[100] en su carácter de abogado adscrito a la PPNNA ZAPOPAN, consistente:

[...] En este acto se le hace saber al compareciente que la Agencia Operativa de la Unidad de Investigación de Delitos Cometidos en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes en las actuaciones de la Carpeta de Investigación [No.5] ELIMINADA_la_información_correspondiente_a_una_persona_relacionada_con_un_procedimiento_penal_[79] dictó una medida de protección consistente en que su hija [...] de 13 años de edad, bajo la disposición de esta Delegación de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del municipio de Zapopan Jalisco, en el albergue UNDER THE TREE [...] En este acto se le da el uso de la voz a los señores [...], que han vivido en unión libre por veinte años aproximadamente, procreando seis hijos, los cuales responden a los nombres de [...], de 20, 19, 17, 16, 13 y 07 años de edad respectivamente, comenta que últimas fechas su hija [...], comenzó a comportarse rebelde, salía de la casa y no decía a donde andaba, llegaba en la madrugada, no apoyaba en los quehaceres del hogar, no se

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana, C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco. 33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

RECOMENDACIÓN

aseaba, no quería ir a la escuela, se orinaba en la cama, desconocen si consumía drogas, quería andar de novia y sabía que fumaba, ante estas conductas la reprendían no dejándola salir de la casa pero ella se escapaba, comentan que el viernes 01 de octubre del presente año, se les salió a las diez de la mañana y llegó como a las once de la noche a la casa de la suegra de una de sus hijas la señora [...], de quien desconoce sus apellidos, persona que le habló para decirle que estaba en su casa nuestra hija [...] que fuéramos por ella ya que decía que se iba a ir a Mazatlán con un muchacho que decía que era su novio, por lo que al acudir al domicilio a recogerla su hija se rehusaba a regresarse con ellos, por lo que al ir subiendo a la taxi moto corrió para escaparse más como mi hijo la iba siguiendo comenzó a gritar pidiendo auxilio y en eso un grupo de personas con aspecto marihuano retuvieron a mi hijo intentando golpearlo, por lo que ya que lograron retener a su hija y se fueron todos a la casa, llegando a la casa su hija les reclamó que no la dejaban hacer su vida, en eso comenzó a guardar su ropa en una mochila al día siguiente esto el día sábado a esos de las siete de la mañana se dieron cuenta que ella se había escapado de la casa por lo que decidieron acudir a Ciudad Niñez, ya que en otras ocasiones ya la habían agarrado y se la habían entregado a un hermano de que las remitieron para denuncia y se levantara la alerta AMBER, que en eso les llamó por teléfono su hijo [No.6]_ELIMINADO_Victima_[1], y le dijo que estaba su hija [...] en la Minerva con un borrachito, por lo que se trasladaron para allá al estar discutiendo con ella llegaron los policías y estos le llamaron a los agentes de la Fiscalía quienes trasladaron a su hija a Ciudad Niñez, que les comentaron que de momento se retiraran a su casa y que después lo buscarían, que el día de sábado por la noche acudieron personal de la fiscalía a su domicilio a realizar investigaciones y preguntaron si habían familiares que le apoyaran con el cuidado de su hija a lo que debido a lo problemática que es su hija comentaron que no, por lo que ayer acudieron a Ciudad Niñez le dijeron que acudiera aquí al DIF Zapopan ya que ellos verían la situación jurídica de su hija, comentan que ellos prefieren que de momento su hija quede en un albergue en tanto madura y ellos están en la disposición apoyar en lo material con lo que requiera su hija...

El 21 de julio de 2022 comparecieron a esta defensoría pública VD1 y VII, manifestó la segunda de las comparecientes lo siguiente:

[...] que acude ante la suscrita la peticionaria [...], quien aporta una copia de su credencial de elector y refiere que con relación a lo descrito en el informe de la licenciada [No.7]_ELIMINADO_Victima_[1], no está de acuerdo, ya que su hija [...], no fue de la manera en que ella lo refirió en su informe, sino que el día que acudió a la dependencia de niñez ubicada en las Águilas, vio a su hija golpeada del brazo izquierdo y traía moretones y su hija le refirió que la lesionaron en el centro de rehabilitación donde estaba, que la amarraron a una silla y ella la grabó y aquí

Documento para versión electrónica.

presenta un video en su teléfono celular grabado el 31 de mayo de 2022, a la 1:45 horas, con una duración de 15 segundos del que se aprecia una menor de edad que viste una blusa de estampado tipo leopardo y se sube la manga de la misma y se observan dos raspones cerca del codo, de 5 x 5 cm aproximadamente, el primero y 2 x 2 aproximadamente el segundo; asimismo se observan varios moretones en su antebrazo y se escucha que fue lesionada en el lugar donde se encontraba albergada; asimismo, la peticionaria refiere que le informaron a su esposo que su hija se escapó del lugar donde se encontraba el martes, aunque a su esposo le notificaron de ello el miércoles por la mañana y ese mismo miércoles por la noche un hermano de ella le informó que su hija estaba con él y que no quería regresar al centro de rehabilitación, ya que la maltratan mucho, no le dan bien de comer y no le han entregado las cosas completas que le ha enviado como una bocina pequeña de micrófono con una USB y otras veces no le entregaron completos sus enceres personales, lo que denota que no es un lugar apto para que ella estuviera ahí y existen malos manejos al respecto, incluso mi hermano me dijo que según mi hija también fue abusada sexualmente en uno de los lugares donde estuvo albergada y está dañada de su ano, lo trae desgarrado, por lo que tengo mucho temor de que si la regreso vuelvan a abusar de ella...

Por su parte, VDI en presencia de su progenitora señaló:

... hago constar que [...] es presentada por su mamá [...] quien asegura que la menor de edad estaba albergada en un lugar que desconoce pero llegó en la mañana de ayer con su hermano y tío de la niña, pero le refirió que fue abusada sexualmente por un padrino del albergue y estaba sangrando de su ano, al respecto la niña involucrada manifiesta que ha estado albergada en 3 lugares y fue en el albergue CREECER que funge como anexo donde fue abusada sexualmente por un joven de aproximadamente 22 años que funge como padrino de ese anexo y el 1ro de junio se tomó sus medicamentos que le dieron en la cena y asegura que se fue a acostar y después sintió que la comenzaron a tocar en sus partes íntimas y quiso gritar y el padrino le tapó la cara con la almohada y la abusó sexualmente, al día siguiente estaba adolorida pero como la tratan mal por parte de la encargada del lugar no dijo nada y la encargada le da de comer arroz crudo remojado en agua y pasa mucho tiempo sin comer nada por lo que pide que no la regresen a ese ni a ningún albergue, que desea estar con su mamá que si bien ha tenido algunos problemas con ella, no son graves sino que ella es rebelde y se quería escapar con novio que tenía pero dice que su mamá nunca la ha vendido con hombres y que en su casa el único que la abusaba sexualmente era un tío de ella que ya falleció y asegura que sufre mucho en los albergues y pide que se tome en cuenta su dicho de que ella necesita estar con su mamá; la suscrita en compañía de su madre [No.8] ELIMINADO_Victima_[1] acudimos con la doctora [No.9] ELIMINADO_Servidor_ (a)_Publico_[100], coordinadora de Unidad de Atención, Prevención y Rehabilitación de la Violencia

Documento para versión electrónica.

RECOMENDACIÓN



en la Unidad Médica de Zoquipan en Zapopan, quien la entrevista y la manda hacer estudios médicos y le otorga medicamento para la prevención de enfermedades sexuales pues en ese momento la menor de edad sangra de su ano; posteriormente acudimos a las instalaciones de Ciudad Niñez, donde la mamá de la menor de edad involucrada rinde su declaración...

El 21 de julio del 2022, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Comisión, el oficio/PPNNA/AG/1318/2022; firmado por María Raquel Arias Covarrubias, Delegada de la PPNNA ZAPOPAN, a través del cual informó:

... El albergue CREESER A.C, informa a esta Procuraduría, lo sucedido con la persona la persona menor de edad MJCH, el día 30 de mayo de 2022, durante su estadía en dicha institución, informó que tuvo una crisis con conductas agudas de agresión hacia ella y sus compañeras, episodio en el que se tiró al suelo, golpeando su cabeza y expresando deseos de hacerse daño por lo que había vivido antes de ingresar a la institución, (abusos sexuales), golpeando a sus compañeras, abalanzándose a una de ellas, jaló su cabello, agrediendo físicamente a la encargada, por la gravedad de la crisis en sus conductas y para su seguridad y de sus compañeras, se procedió a emplear maniobras de contención, respecto a los dos moretones en los codos, resultado de cuando la pupila se arrojó al piso. El día 02 dos de junio de 2022, la niña MJCH, fue valorada por el Psiquiatra, quien al momento de su valoración presentó desesperación, alucinaciones auditivas y visuales, recibe mensajes de dañarse, refiere sentir pensamientos suicidas, durante sus crisis se muerde las muñecas, golpea la pared con su cabeza o con los puños, pesadillas y enuresis nocturna, con fecha 04 de mayo de 2022, fue diagnosticada con TRASTORNO DEPRESIVO GRAVE CON SINTOMAS PSICOTICOS y TRASTORNO POR ESTRÉS POSTRAUMATICO...

Al que anexó copia de la historia clínica realizada a VD1 el 13 de julio del 2022, por [No.10_ELIMINADO_Servidor_(a)_Publico_[100]], trabajadora social adscrita a la Unidad Las Águilas de la PPNNA ZAPOPAN y escrito del 23 de junio del 2022 firmado por el director administrativo del Centro de Tratamiento para Conductas Autodestructivas CreeSer A.C.

El primero de ellos, a la letra dice:

[...] 02 DE OCTUBRE DE 2021: La pupila es llevada por UIPAV a parte médico de lesiones en la Cruz Roja delegación Guadalajara por Agresión Física.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana, C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

RECOMENDACIÓN



05 DE DICIEMBRE DE 2021: El centro de rehabilitación Under The Tree envía reporte psicológico del mes de noviembre de 2021 en dónde informa: "que [...] se cortó por no querer saber de la comunidad y los problemas de sus compañeras... trata de manipular su entorno y decisiones del lugar por medio del cutting...".

16 DE DICIEMBRE DE 2021: El equipo de Unidad Las Águilas realiza visita a la pupila dentro del Centro Under the tree, para revisión médica y compra de medicamento, ya que la adolescente mencionó sentir dolor a las evacuaciones, así como sangrado anal. El [No.11]_ELIMINADO_Servidor_ (a)_Publico_[100] adscrito a DIF Zapopan realiza valoración médica de la adolescente.

05 DE ENERO DE 2022: El centro de rehabilitación Under the tree envía reporte psicológico del mes de diciembre de 2021 en dónde informa: "que [...] muestra ansiedad, [...]".

18 DE ENERO DE 2022. El centro de rehabilitación Under the tree envía reporte psicológico del mes de enero de 2022 en dónde informa: "que M.J. mientras realizaba su servicio se tomó cloro y presentaba malestar estomacal, comenta haberlo tomado para llamar la atención..."

21 DE ENERO DE 2022: La adolescente es trasladada por personal de DIF Zapopan a la Cruz Verde Sur para valoración con Médico Cirujano respecto a problema anal que le adolece, siendo que menciona que a pesar de que desde el 16 de diciembre se encuentra en tratamiento farmacológico no ha sentido mejoría, el Médico cirujano general le indica tratamiento diagnosticándola con HIPERTONÍA ANAL MÁS FISURA ANAL.

26 DE ENERO DE 2022: El centro de rehabilitación Under the tree envía reporte psicológico en donde informa: "que M.J menciona tener un día y medio sangrando por el área anal y con mucho dolor. Dice que le sale un líquido blanco [...]"

02 DE FEBRERO DE 2022: Derivado del reporte recibido por Under the tree el 26 de enero de 2022 en donde la adolescente mencionó haber sido víctima de trata, se incorpora al protocolo de atención de víctimas en la UNIDAD DE VIOLENCIA SEXUAL DE LA SSAJ, realizando el traslado donde se le atendió en la especialidad de ginecología, psicología y trabajo social, se le tomo muestra de sangre, prueba rápida de VIH, así como medicamentos profilácticos contra enfermedades de transmisión sexual.

[...]

04 y 09 DE MAYO DE 2022: Se surte medicamento solicitado por centro de rehabilitación CREESER.

Documento para versión electrónica.

RECOMENDACIÓN



CEDHJ
Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Jalisco

30 DE MAYO DE 2022: Informa vía telefónica la directora del Centro de Rehabilitación Creeser que la adolescente [No.12]_ELIMINADO_Victima_[1] presentó crisis actuando de forma agresiva con sus compañeras y auto agrediéndose, por lo que se le debió utilizar maniobras de contención.

2 DE JUNIO DE 2022: Se surte medicamento solicitado por centro de rehabilitación CREESER.

23 DE JUNIO DE 2022: El día de hoy la encargada del Centro CREESER psicóloga [No.13]_ELIMINADO_Servidor_(a)_Publico_[100] informa por escrito que el día 30 de mayo de 2022 la adolescente presentó crisis actuando de forma agresiva con sus compañeras y auto agrediéndose, por lo que se le debió utilizar maniobras de contención.

28 DE JUNIO DE 2022: Se surte medicamento solicitado por centro de rehabilitación CREESER.

08 DE JULIO DE 2022: Se interconsulta a M.J con la psiquiatra Dra.[No.14]_ELIMINADO_Servidor_(a)_Publico_[100] la cual realiza cambio de tratamiento farmacológico y solicita cita en 2 semanas.

13 DE JULIO DE 2022: Se solicita al área administrativa de la Coordinación de Custodia, Tutela y Adopciones tramite medicamento para M.J: Haloperidol 10 mg y Biperideno 4 mg.

El segundo escrito señala:

[...] Durante su estadía se hicieron los reportes correspondientes al DIF Zapopan en los que la pupila mencionaba sentir dolores en su recto y que esto provocaba que su conducta fuera de agitación y agresión, hacia ella y hacia los demás. El día 30 de mayo del 2022 la pupila tuvo una crisis con conductas agudas de agresión hacia ella y sus compañeras, episodio en el que se tiró al suelo, golpeando su cabeza y expresando deseos de hacerse daño por lo que había vivido antes de ingresar a la institución (abusos sexuales). Golpeo a una de sus compañeras, se abalanzó a una de ellas, jaló de su cabello y agredió físicamente a la encargada. Por la gravedad de la crisis en sus conductas y para seguridad de la pupila y demás compañeras se procedió a emplear maniobras de contención. Al siguiente día el personal del DIF la trasladó para una cita familiar, donde la pupila le expresó a su familia lo sucedido, expresándole a su mamá que tuvo el deseo de hacerle daño a la encargada. Su mamá externó su preocupación por dos moretones en los codos, resultados de cuando la pupila se arrojó al piso. El equipo técnico que trabaja con la pupila M.J tuvo una

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana, C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8591. www.cedhj.org.mx

RECOMENDACIÓN



reunión con los padres de la misma, donde se le explicó a detalle lo sucedido, estando presente el médico psiquiatra, la psicóloga y el equipo de DIF Zapopan...

El 9 de septiembre del 2022, se recibió en la Oficialía de Partes de esta defensoría pública el oficio/PPNNA/1691/2022 firmado por María Raquel Arias Covarrubias, Delegada de la PPNNA ZAPOPAN, en el que manifestó:

[...] Sirva el presente para dar contestación a su oficio número 2102/2022/1, girado por esta comisión, por lo cual vengo en tiempo y forma para efectos de dar debido cumplimiento al requerimiento formulado por usted, para lo cual, solicito se me tenga exhibiendo el reporte psicológico expedido por la asociación civil denominada Alma Libre Tratamiento para las conductas Autodestructivas y Rehabilitación para la Mujer, en la que se desprende que la paciente M.J.C.H., presentó síntomas relacionados con crisis de ansiedad no especificada, asimismo, la menor de edad M.J.C.H. en la actualidad se encuentra bajo el resguardo de la institución antes referida, hasta en tanto se le restituyan sus derechos que le fueron vulnerados, por último, le informo que la menor de edad en cuestión, se encuentra ingresada en el área de psiquiatría del Antiguo Hospital Civil de Guadalajara, desde el pasado siete de septiembre del año en curso, por los episodios que ha presentado la menor de edad, en el sentido de auto agredirse o agredir a sus compañeras. [...]

Al que acompañó copia del reporte psicológico realizado a VD1 por el centro de tratamiento Alma Libre Tratamiento para las Conductas Autodestructivas y Rehabilitación para la Mujer A.C. y resumen clínico realizado por personal del antiguo Hospital Civil de Guadalajara, Fray Antonio Alcalde.

El primero de ellos señaló:

[...] Observaciones conductuales y síntomas presentados:

La pupila ingresa con estado de ánimo eutímico, refiere haber sido ella quien solicito el cambio a las clínica, se realiza el protocolo de ingreso propio de la clínica haciendo la revisión física por parte del área médica, la cual refiere que la menor no presenta daños físicos nuevos al diagnóstico previo (fisuras anales), durante las horas posteriores a su ingreso la paciente comienza a referir sentir energía descontrolada [...] según los criterios establecidos por el CIE-10 la paciente presenta síntomas relacionados con F.41.9 Crisis de ansiedad no especificada. Pero que no reúne los criterios suficientes en tiempo y cantidad...

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana, C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

RECOMENDACIÓN



El segundo, consistente en la NOTA DE EGRESO/RESUMEN CLÍNICO realizado el 19 de agosto de 2022, a las 08:40 horas por la médica [No.15] ELIMINADO Servidor_ (a) Publico_[100], médica del área de Paidopsiquiatría del Antiguo Hospital Civil de Guadalajara, en el que citó:

... RESUMEN CLÍNICO PARA LA REFERENCIA O EGRESO DEL PACIENTE

Resumen Clínico:

** INGRESO **

PRINCIPIO Y EVOLUCIÓN DEL PADECIMIENTO ACTUAL:

SE TRATA DE M.J.C.H, PACIENTE FEMENINO 13 DE AÑOS 11 MESES. DESTACANDO QUE SE VALORA POR PRIMERA VEZ EN URGENCIAS PEDIATRÍA EL DÍA 23/07/2022 CON MOTIVO DE CONSULTA:

PACIENTE REGULADA POR HOSPITAL REGIONAL DE ZAPOPAN PARA VALORACIÓN POR PARTE DEL SERVICIO DE PSIQUIATRIA POR ATAQUE PSICÓTICO DEPRESIÓN MAYOR Y TCE LEVE.

MEDIANTE INTERROGATORIO INDIRECTO (MADRE/CUIDADORA DEL DIF) REFIEREN QUE LA PACIENTE ABANDONA CAS DE HOGAR DONDE SE DESCONTINUO TRATAMIENTO FARMACOLÓGICO POR 10 DÍAS LO CUAL SE LOCALIZA EN CASA DE FAMILIAR Y SE REGRESA A CASA HOGAR EL DIA 21/07/22 DONDE INICIA CON ATAQUE PSICÓTICO EN VARIAS OCASIONES, ACOMPAÑADO DE AUTOLESIONANDOSE Y 7 VÓMITOS DE CONTENIDO GÁSTRICO. ASÍ COMO INQUIETUD PSICOMOTRIZ, ANSIEDAD FLOTANTE, NULO CONTROL DE IMPULSOS E IRRITABILIDAD. EL DIA 22/07/22 PRESENTA NUEVO ATAQUE PSICÓTICO CON AGRESIVIDAD AUTODIRIGIDA EN REGIÓN CRANEANA POR LO QUE PRESENTA TC LEVE CON HEMATOMA OCCIPITAL 4X4CM. POR LO QUE SE INDICA HALOPERIDOL POR PARTE DE HOSPITAL REGIONAL DE ZAPOPAN Y SE TRASLADA A NUESTRO INSTITUTO PARA VALORACIÓN POR PARTE DE NUESTRO SERVICIO.

El 14 de septiembre de 2022 personal adscrito a esta defensoría pública realizó una constancia en los siguientes términos:

[...] hago constar que acudo al área de psiquiatría del Hospital Civil viejo, donde me entrevisto con [...], de 14 años recién cumplidos y refiere que en el albergue Alma libre, una persona llamada [No.16] ELIMINADO Nombre del Testigo_[98] que es padrino del lugar se metió en la noche a su cuarto, y le tapó la boca se subió en ella y le metió los dedos

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana, C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco. 33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

RECOMENDACIÓN

en su vagina, la cuidadora del lugar se dio cuenta y activó una alarma y lo detuvieron y ya ella se regresó a su cuarto con una cuidadora. Ya tiempo después una persona de apoyo de nombre [No.17] ELIMINADO_nombre_particular_[104] estaba hablando mal de su mamá con otra cuidadora a la hora del aseo y dijo que era una puta y que no leía ni escribía que era muy perdedora lo que le dio mucho coraje, que se le subió a la cabeza y le dio una patada para que se detuviera y luego la sujetaron a ella y le echaron agua en la cara, una persona llamada [No.18] ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[98] intervinieron para tratar de contralarla, la pusieron boca abajo y se le subieron y le pegaron, algo que le gusta del lugar donde está es que le van a dar estudios es algo que le emociona mucho, se divierte la niña orientada en tiempo y espacio, refiere querer irse a su casa con su mamá al tiempo que muestra diversos moretes que trae en las piernas, brazos y hombros de las que se tomaron fotografías, cabe señalar que también se hace presente la psicóloga adscrita a la Comisión [...] quien interactúa con la menor de edad, cabe señalar que [...] asegura no recordar la fecha de la agresión sexual en el albergue, al cual dice regresaría porque le emociona mucho aprender y ahí me prometieron que recibiría escuela de por su casa y promete portarse bien con su mamá y no salirse de su casa sin permiso, ya que la extraña mucho y a su hermanita, también dice que la otra vez estuvo internada en ese hospital un guardia de seguridad que no conocía se metió a su cuarto y le tocó los pechos, sin que se acuerde de la fecha exacta, pero su cuidadora supo de lo ocurrido y se inició un reporte en el hospital, de salud refiere sentirse mejor, se siente contenta porque ya va a salir del hospital y respecto a sus moretes del cuerpo se puso pomada en los golpes, estando consciente que ella también golpeó a sus cuidadora en especial pateó a una porque no le gusta oír que le digan cosas feas de su mamá a quien quiere mucho y de la lesión en su ano asegura que le sangra mucho menos, solo a veces le da comezón y también en su vagina le da comezón y le dan molestias esas áreas íntimas...

El 10 de octubre del 2022, se recibió en la Oficialía de Partes de esta defensoría pública, el oficio/PPNNA/AG/1867/2022 firmado por María Raquel Arias Covarrubias, Delegada de la PPNNA ZAPOPAN, en el que informó:

[...] después de cursar 24 días de estancia intrahospitalaria se decide su egreso a casa hogar debido a mejoría clínica, con diagnóstico de episodio depresivo moderado, retraso mental moderado, deterioro del comportamiento significativo, otros trastornos hipercinéticos, trastorno de la conducta insociable, problemas relacionados con el abuso sexual del niño [sic] por persona ajena al grupo de apoyo primario, historia personal de lesión autoinfligida intencionalmente y problemas relacionados con el apoyo familiar inadecuado.

Documento para versión electrónica.

RECOMENDACIÓN

Por otro parte, el día 30 de septiembre de 2022, la adolescente [...], es ingresada de manera provisional a la COMUNIDAD TERAPEÚTICA FORTALEZA DE VIDA, A.C., Y el día 06 del actual, dicha institución remite reporte especial, relativo a la adolescente MDJCH, donde se informa que durante la semana que ha cursado la menor en esa comunidad, le fue realizado test de ansiedad, depresión y otros tamizajes, en los cuales arroja la importancia de la atención psiquiátrica, solicitando la baja terapéutica urgente de la menor, por las conductas agresivas y de psicosis que ha presentado, ya que continuamente busca como autolesionarse con diversos objetos así como golpear a una de sus compañeras, requiriendo la adolescente atención y supervisión constante de veinticuatro horas, señalando que se le han administrado sus medicamentos en tiempo y forma, sin observar resultados favorables. Con fecha 06 de octubre de 2022, se solicita el egreso definitivo de la adolescente de esas instalaciones.

Por lo anterior, y de acuerdo a su requerimiento donde solicita el plan que se tiene y si se considera una posible restitución a su núcleo familiar, al respecto le informo, que se tiene registro de una carpeta de investigación abierta [No.19] ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal [79] en contra de los padres de la menor, la cual no ha tenido avances. Aunado a lo anterior, el área de trabajo social, ha realizado seguimiento en repetidas ocasiones, para ver si existe la posibilidad de que algún familiar pudiera hacerse cargo de la adolescente, sin embargo, la respuesta siempre ha sido negativa. Es importante mencionar, que de la constancia de fecha 14 de septiembre de 2022, que adjuntó a su oficio, donde entrevistó a la adolescente [...], en el área de Psiquiatría del Hospital Civil Viejo, y lo que la menor refirió haber ocurrido en el albergue Alma Libre, al respecto le informo que existe la carpeta de investigación 54261/2022, por posibles hechos delictivos cometidos en contra de la menor, dicha fiscalía ordenó al Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, realizar peritaje ginecológico a la adolescente, sin que a la fecha se cuente con resultados del peritaje, ya fue solicitado a fiscalía del Estado de Jalisco, el estado que guarda la carpeta de investigación, en espera de respuesta. Por otra parte, de la misma constancia del párrafo que antecede, respecto a lo que le refirió la menor haber ocurrido en el hospital civil con el guardia de seguridad, que no conocía y se metió al cuarto, al respecto le informo que esta Procuraduría presentó denuncia de hechos suscitados en dicho nosocomio, la cual fue presentada el día 18 de agosto de 2022 y existe carpeta de investigación [No.20] ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal [79], ya fue solicitado a fiscalía del Estado de Jalisco, el estado que guarda dicha carpeta de investigación, en espera de respuesta...

Documento para versión electrónica.

RECOMENDACIÓN



Adjuntó a la información proporcionada, un anexo con diversas copias consistentes en:

a) Oficio //AG.OPERATIVA/14960/2022, del 21 de julio del 2022, suscrito por [No.21] ELIMINADO Servidor (a) Publico [100], agente del Ministerio Público adscrita a la agencia Operativa de la Unidad de Investigación de Delitos Cometidos en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes de la Fiscalía del Estado relativo a:

[...] me dirijo a Usted a efecto de HACERLE DE SU CONOCIMIENTO referente a la adolescente con datos de identidad reservada de iniciales M.D.J.C.H DE 13 AÑOS DE EDAD la cual fue puesta a su disposición mediante la carpeta de investigación

[No.22] ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal [79] por posibles hechos cometidos en su contra, siendo así que la misma fue presentada ante estas oficinas por parte de su progenitora la C. [No.23] ELIMINADO Victima [1] y por personal de la Fiscalía de Derechos Humanos, toda vez que la adolescente en mención fue víctima de nuevos hechos delictivos en una de las Casas Hogar "donde fue resguardada, por lo que le informo que se dio apertura a la carpeta de investigación señalada [...] a efecto de iniciar con las investigaciones correspondientes y en su momento proceder conforme a derecho; por ultimo le solicito que se nos haga llegar a la brevedad posible, copias autenticadas de la totalidad del expediente de la adolescente ...DE 13 años de edad al ser necesario para la debida integración de Carpeta de investigación. [...]

b) Copia del oficio CGJ/ UH/6357/2022 firmado por el Mtro. [No.24] ELIMINADO Servidor (a) Publico [100], Jefe del Departamento de Unidades Hospitalarias Coordinación General Jurídica del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, del 15 de agosto del 2022 en el que señaló:

[...] Por medio del presente le envío un cordial saludo asimismo le remito copia del oficio 257/CAIMM/2022 de fecha 15 del mes de agosto de año 2022 que suscribe el Dr. Everardo Rodríguez Franco, Secretario Técnico del Comité de Apoyo Integral al Menor Maltratado y ACTA CIRCUNSTANCIADA misma que suscribe la Dra. [No.25] ELIMINADO Servidor (a) Publico [100], medica adscrita al servicio

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana, C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco. 33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8591. www.cedhj.org.mx

RECOMENDACIÓN



de PAIDOPSIQUIATRÍA, respecto del incidente ocurrido el día sábado 13 del mes de agosto del presente año, relativo a la paciente menor de edad M.J.C.H DE 13 AÑOS DE EDAD, quien se encuentra hospitalizada en el servicio de PAIDOPSIQUIATRÍA cama P-72 de esta Unidad Hospitalaria. [...]

c) Copia del Resumen Clínico del área de Paidopsiquiatría del Hospital Civil de Guadalajara del Antiguo Hospital Civil "Fray Antonio Alcalde", División De Pediatría, Servicio De Paidopsiquiatría, del 15 de agosto del 2022, del que se desprende:

[...] Se elabora el presente resumen en respuesta a los reportes por parte de la paciente [...], así como personal de enfermería y múltiples testigos quienes describen que el día sábado 13 de agosto del 2022 siendo aproximadamente las 13:00 pm- 14:00 pm, ingresó a paidopsiquiatría el empleado de vigilancia identificado por trabajo social como [No.26] ELIMINADO nombre particular [104], quien dijo ingresar con pretexto de usar el baño de dicha unidad. posterior a esto se dirigió hacia la paciente [...] y realizó tocamientos mano-pecho en la menor, posteriormente el agresor forzó a la paciente para que ella lo tocara con sus manos en la región genital de él por encima de la ropa y procedió a abrazarla, sentándose a su lado por varios minutos. dichos eventos fueron notificados a la par por testigos presentes en la unidad cuando esto ocurrió. Además, se añadió que dicha persona se identificó ante otros usuarios de la unidad como tío de la paciente agredida. al igual refiere que en el momento en que se suscitaron los hechos no estaba su cuidadora presente. por miedo a represalias ni la paciente afectada ni los testigos decidieron reportar lo ocurrido con el personal encargado. además, por parte de enfermería se comenta que, al percatarse del ingreso del agresor, se le pide retirarse, sin embargo, se negó a seguir las indicaciones, con una actitud retadora e intimidante. por lo anterior, la jefatura de enfermería dio notificación al departamento jurídico y subdirección del hospital a decir de la enfermera del turno matutino, se le comenta dicha situación a la cuidadora de la paciente, por lo que, a su vez, ella informa que también se notificó a la institución encargada actualmente del proceso legal. a pesar de discordancias entre los testimonios de los testigos, estos coinciden con la descripción del agresor.

d) Acuse de recibo del 18 de agosto de 2022, de la denuncia presentada por María Raquel Arias Covarrubias en su carácter de Delegada Institucional de la PPNNA ZAPOPAN en la que denunció hechos ilícitos ocurridos en agravio de VD1 el 13 de agosto de 2022 en el interior del Hospital Civil, consistentes:

[...] vengo a presentar denuncia por los hechos ocurridos el día sábado 13 trece de agosto de 2022 dos mil veintidós, en agravio de [...] quien se encuentra bajo

Documento para versión electrónica.

RECOMENDACIÓN

resguardo de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, del municipio de Zapopan Jalisco, derivado de las investigaciones que se encuentran abiertas en las carpetas de investigación [No.27] ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal [79] en la Agencia del Ministerio Público adscrito a la Agencia Operativa en Ciudad Niñez del I Distrito Judicial y 54261/2022 en la Agencia Operativa de la Unidad de Investigación de Delitos cometidos en agravio de Niñas, Niños y Adolescentes, ambas en Guadalajara, Jalisco, por presuntos hechos cometidos por el Sr. [No.28] ELIMINADO nombre particular [104]. Lo anterior, en relación a los siguientes: HECHOS: 1.- El día 16 dieciséis de agosto de 2022, esta Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en Zapopan, Jalisco, recibió oficio CC UH/6357/2022, procedente del Hospital Civil de Guadalajara, signado por el Mtro. [No.29] ELIMINADO Servidor (a) Publico [100], jefe del Departamento de Unidades Hospitalarias de la Coordinación jurídica de dicho nosocomio, donde remite copia del oficio 257/CAIMM/2022 de fecha 15 de agosto de 2022, que suscribe el Dr. Everardo Rodríguez Franco, Secretario Técnico del Comité de Apoyo Integral del Menor Maltratado, así como acta circunstanciada misma que suscribe la Dra. [No.30] ELIMINADO Servidor (a) Publico [100], médico adscrita servicio de la especialidad en Paidopsiquiatría respecto de lo ocurrido el día sábado 13 trece de agosto de 2022 dos mil veintidós relativo a la adolescente M.J.C.H., de trece años 11 meses de edad, quien se encuentra hospitalizada en área de Paidopsiquiatría, cama P- 72 de esa unidad hospitalaria. 2.- El acta circunstanciada, signada por la Dra. [No.31] ELIMINADO Servidor (a) Publico [100], médico adscrita al servicio de la especialidad en Paidopsiquiatría, respecto de lo ocurrido el día sábado 13 trece de agosto de 2022 dos mil veintidós, relativo a la adolescente M.J.C.H., de trece años, once meses de edad, quien se encuentra hospitalizada en área de Paidopsiquiatría, cama P-72 de esa unidad hospitalaria, con No. de registro 12010489, donde elabora resumen clínico en respuesta a los reportes por parte de la adolescente, así como personal de enfermería y múltiples testigos quienes describieron que/el día sábado trece de agosto de 2022, siendo aproximadamente las 13:00 pm 14:00 pm, ingresó a la Unidad de Paidopsiquiatría, el empleado de vigilancia de la empresa "Centurión", identificado por el área de Trabajo Social, como [No.32] ELIMINADO nombre particular [104], quien dijo ingresar con pretexto de usar el baño de dicha unidad, posterior a esto se dirigió a la paciente, para que ella lo tocara con sus manos en la región genital de él por encima de la ropa y procedió a abrazarla, sentándose a su lado por varios minutos, dichos eventos fueron notificados a la par por testigos presentes en la unidad cuando esto ocurrió, además se añadió que dicha persona se identificó ante otros usuarios de la unidad como tío de la menor agredida, al igual refiere que en el momento que se suscitaron los hechos no estaba presente su cuidadora, por miedo a represalias ni la paciente afectada ni los testigos decidieron reportar lo ocurrido con el personal encargado además por

Documento para versión electrónica.

RECOMENDACIÓN



parte de enfermería se comenta que al percatarse del ingreso del agresor, se le pide retirarse, negándose a seguir las indicaciones, con una actitud retadora e intimidante, por lo anterior la jefatura de enfermería dio notificación al departamento jurídico y subdirección del hospital. 3.- Del resumen clínico por el área de Paidopsiquiatría del Hospital Civil de Guadalajara, se diagnostica a [...], de trece años, 11 meses de edad, con episodio depresivo grave sin síntomas psicóticos, trastorno del desarrollo intelectual moderado deterioro del comportamiento significativo que requiere la atención o el tratamiento, trastorno de ansiedad generalizada, perturbación de la actividad y de la atención, trastorno de la conducta inasociable, abuso sexual, problemas relacionados con el abuso sexual del niño [sic] por persona ajena al grupo de apoyo primario, historia personal de lesión autoinfligida intencionalmente y problemas relacionados con el apoyo familiar inadecuado, cuenta con tratamiento a base de fluoxetina, haloperidol, valproato de magnesio y biperideno en tabletas.

e) Copia del oficio No. PPNNA/AG/1780/2022 firmado por María Raquel Arias Covarrubias en su carácter de Delegada Institucional de la PPNNA ZAPOPAN del 29 de septiembre de 2022, a través del cual solicitó el ingreso provisional de VD1 en la Comunidad Terapéutica Fortaleza De Vida, A.C.

El 23 de febrero del 2023, se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo el oficio/PPNNA/277/2023 firmado por María Raquel Arias Covarrubias, Delegada de la PPNNA ZAPOPAN, en el que señaló:

[...] Sirva el presente para dar contestación a su oficio número 3080/2022-II girado por esta comisión, en el cual me requiere para que le refiera si ya recibí por parte de la Fiscalía del Estado, respecto de los avances en las carpetas de investigación iniciadas por hechos acontecidos a M.J.C.H., así como si se le han hecho adecuaciones a su tratamiento médico, si ya obtuvo actualmente certificado por incapacidad intelectual y si se le dio seguimiento médico al prurito vulvar que presentaba, así como alguna otra gestión que se hubiera realizado a favor de su salud mental. [...] me permito informarle que dentro de la carpeta de investigación [No.33] ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal [79], se giraron diversos oficios a la Policía Investigadora, Fiscalía de Derechos Humanos y a esta Delegación a mi cargo, en el cual me solicitó le remitiera copias certificadas del procedimiento administrativo relacionado con la menor de edad. Respecto a la carpeta de investigación 54261/2021, nos hizo del conocimiento el Agente del Ministerio Público, que debe declarar a la adolescente, o en dado caso que no pueda declarar, presentar una valoración o diagnostico donde conste que tiene una discapacidad para declarar. Asimismo hago de su conocimiento, que la persona menor de edad, se encuentra actualmente bajo resguardo en el Centro de Rehabilitación Instituto Insight Femenil,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana, C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco. 33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

RECOMENDACIÓN



[...] En relación a su impresión del diagnóstico expedido por el Hospital Civil de Guadalajara, por la doctora en paidopsiquiatría [No.34] ELIMINADO_Nombre_del_Testigo [98], la adolescente cuenta con episodio depresivo moderado, retraso mental moderado, deterioro del impercéntricos, trastorno de la conducta insociable, problemas relacionados con el apoyo familiar inadecuado, historia personal de lesión autoinfligida intestinalmente [sic] ...

El 10 de abril de 2023 personal adscrito a esta Comisión, realizó una constancia en la que hizo constar:

[...] nos presentamos en el interior del Hospital Civil de Guadalajara Fray Antonio Alcalde", en su área de paidopsiquiatría, en donde somos atendidos por personal de la Dirección Jurídica, el cual nos da el acceso al lugar donde se encuentra [...] donde una de la encargadas nos informa que la menor (DE EDAD) tiene como antecedente violencia de parte de su padres, la cual la semana pasada tuvo un brote psicótico comportándose agresiva con personal de Trabajo Social; asimismo, ha presentado mucha agresividad de ella en diversos albergues; [...] se ha puesto agresiva con mordidas y patadas, y tuvo que ser controlada por la enfermera toda vez que se quería escapar del hospital, siendo que ella considera como una agresión el que la hayan sujetado para controlarla, por otra parte al parecer el día de mañana será dada de alta del área de paidopsiquiatría. Enseguida pasamos a la estancia en donde se encuentra [...], a la cual una vez que se entera de nuestra presencia se mostró contenta y con gran afinidad hacia la suscrita Visitadora General, y dentro de la plática que se sostiene con la menor, la misma pide que se le permita estudiar, ya que a la fecha no sabe leer ni escribir por el hecho de haber cursado sólo el primero de primaria [...]

El 20 de junio de 2023 personal adscrito a este organismo realizó una constancia en los siguientes términos:

[...] nos presentamos en el quinto piso del Hospital Civil Fray Antonio Alcalde, correspondiente a pacientes de nefrología, donde se encuentra aislada la niña MJCH, en un cuarto que da a un costado de las escaleras de emergencia, la cual se encuentra a cargo del servicio de paidopsiquiatría de dicho nosocomio, a la cual observamos sujeta con unas vendas en manos, pies y tronco de su cuerpo a su cama, a lo cual nos explica su cuidadora, que la misma tuvo una crisis y se puso muy agresiva, la encontramos un poco sedada y adormilada. Asimismo, llega la Trabajadora Social del Equipo Interdisciplinario que la atiende de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Zapopan (PPNNA), llegó la enfermera del turno y procedió a retirar las vendas que sujetaban a MICH a la cama, para lo cual la suscrita Visitadora General comencé a platicar con ella, la cual se encontraba un poco

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana, C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco. 33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

RECOMENDACIÓN



adormilada, se paró con ayuda y camino poco; por otra parte, la Trabajadora Social nos comenta que en días pasados, MJCH, en un descuido de la enfermera en turno tomó el frasco de pastillas al parecer controladas y se las tomó completas, por lo que se le realizó un lavado de estómago y el domingo pasado 18 de junio de 2023, le pegó a la enfermera y mordió a una de una de las vigilantes y [...] habló con su madre [...] después que la bañaron y cambiaron, Posteriormente la Trabajadora Social se comunicó con la delegada Institucional de la PPNNA de Zapopan, a la cual se le solicitó una reunión con la Visitadora General, a lo cual accedió; asimismo, previa autorización del personal de paidopsiquiatría se programó una visita de los padres de [...] con ella a las 18:00 horas de la fecha en que se actúa.

El 20 de junio de 2023, personal adscrito realizó una segunda acta circunstanciada en la que hizo constar:

[...] doy fe que nos presentamos en el quinto piso del Hospital Civil Fray Antonio Alcalde, en donde también se encontraban la mamá y el papá de la niña MJCH, así como el psicólogo [No.35]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[98] conocido como "Chema", por parte la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Zapopan (PPNNA), donde MJCH se encontraba con una actitud muy positiva por que esperaba la visita de sus papás por lo que platicando con el psicólogo recomendó que primero entrara mamá y posteriormente papá; Cabe hacer mención que cuando llegó la mamá de MJCH, la misma la abrazó y le dijo que la extrañaba mucho, estuvo con conductas variables entre tranquila y desesperada, por lo que el psicólogo y la suscrita nos encontrábamos en el pasillo y me comentó que él creía que era viable que ambos padres estuvieran con la adolescente MJCH, ya que la misma tenía más empatía con el progenitor, por lo que la adolescente MJCH, se empezó a poner un poco inquieta e ingresamos a la habitación y al ver al psicólogo Chema le dijo que le caía gordo porque no había hecho nada por ella, se altera y sujeta del pelo a la suscrita Visitadora General, por lo que entre la cuidadora y las dos mujeres de Seguridad la sujetaron y me la quitaron sin yo entender el motivo de la alteración en contra de mi persona, por lo que salí de la habitación y se quedó el psicólogo conteniendo a la adolescente, por lo que su papá habló con ella y le dijo que no estaba bien lo que había hecho que estuviera tranquila para que su crisis pasara, minutos después ingresaron los doctores de paidopsiquiatría y le ministraron medicamentos para que pasara su crisis, pasada media hora, y ya más controlada la situación pudo ingresar la hermana mayor de la adolescente a la cual le pidió que si podía hablar la suscrita con la adolescente a solas, por lo que no era recomendable exponerme a otra agresión a mi persona le comenté a la hermana que le dijera a ella lo que me quería decir y esta me dijo que uno de los padrinos del centro la habían abusado sexualmente, escuchando el psicólogo este comentario, por lo que le manifesté que le haría del conocimiento a la PPNNA, para que hiciera le correspondiente al respecto, por lo que procedí a despedirme del psicólogo

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana, C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco. 33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

RECOMENDACIÓN



comentándole que el en su informe precisara lo que había presenciado despidiéndome de los padres y de la hermana de la adolescente. Con lo anterior se da por terminada la presente acta [...]

El 21 de junio de 2023 personal adscrito a esta CEDHJ realizó una constancia en los siguientes términos:

[...] hacemos constar y damos fe que nos presentamos en las instalaciones de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema DIF Zapopan, donde nos atiende la licenciada María Raquel Arias Covarrubias, delegada institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Zapopan, con su equipo de trabajo, entre ellos el equipo interdisciplinario que atiende el caso de la niña [...], informándonos que ella ya está diagnosticada, la cual no puede ser restituida todavía con sus padres, pues existe la carpeta de investigación 7228/2021 en contra de ellos y en agravio de [...]. por el probable delito del síndrome del niño maltratado, la cual ya se encuentra en la agencia del Ministerio Público número 3 del Área de Litigación de la Unidad de Investigación de Delitos Cometidos en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes; asimismo, se tiene a favor de [...] las carpetas de investigación [No.36] ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal [79] por el delito de trata de personas, la [No.37] ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal [79], por maltrato y posible abuso sexual. Por otra parte, refieren que los papás han hecho el esfuerzo para mejorar el interior de su casa, la cual se encuentra en un terreno que habitan otras dos familias, parientes de ellos, pero que no han cumplido con recibir la terapia de papás en la PPNNA del Sistema DIF Zapopan; asimismo, otro problema para [...], es que no hay en Jalisco un albergue con paidopsiquiatría para niños, siendo ese el motivo por el cual cuando entra en crisis [...] es enviada al área de paidopsiquiatría del Hospital Civil Fray Antonio Alcalde, ya que el SALME no atiende a menores de edad. [...]

El 21 de agosto del 2023, se recibió en la Oficialía de Partes de esta defensoría pública el oficio/PPNNA/1415/2023 firmado por María Raquel Arias Covarrubias, Delegada de la PPNNA ZAPOPAN, en el que informó:

[...] que el pasado nueve de agosto del año en curso, la menor de edad identificada con las iniciales [...] fue reintegrada con su familia de origen mediante un convenio de guarda y cuidado, suscrito por los señores [...], en su carácter de cuidadores y [...], en su carácter de cuidadora solidaria, los cuales se obligaron entre otras cosas, a respetar y atender las necesidades básicas de alimentación, recreación, descanso, vestido, salud, educación y todas aquellas para el desarrollo físico y emocional de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana, C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco. 33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

la adolescente antes referida, asimismo, manifestaron los cuidadores de que dicha custodia la ejercerían en su domicilio ubicado en la calle [...], de esta municipalidad.

Al que acompañó copia del convenio de guarda y cuidado número 150/2023, suscrito el 9 de agosto del 2023 consistente:

[...] PRIMERA. - Las partes de común acuerdo, de manera terminante, explícita manifestar su voluntad de realizar la presente celebración del convenio provisional respecto a la guarda y cuidado de la adolescente de identidad reservada [...] de 14 años de edad, de conformidad con los artículos 567, 568, 569, 570, 571, 572 fracción 1, relativos al Capítulo de la Niñez del Código Civil del Estado de Jalisco. SEGUNDA. - Los "Cuidadores" [...], se obligan a respetar y atender las necesidades básicas de alimentación, recreación, descanso, vestido, salud, educación y todas aquellas necesarias para el desarrollo físico y emocional de la adolescente de identidad reservada [...] de 14 años de edad, de acuerdo a sus posibilidades, deseos y requerimientos de la misma. Se le hace del conocimiento a los "Cuidadores", [...], que en asuntos del cuidado de la adolescente identidad reservada [...] de 14 años de edad, las mismas queda bajo su más estricta responsabilidad comprometiéndose los Cuidadores de hacerse cargo de los cuidados y atenciones personales de su hermana y cuñado, haciéndolo con reconocimiento pleno de sus derechos de personalidad y con el respeto a su integridad y dignidad humana, buscando en todo momento la prevalencia de su sano desarrollo físico y emocional, para ello se comprometen a no exponerlo a horarios y entornos físicos de riesgo para su salud o integridad, a no exponerla a la convivencia directa o indirecta con más personas en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, o que por sus conductas representen un riesgo a su desarrollo físico y emocional o puedan modificar su moral y buenas costumbres adoptadas como familia.

TERCERA. - "Las Cuidadoras", [No.38] ELIMINADO Nombre del Testigo [98] y [No.39] ELIMINADO Nombre del Testigo [98] se obligan a cuidar de la adolescente de identidad reservada [...] de 14 años de edad, para garantizar la salud física y mental, así mismo, se comprometen a atender y dar seguimiento a todas y cada una de las indicaciones que se realicen por parte de esta Delegación a fin de restituir y proteger los derechos de la persona menor de edad.

CUARTA. - "Los Cuidadores", [...], refieren que la guarda y cuidado de la adolescente de identidad reservada [...] de 14 años de edad, la ejercerán en el domicilio ubicado en [...], se comprometen a informar durante la vigencia del presente convenio al Delegado de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, Delegación Zapopan, cualquier cambio de domicilio que, por necesidad, causa mayor o elección, se pueda presentar.

QUINTA. - Se hace del conocimiento a "Los Cuidadores", [No.40] ELIMINADO Nombre del Testigo [98] y [No.41] ELIMINADO Nombre del Testigo [98], que la adolescente de identidad

Documento para versión electrónica.

RECOMENDACIÓN



reservada M.D.J.C. [...]de 14 años de edad, queda bajo su más estricta responsabilidad, debiendo informar cualquier incidente ocurrido a esta Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del municipio de Zapopan Jalisco o a la autoridad competente.

SEXTA. - "La Delegada" y "Los Cuidadores" acuerdan que el tiempo de la guarda y cuidado de la adolescente identidad reservada [...] de 14 años de edad, tendrá una temporalidad de 6 meses, los cuales comenzarán a contar a partir del día 9 (nueve) de agosto del año 2023 (dos mil veinte tres), concluyendo el día 9 (nueve) de febrero del año 2024 (dos mil veinticuatro), siempre y cuando cumplan con el debido cuidado y obligaciones estipuladas en la totalidad de las cláusulas contenidas en el presente convenio; pudiendo "El Delegado" rescindir el convenio y cesar la guarda y cuidado de las personas menores de edad, con el incumplimiento de algunas de las cláusulas por parte del cuidador y/o en el caso de que se violenten alguno de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, se ponga en riesgo su integridad física y/o emocional atendiendo siempre al interés superior de este, realizando las acciones legales correspondientes. Lo anterior con fundamento en el artículo 577 Fracción | relativos al Capítulo de la Niñez del Código Civil del Estado de Jalisco, mismo que manifiesta lo siguiente:

SEPTIMA.- A efecto de velar por el interés superior de la niñez y de la adolescente de identidad reservada [...] de 14 años de edad, así como el cumplimiento y goce de sus derechos, el personal adscrito a esta Delegación institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del municipio de Zapopan, Jalisco, realizará visitas de supervisión continuas y seguimiento durante todo el tiempo que subsista el presente convenio, acudiendo al domicilio donde permanecerá la adolescente en comento, a efecto de constatar que la misma se encuentra en condiciones adecuadas y que por ende "Las Cuidadoras" cumplan con el contenido del presente convenio.

OCTAVA. - Se hace de conocimiento a "Los Cuidadores", [...] que en asuntos del cuidado de la adolescente de identidad reservada [...] de 14 años de edad, la misma queda bajo su más estricta responsabilidad comprometiéndose "los Cuidadores" hacerse cargo a los cuidados y atenciones personales de la adolescente de identidad reservada [...]de 14 años de edad, haciéndolo con reconocimiento pleno de sus derechos de personalidad y con el respeto a su integridad y dignidad humana, buscando en todo momento la prevalencia de su sano desarrollo físico y emocional, para ello se comprometen a no exponerlos a horarios y entornos físicos de riesgo para su salud o integridad, a no exponerlas a la convivencia directa o indirecta con más personas en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, o que por sus conductas representen un riesgo a su desarrollo físico y emocional o podría modificar su moral y buenas costumbres adoptadas como familia.

NOVENA. - Se comprometen ambas partes, primero por esta Delegación a un apoyo de despensa, retiro de escombros, medicamentos y atención psicológica que requiere la adolescente de identidad [...]de 14 años de edad, segundo "los cuidadores" a traer

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana, C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

RECOMENDACIÓN



las recetas médicas y brindarle las atenciones médicas y necesarias que requiera al momento la adolescente en comento.

DECIMA. - Se compromete la solidaria responsable ...

Por acuerdo del 6 de septiembre de 2023, se amplió la queja en contra de personal del OPD Hospital Civil de Guadalajara, se solicitó a la maestra [No.42] ELIMINADO_Servidor_ (a) Publico_[100], coordinadora jurídica del citado nosocomio, su auxilio y colaboración para que enviara copia certificada del expediente médico, así como identificara al personal que tuvo bajo su cuidado a VD1, así mismo en esa fecha se solicitó a la delegada de la PPNNA ZAPOPAN la medida cautelar 81/2023 consistente:

[...] Primero: que de acuerdo al interés superior de la niñez se garantice un trato digno a la adolescente cuyas iniciales son M.J.C.H., por lo que deberá de hacer visitas periódicas de forma permanente para verificar el estado en que se encuentre.

Segundo: a efecto de garantizar su derecho a la salud y a una vida digna brinde acompañamiento permanente a su padre, a su madre y a sus familiares para que desarrollen habilidades de crianza positiva.

El 4 de octubre del 2023, se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo el oficio/PPNNA/1762/2023 firmado por María Raquel Arias Covarrubias, Delegada de la PPNNA ZAPOPAN, en el que manifestó:

[...] acepta las medidas cautelares referidas con anterioridad, sin embargo, las mismas se encuentran cumplimentadas, porque esta Delegación a mi cargo, ha garantizado un trato digno, así como su bienestar, además, se han realizado diversas visitas domiciliarias para constatar su situación actual, igualmente, se le ha garantizado su derecho a la salud, por último, resulta innecesario el acompañamiento que se refiere, porque sus padres ya acudieron a la escuela de padres, psicología y terapias psicológicas familiares, donde recibieron las herramientas necesarias para desarrollar habilidades de crianza positiva con respecto de su menor hija, cabe hacer mención que la adolescente fue reintegrada con su hermana quien ejerce sus cuidados y atenciones con apoyo de sus padres...

El 8 de diciembre del 2023 se solicitó al director del OPD Hospital Civil de Guadalajara, su auxilio y colaboración para que notificara al personal médico, al de enfermería en especial a la jefa de enfermeras, al personal jurídico, quienes estuvieron de guardia en el área de paidopsiquiatría en el antiguo Hospital Civil de Guadalajara los días 13, 14 y 15 de agosto de 2022, para que rindieran a esta

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana, C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco. 33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

defensoría pública un informe de ley, así como también, al personal del Comité de Adjudicaciones de contratar los servicios de seguridad privada de la empresa Centurión.

El 15 de febrero de 2024 personal adscrito a esta defensoría pública realizó una constancia en los siguientes términos:

... procedo a trasladarme a [...] con el propósito de constituirme física y legalmente en el domicilio de la peticionaria [No.43]_ELIMINADO_Victima_[1] [No.44]_ELIMINADO_Victima_[1], madre de la persona adolescente cuyas iniciales son M. J. C. H. por lo que una vez que arribo a dicha colonia, procedo a localizar la calle [...] comenzando del lado de la carretera a Saltillo, la recorro hasta toparme con un arroyo, por ello regreso al arroyo vehicular de la carretera para rodear este y nuevamente recorro dicha calle, sin embargo, en estas cuadras tampoco se tiene a la vista ningún número [...] ya que sólo están el número [...] me acerco a dialogar con la persona que atiende una tienda en la esquina, quien me informa no conocer a la persona que busco, ni el número, luego toco las puertas, sin que me atiendan, sólo en el número [...] una persona adulta mayor me dice que ella no conoce a la peticionaria, ya que aquí también topa la calle con un arroyo, lo rodeo nuevamente y del otro lado están más numeraciones que no guardan consecutividad, nuevamente vuelvo a tocar, esta vez en el número [...] ya que no existe el [...] y me informan que no conocen a la peticionaria, continúo tocando en las fincas y en el número [...] me informan que tampoco la conocen y no saben el número [...]; por lo que después de estar hora y media buscando su domicilio y marcar vía telefónica a los 3 números que tenemos registrados, se toman fotografías de la zona. Sin más que adelantar de la presente diligencia, se da por terminada. [...]

El 16 de febrero del 2024, se recibió en la Oficialía de Partes de esta defensoría pública, el oficio CGJ UH/804/2024 firmado por [No.45]_ELIMINADO_Servidor_(a)_Publico_[100], Jefe del Departamento de Unidades Hospitalarias de la Coordinación General Jurídica del OPD Hospital Civil de Guadalajara, en el que informó:

[...] Por este medio y en seguimiento a su oficio 077/2024-VI, relacionado con la queja 3207/2022/VI, donde solicita se rinda informe y se notifique a los siguientes funcionarios públicos del Hospital Civil de Guadalajara. Al respecto se informa que, en el horario de la jornada acumulada, no se cuenta con personal médico especialista del área de Paidopsiquiatría, quién está a cargo de las áreas médicas en dicha

jornada, es el Sub director Médico de la Jornada Acumulada del Antiguo Hospital Civil.

[...] En respuesta, se adjunta copia del oficio FDE (116/2024 Suscrito por la jefa del Departamento de Enfermería, Lic. [No.46]_ELIMINADO_Servidor_(a)_Publico_[100], mediante el cual Jurídica y Paidopsiquiatría, se informa los nombres de quienes estuvieron de guardia en el área de Paidopsiquiatría del Antiguo Hospital Civil los días 13, 14 y 15 de agosto. Al respecto se informa que el Abogado de parte de la Coordinación General Jurídica, que estuvo cubriendo la jornada fue el C. [No.47]_ELIMINADO_Servidor_(a)_Publico_[100], mismo que causo baja por motivo de renuncia voluntaria, (se adjunta documento del Sistema único de Recursos Humanos. No omito mencionar, que en el afán de generar en lo conducente, un abordaje respecto de estos temas sensibles, una vez que se han realizado las gestiones por parte de esta Coordinación, se informa que se contará con el apoyo para capacitación al personal de este Organismo en fechas próximas, por parte de la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Jalisco, para lo cual se adjunta oficio CGJ UH/795/2024 dirigido por un servidor a la Mtra. [No.48]_ELIMINADO_Servidor_(a)_Publico_[100], Subsecretaria de Acceso a las mujeres a una vida libre de violencias de la Secretaria de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Jalisco, estando en espera de la fecha exacta de la capacitación que será impartida por parte del Mtro. [No.49]_ELIMINADO_Servidor_(a)_Publico_[100], quién se encargará de acudir a este Hospital para tal efecto. En este orden de ideas también se aclara que, quien tenía a su cargo la vigilancia y seguridad del área de Paidopsiquiatría el día de los hechos era la empresa externa de Seguridad Privada Centurión Alta Seguridad Privada S.A. de C.V, además que la adolescente [...], el día de los hechos y en todo momento durante su estancia hospitalaria contaba con cuidadora especial las 24 horas, asignada para tal efecto por parte de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del municipio de Zapopan, en atención y seguimiento a la puesta a disposición de parte de la Fiscalía del Estado; y que como se ha reiterado, se dio vista de los hechos a dicha Procuraduría, toda vez que, es la única autoridad facultada en el cuidado, seguimiento y en su caso denuncia de los hechos que pudiesen suceder con la adolescente referida, al estar bajo su resguardo y puesta a disposición, y que dicha dependencia con las atribuciones y la representación legal que ostenta, nos informó por medio de la delegada María Raquel Arias Covarrubias, que presentó en su momento, la correspondiente denuncia de los hechos ante la autoridad competente que es la Fiscalía del Estado de Jalisco, y que el seguimiento en las investigaciones estarían a cargo de dichas dependencias. persona responsable del Comité de Adjudicaciones de contratar los servicios de seguridad privada de la empresa Centurión. En cuanto a este punto, se informa que la empresa de seguridad Centurión Alta Seguridad Privada S.A. de C.V. no tiene ya contrato vigente con este Organismo Público Descentralizado, no obstante, se detalla el proceso de contratación a los proveedores en este Organismo: El Servicio de Seguridad y Vigilancia (Sin Armas de Fuego) para el Hospital Civil de Guadalajara, a Tiempos

Documento para versión electrónica.

RECOMENDACIÓN



Acortados fue a través de una convocatoria la cual fue emitida con el Proceso Licitatorio Local LPL28/2022 del que la Convocante fue el Hospital Civil de Guadalajara con la participación de varios proveedores, dicha selección para la contratación del Servicio Subrogado fue conformada por un Comité de Adquisiciones multidisciplinario [...] De Igual manera, se agrega también como anexo el contrato LPL26/2022/01 del que fue formalizado con la empresa denominada Centurión Alta Seguridad Privada S.A. de C.V, con una duración y vigencia del contrato del día 11 once de marzo del año 2022 [...] al 31 treinta y uno de diciembre de 2022...

Al que acompañó los informes de ley de [No.50]_ELIMINADO_Servidor_(a)_Publico_[100], [No.51]_ELIMINADO_Autoridad_Responsable_[99], [No.52]_ELIMINADO_Servidor_(a)_Publico_[100] y [No.53]_ELIMINADO_Servidor_(a)_Publico_[100], en su carácter las dos primeras de enfermera general "A" y auxiliares de enfermería respectivamente, adscritos a psiquiatría de la Unidad Hospitalaria Hospital Civil de Guadalajara Fray Antonio Alcalde, en los que señalaron

[No.54]_ELIMINADO_Servidor_(a)_Publico_[100]:

1. La paciente de nombre M.J.C.H. desde que ingresó a recibir los servicios de atención médica en este nosocomio en el área de psiquiatría aproximadamente desde hace tres años, siempre recibió por parte de la suscita la atención de enfermería la cual consiste en proporcionar medicamento y que la paciente durmiera tranquila toda vez que mi horario laboral es nocturno siendo de las 20:00 horas. a las 7.30 horas (martes, viernes y domingos), además de recibir un trato digno, profesional de la suscrita como de todo el personal de esta unidad hospitalaria. 2. Siendo que la paciente desde que ingresaba para su atención hasta que era dada de alta para seguir su tratamiento en un alberge que le fue asignada cuidadora por parte de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del municipio de Zapopan, en la que se alternaban para cubrir turnos, sin embargo al cambio de turno o de guardia la paciente muchas de las ocasiones queda sin cuidadora y la paciente en esos lapsos golpeaba a pacientes, familiares de pacientes y en muchos casos a personal de dicha área. 3. El comportamiento de la paciente siempre fue agresivo con toda persona, por lo que se trataba que estuviera siempre aislada de los demás pacientes ya que ella misma se trataba de autolesionar, además de golpear a pacientes, familiares de pacientes, personal médico, de enfermería y escupía los medicamentos cuando le eran suministrados vía oral y cuando el medicamento era suministrado vía intramuscular casi en todo momento se solicitaba el apoyo de más personal para contenerla toda vez que golpeaba, mordía, jaloneaba y se resguardaba debajo de la cama y era difícil contenerla. Es el caso que por prescripción médica

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana, C.P. 44160 Guadalajara, Jalisco. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco. 33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

RECOMENDACIÓN



no se permitía la visita de familiares de la paciente ya que su reacción era más agresiva y al tratamiento no respondía. 5. La paciente cuando se encontraba tranquila y cooperativa abrazaba a toda la gente, incluyendo a cuidadoras, pero la suscita le comentaba a la paciente que no debía abrazar a nadie, de igual manera lo hacía saber a familiares y pacientes que se encontraban en la misma área ya que por su estado de salud y cambio de su estado mental podría agredir en cualquier momento a cualquier paciente. 6. Constantemente las cuidadoras proporcionadas por parte de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del municipio de Zapopan se quejaban porque la paciente las golpeaba, así como sembraba terror y pánico cuando la paciente se quedaba sola ya que el personal de la PPNNA (Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes) realizaban su relevo de cambio de personal. 7. No omito mencionar que la paciente era hipersexual, ya que ella misma se tocaba su cuerpo en presencia de vigilantes, enfermería, de cuidadoras y familiares de pacientes.

[No.55] ELIMINADO_Autoridad_Responsable_[99]:

... La suscrita pertenezco al área de psiquiatría de la Unidad Hospitalaria Fray Antonio Alcalde con un horario de 7:00 a 14 hrs. (sábado a miércoles) me tocó atender en varias ocasiones a la paciente [...] quien ingresaba cuando se encontraba en psicosis en su estado de salud por problemas conductuales.

2. Desde que ingresó la paciente a recibir los servicios de atención médica en este nosocomio en el área de pabellón de paidopsiquiatría, sus problemas conductuales era condicionar su tratamiento a base de mentiras y chantajes como pedir cosas no permitidas en el reglamento a cambio de seguir su tratamiento médico, así como acusar a los demás pacientes de la misma área de propuestas indecorosas o de argumentos que eran falso, esto hacía que entrara en crisis y se comportara agresiva con el personal e intentara su fuga.

3. Cabe mencionar que cada cuarto contaba con solo dos camas esto es para pacientes del mismo sexo que debían estar acompañados por familiar las 24 horas y en su caso de la paciente [...] ella contaba con una habitación aislada, y una cuidadora por turno de doce horas cada una y que eran proporcionadas por parte de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del municipio de Zapopan, mencionó que la paciente tenía restricción de visitas de familiares.

4. Cabe mencionar que por la situación de enlace entre cuidadoras de la Procuraduría de Protección de Niñas Niños y Adolescentes del municipio de Zapopan se les otorgó doble pase para que hicieran su enlace para no dejar en ningún momento sola a la paciente.

Documento para versión electrónica.

RECOMENDACIÓN



5. Con fecha 13 trece de agosto del año 2022 dos mil veintidós, la suscrita, realice un reporte a la Jefatura de Enfermería, Jefatura de Seguridad interna y Externa subdirección Médica y la Coordinación General Jurídica de un hecho suscitado en el patio del pabellón de hospitalizados de paidopsiquiatría en la unidad hospitalaria Fray Antonio Alcalde en la que aproximadamente a las 13:45 hrs. del mismo día ocurrió un incidente con la paciente [...] a quien un elemento de nombre [No.56] ELIMINADO Servidor (a) Publico [100] perteneciente a una empresa de Seguridad Externa no perteneciente al Hospital Civil de Guadalajara que en su momento prestaba el servicio subrogado de seguridad externa con el nombre de Centurión, ingresó con el pretexto de entrar al baño, pasando el filtro y dirigiéndose directamente con la paciente con quien se sentó a su lado, abrazándola de costado la cual estaba sentada en una banca del patio de área común acompañada de su cuidadora y en presencia de otro paciente y de la mamá del paciente.

6. La suscrita al ver que se encontraba [No.57] ELIMINADO Servidor (a) Publico [100] sentado y abrazando a la paciente, le ordené salir del servicio, indicación que no acató, no tardando más de un minuto en efectuar su salida, es importante señalar que el contacto con la paciente solo fue abraso [sic] de costado y en ningún momento hubo tocamientos de pecho y genitales [...]

7. Por último se me puso a la vista un documento con número de folio 325 de fecha 15 quince de agosto de 2022 dos mil veintidós en el que se describen hechos que no coinciden en su totalidad con lo que presencie...

[No.58] ELIMINADO Servidor (a) Publico [100]:

...1. La suscrita pertenezco al área de psiquiatría de la Unidad Hospitalaria Fray Antonio Alcalde con un horario de 20:00 hrs. 7:40 a m. (lunes, jueves y sábado) en esta área conocí y me tocó atender a la paciente de nombre M.J.C.H, en cuanto a proporcionar medicamento y que la paciente durmiera. 2. En cuanto a la atención que la suscrita le proporcioné a la paciente, en una ocasión me tocó ver que estando ella acostada de espalda en el piso se golpeaba ella misma la cabeza, para lo que le dije que no se golpeará toda vez que trataba de llamar la atención. La paciente contaba con cuidadora por parte de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del municipio de Zapopan. 3. Las compañeras de la misma área de psiquiatría me platicaban sin que a mí me haya tocado que al cambiar turno las cuidadoras la paciente en ocasiones se quedaba sola y la paciente en esos momentos trataba de golpearse ella misma y también a pacientes, familiares de pacientes y a personal. 4. Al cambio de guardia mis compañeras me hacían comentario que la paciente había tornado agresiva que se encontraba aislada, que había golpeado o mordido ya sea pacientes o familiares de los mismos. 5. Cuando yo recibía a la

Documento para versión electrónica.

paciente en mi turno ya se encontraba contenida por lo que el mayor tiempo estaba dormida, toda vez que al cambio de guardia informaban que había tenido una agitación psicomotriz...

[No.59] _ELIMINADO_Servidor_ (a)_Publico_[100]:

[...] 1. El suscrito me encuentro adscrito al área de psiquiatría del turno vespertino con un horario de 14:00 a 21:00 hrs (miércoles a domingo) mi función hacia la paciente de nombre M.J.C.H., fue solo proporcionarle medicamento oral e intramuscular.

2. En cuanto a la atención que el suscrito le proporcioné a la paciente, casi diario me tocaba ver que agrediera a pacientes, familiares de pacientes y personal de la misma área, los mismos pacientes o familiares se quejaban de la agresividad de la paciente hacia ellos o sus familiares ya que había pacientes desde los seis hasta los quince años de edad.

3. Es el caso que en una ocasión estando la cuidadora en turno, la paciente trató de fugarse del área por lo que una compañera de nombre [No.60] _ELIMINADO_Servidor_ (a)_Publico_[100] trato de cerrar el acceso del área en la que se encontraba la paciente por lo que la paciente empezó a estrangularla y fue que varios compañeros y compañeras intervenimos para que la soltara, la paciente, por su estado de salud por lo regular se encontraba contenida y en muchas ocasiones ni siquiera al tratamiento respondía, golpeando y mordiendo a las cuidadoras que proporcionaba la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del municipio de Zapopan.

4. En los enlaces de turno entre las cuidadoras enviadas por parte de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del municipio de Zapopan, la paciente se quedaba sola y era en varias de las veces que golpeaba, jaloneaba a pacientes, familiares y personal del área.

5. La paciente en varias ocasiones abrazaba a la gente, pero su estado de salud tenía que ser supervisado por las cuidadoras a quien estaban a su cargo, ya que en ocasiones al estar abrazando a algún paciente o familiar su estado era cambiante y podía empezar a agredir a quien estuviera cerca de ella.

El 21 de mayo de 2022 se recibieron en la Oficialía de Partes de esta Comisión, los oficios PPNNA/919/2024 y PPNNA/896/2024 firmados por María Raquel Arias Covarrubias, Delegada de la PPNNA ZAPOPAN, en el primero de ellos informó:

Documento para versión electrónica.

RECOMENDACIÓN

[...] sirva el presente para dar contestación a su oficio número 1603/2023/VI, girados por esta comisión, en el cual me realiza una serie de requerimientos, por lo cual, hago de su conocimiento lo siguiente: En cuanto a lo solicitado en el sentido de que le remita copias certificadas del expediente de la adolescente cuyas iniciales son M.J.C.H., hago de su conocimiento que las mismas serán exhibidas dentro del periodo probatorio en el cual, además, se ofertaran diversas documentales públicas con las cuales se demostrará que el desempeño realizado por esta Delegación a mi cargo, fue en el sentido de salvaguardar la integridad física y emocional de la menor en cuestión, así como la restitución de los derechos que le fueron violentados. Con respecto a que le informe el nombre del personal de todos los equipos interdisciplinarios que se le han asignado dicho expediente, hago de su conocimiento en primer lugar, fue asignado al equipo de las Águilas, integrado por la Abogada [No.61]_ELIMINADO_Servidor_(a)_Publico_[100], la Trabajadora Social [No.62]_ELIMINADO_Servidor_(a)_Publico_[100] y la Psicóloga [No.63]_ELIMINADO_Servidor_(a)_Publico_[100], posteriormente, fue asignado al equipo del área de coordinación, integrado por el Abogado [No.64]_ELIMINADO_Servidor_(a)_Publico_[100], la Trabajadora Social [No.65]_ELIMINADO_Servidor_(a)_Publico_[100] y la Psicóloga [No.66]_ELIMINADO_Servidor_(a)_Publico_[100] y por último, fue asignado al equipo de Parques del Auditorio, integrado por el Abogado [No.67]_ELIMINADO_Servidor_(a)_Publico_[100], la Trabajadora Social [No.68]_ELIMINADO_Servidor_(a)_Publico_[100] y la Psicóloga [No.69]_ELIMINADO_Servidor_(a)_Publico_[100]. Es importante precisar, que los abogados [No.70]_ELIMINADO_Servidor_(a)_Publico_[100] y [No.71]_ELIMINADO_Servidor_(a)_Publico_[100], dejaron de laborar para esta Delegación, desde el pasado treinta y uno de julio del dos mil veintitrés y treinta y uno de enero del 2024, respectivamente. En cuanto a puntualizar la derivación legal que dicho personal llevo a cabo de todos los episodios donde la adolescente refirió haber sido víctima de violencia sexual en los lugares en donde se encontraba albergada, es importante precisar que actualmente se encuentran radicadas diversas carpetas de investigación ante la Fiscalía General del Estado, relativas a la menor M.J.C.H., mismas que serán ofertadas por parte ante esta Comisión, en el periodo probatorio correspondiente. Por último, le hago del conocimiento la relación de las instituciones en los cuales estuvo resguardada la adolescente referida con anterioridad, siendo estos, Clide, Under The Tree, Cree Ser, Alma Libre, Fortaleza De Vida, Proyecto de Vida y Libertad, Visión del Mañana, Fraternidad del Espíritu Santo, Asilo de Nuestra Señora de Talpa, Casa Monarcas, Núcleo Medico Femenil, Akane, Insigth, Hospital Civil "Fray Antonio Alcalde", Instituto Jalisciense de Salud Mental (SALME) y el Hospital San Juan de Dios.

Documento para versión electrónica.

RECOMENDACIÓN



En el segundo manifestó que toda vez que le fue notificado la apertura del periodo probatorio, solicitó se le concediera una prórroga para presentar medios de prueba que considera necesarios para acreditar sus dichos.

El 31 de mayo de 2024 se recibió en la Oficialía de Partes de esta defensoría pública oficio 392/2024/VI firmado por [No.72]_ELIMINADO_Autoridad_Responsable_[99] a través del cual rindió su informe de ley, en el que precisó:

1.- En relación con la Puesta a Disposición número 152/2021, hago de su conocimiento que el día 05 cinco de Octubre del 2021, compareció la C. [No.73]_ELIMINADO_Victima_[1] Y [No.74]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[98], de la cual se levantó constancia de comparecencia respetando todos sus derechos, donde se le informó, que se elaborará, un plan restitución de derechos a favor de su hija M.J.C.H. a electo de lograr la reintegración de ésta a su lado, siempre y cuando cuenten con buenas condiciones de habitabilidad y un hogar libre de violencia, con la finalidad de que se lleve a cabo su adecuado desarrollo psicosocial. Cabe señalar que ya fueron contestadas por la licenciada [No.75]_ELIMINADO_Autoridad_Responsable_[99], al momento de rendir Informe de ley solicitado por esta comisión con fecha de presentación den la CEDHJ 27 de junio del 2022 a las 10:15 am. para la cual acompaño copia del acuse.

2- Por todo lo anteriormente descrito, es importante señalar que lo que refiere la señora [No.76]_ELIMINADO_Victima_[1] es FALSO, ya que nunca se le manifestó o se le prohibió por parte de su servidora y el equipo interdisciplinario el no ver a su hija, o no tener convivencia con la misma siempre respetando los derechos de la menor y la señora [No.77]_ELIMINADO_Victima_[1] [No.78]_ELIMINADO_Victima_[1]

3- Es importante señalar que la señora [No.79]_ELIMINADO_Victima_[1] refiere que se le cito a principios de enero del 2022, lo cual es FALSO ya que se puede comprobar con las actuaciones del expediente interno de esta delegación Institucional. Y cabe señalar que de la fecha 21 de julio del 2022 es falso ya que en la fecha 21 de julio del 2022 estaba adscrita a la unidad centrales con otras actividades y el seguimiento estaba a cargo de los abogados asignados por la Delegada, pueden corroborar con las actuaciones del expediente interno, Cabe señalar que en el oficio número 1838/2022-1 recibido de fecha 14 de julio por la delegación con fecha 11 de julio del 2002 de la CEDHJ yo no tuve conocimiento en ningún momento ya que no era abogada adscritas de las águilas estaba laborando en unidad centrales con otras actividades por indicaciones de la Delegada. Cabe señalar

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana, C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco. 33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

que fui notificada el día 31 de Mayo del 2024 para contestar oficio 392/2024-VI por la Delegada Institucional.

4- Cabe señalar que de las actuaciones subsecuentes y seguimiento del caso es atendido por el equipo responsable de la unidad las águilas por los empleados asignados en su momento por la Delegada licenciado [No.80]_ELIMINADO_Servidor_ (a)_Publico_[100], la Lic. [No.81]_ELIMINADO_Servidor_ (a)_Publico_[100] ya que Lic. [No.82]_ELIMINADO_Autoridad_Responsable_[99] fue adscrita a la Delegación Institucional Unidad Centrales para realizar otras actividades designadas por los Jefes en el domicilio avenida Laureles número 777 colonia Fovissste en el Municipio de Zapopan Jalisco por indicaciones de la Delegada Institucional...

II. Antecedentes y Hechos del caso 2

Queja 302/2023

Esta CEDHJ realizó la investigación de la queja 302/2023/VI, la cual se integró en cada una de las etapas que se prevén en el artículo 73 de la ley de la materia y 74 de su Reglamento; sin embargo, por su importancia se destacan las siguientes acciones:

El 03 de febrero del 2023, VI2 presentó queja por comparecencia a su favor y a favor de VD2 en contra de personal de la PPNNA JAL, en la que señaló:

... Mi inconformidad obedece a que, mi hijo fue puesto en un centro de rehabilitación llamado "Under The Tree" que esta Ixtlahuacán de los Membrillos, por indicación de la institución Ciudad Niñez, ya que el hizo una denuncia en mi contra, el normalmente tiende a denunciarme y a mentir, así como muy agresivo, ya que no está bien de sus facultades mentales, continuamente se escapaba de casa y siempre terminaban entregándomelo personal del DIF Tlajomulco, del Salto (sic) o Zapopan, como personal de Ciudad. Niñez, en dicho centro, mi hijo fue golpeado por un "padrino", mi hijo le platicó a una enfermera del Hospital Psiquiátrico San Juan de. dios que lo habían golpeado y lo tenían amenazado para que no dijera nada de lo que estaba pasando, ya que estuvo dos ocasiones hospitalizado allí, del centro rehabilitación referían que tenía ideas suicidas por eso lo llevan allí, esto fue uno en el mes de agosto y la segunda ocasión en el mes de octubre, la psicóloga de nombre [No.83]_ELIMINADO_Servidor_ (a)_Publico_[100] que desconozco sus apellidos, trabajadora de Ciudad Niñez estaba enterada de los golpes que mi hijo recibía, así como la doctora [No.84]_ELIMINADO_Servidor_ (a)_Publico_[100] trabajadora del Centro Médico de Occidente la cual lo vio varias veces golpeado anotando

Documento para versión electrónica.

RECOMENDACIÓN



dichos golpes y moretes en el historial médico, la doctora [No.85] ELIMINADO Servidor (a) Publico [100] solicito mediante un escrito que mi hijo estuviera mejor con nosotros, ya que podría ayudar a mejorar su salud psicológica, esto después de la segunda ocasión que estuvo internado en el Hospital Psiquiátrico San Juan de Dios, a causa de esta situación entre los meses de septiembre y octubre, hablé con el licenciado Walter de cual no recuerdo apellidos, pero sé que es el jefe del piso 6 del área de custodia de Ciudad Niñez, el me refirió que iba a mandar a dos personas a investigar al centro de rehabilitación Under The Tree, también le comenté al licenciado Walter que a mi hijo no le estaban dando el medicamento y él me dijo, que no tenían presupuesto para comprar el medicamento, siendo que podían ir al centro médico a recogerlo o nosotros lo podíamos conseguir, ya que esto yo se lo comenté, a la psicóloga [No.86] ELIMINADO Servidor (a) Publico [100] desde un principio para que no empeorara su salud, después de esto en Ciudad Niñez no hicieron algún tipo de denuncia, por los golpes que mi hijo había recibido, pero su solución fue cambiar a mi hijo de centro de rehabilitación el cual se llama Visión del mañana en Santa Anita, en el cual no me permiten verlo o hablar con él, sólo lo puede ver mi esposo, como en varias ocasiones mi hijo ha estado en centros de rehabilitación, ya antes había estado allí, sólo que en el que se encuentra en San Sebastián, allí su conducta empeoro, se escapaba continuamente, todo el día estaba en la calle y en la noche se iba a dormir al centro, en una ocasión lo tuvieron allí cuatro días resguardado, siendo que había una alerta Amber de búsqueda por su desaparición y no nos informaron que se encontraba con ellos, esto en el año 2020. El día 16 de diciembre del 2022 presenté un documento en Ciudad Niñez, donde solicitaba ver a mi hijo, ya que su doctora del centro [No.87] ELIMINADO Servidor (a) Publico [100], me comentó que él estaba planeando escaparse y que psicológicamente le podría ayudar que estuviera en las fechas navideñas con su familia, me lo recibieron y me lo firmaron, pero no me dieron respuesta y no pude ver a mi hijo. El licenciado Walter me dijo vía telefónica el día 29 de diciembre de 2022 que él había investigado la situación referente a los golpes que mi hijo había recibido, que la persona que mi hijo menciona que lo había golpeado, negaba haberlo hecho, pero que también había hablado con mi hijo [...] y él aseguraba que sí, el licenciado Walter me dijo que si mi hijo había provocado que le pegaran, que la persona que lo golpeo no era culpable, que entonces no había ningún delito, que para hacer una denuncia él necesitaba pruebas, y que esto no iba a proceder, siendo que la persona que golpeó a mi hijo trabaja en el centro de rehabilitación y a ellos los conocen como padrinos. No estoy de acuerdo en que este en un centro de rehabilitación, Ciudad Niñez, me había dicho que estaría en un centro especializado para sus problemas de conducta o un psiquiátrico, ya que mi hijo cuenta con un diagnóstico, puesto que tiene varias enfermedades mentales que son TDH (grave), trastorno de conducta, conducta antisocial, pobre tolerancia a la frustración y no acepta a la autoridad, ni las reglas, mi hijo ha sido atendido de manera periódica en el Centro Médico de Occidente, en el área de paidopsiquiatría desde el 24 de octubre del 2018, me molesta el trato que me dan en Ciudad Niñez,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana, C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8591. www.cedhj.org.mx

RECOMENDACIÓN



ya que tanto la psicóloga [No.88]_ELIMINADO_Servidor_ (a)_Publico_[100], la abogada y una trabajadora social del piso 6, me insinúan que yo he tratado mal a mi hijo, siendo que yo busqué un bien para él, porque por sus enfermedades no dejaba de escaparse y buscar problemas, incluso robar, y él quería golpear a sus hermanos hasta saciarse y yo no se lo permitía, por eso decidí solicitar ayuda para que él estuviera mejor, lo cual salió contraproducente, porque ha empeorado de su salud psicológica y ya comienza a autolesionarse en sus manos realizando cortes. Y como antes lo mencioné lo han golpeado...

El 10 de febrero de 2023 se admitió la queja en contra de [No.89]_ELIMINADO_Servidor_ (a)_Publico_[100] y [No.90]_ELIMINADO_Servidor_ (a)_Publico_[100] de la delegación de la Procuraduría de Protección de Niñas, niños y adolescentes del municipio de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco, así como en contra de personal de la PPNNA JAL.

El 22 de marzo del 2023, se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo el oficio DAFA/307/2023-5 firmado por [No.91]_ELIMINADO_Servidor_ (a)_Publico_[100], abogada adscrita a la Jefatura de Tutela Institucional de la PPNNA JAL a través del cual rindió su informe de ley en el que señaló:

[...] En lo que respecta a si el adolescente [...] de 14 años de edad se encuentra bajo el cuidado y protección de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco, le informo que efectivamente el niño antes mencionado desde 21 de junio del 2021 fue puesto a disposición de esta Procuraduría por el delito de MALTRATO INFANTIL, motivo por el cual téngaseme anexando copia simple de la puesta a disposición por parte del Agente del Ministerio Público Adscrito a la Agencia 04 de Albergues de la Unidad de Investigación de Delitos Cometidos en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes.

De igual forma aprovecho para informarle que el Juez de Control, Enjuiciamiento, Justicia Integral para Adolescentes Adscrito al Centro de Justicia Penal del Primer Distrito Judicial con sede en Tonalá, Jalisco señaló fecha para la Audiencia Inicial de Formulación de Imputación de la carpeta de investigación [No.92]_ELIMINADA_la_información_correspondiente_a_una_persona_relacionada_con_un_procedimiento_penal_[79], el día 19 de mayo del 2023 a las 9:30 de la mañana, de la cual téngaseme anexando copia simple. Asimismo, en lo que respecta a que si el adolescente se encuentra medicado actualmente, le informo que el adolescente desde que fiscalía lo pone a disposición de esta Procuraduría ha sido tratado en la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional de Occidente del Instituto Mexicano del Seguro Social en

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana, C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco. 33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8591. www.cedhj.org.mx

RECOMENDACIÓN



el Área de Paido-Psiquiatría tomando actualmente clonazepam 2mg ½ tableta por la noche, metilfenidato 10mg 1 tableta mañana y tarde y fluoxetina 20mg 2 tabletas cada 24 horas, siendo su próxima cita el 24 de marzo de la presente anualidad, téngaseme anexando copia simple del tarjetón y de sus últimas recetas médicas. En lo que respecta sí el adolescente [...] está gozando de su derecho a la convivencia con sus familiares, me permito informarle que ambos progenitores tienen autorización para llevarlas a cabo, motivo por el cual téngaseme anexando copia simple de los oficios de autorización. Asimismo, cabe hacer mención que en cada cita médica que se traslada al adolescente [...] a la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional de Occidente del Instituto Mexicano del Seguro Social la psicóloga adscrita a la jefatura de Tutela Institucional la Psic. [No.93] ELIMINADO_Servidor_ (a) Publico [100] les informa a los progenitores para que acudan y puedan llevar a cabo una convivencia en lo que atiende el área de Paido-Psiquiatría al niño. De igual manera en lo que respecta a si el adolescente [...] se encuentra actualmente gozando de su derecho a la educación téngaseme informando que con motivo del cambio de Centro del niño apenas se realizara su inscripción al INEA. Por último, en lo que respecta a si sus redes familiares han cumplido con las indicaciones que se les han realizado para estar en aptitud de restituir al adolescente A.D.O.I. a su familia, permítame informarle que con fecha 01 de abril del 2022, se realizó valoración psicológica a ambos progenitores [...] concluyéndose de dicha valoración que no cuentan con limitaciones psicológicas, sin embargo, no cuentan con los debidos cuidados y adecuadas atenciones en las necesidades básicas de su hijo A.D., por lo que no se considera viable para asumir su guarda y cuidado, aunado a que es necesario asistan al taller de escuela para padres y proceso terapéutico individual, que les permita adquirir herramientas fundamentales para el desarrollo integral de su hijo. Quedando solo pendiente realizar el estudio socio-familiar sin que hasta el día de hoy se haya podido llevar a cabo [...]

Adjuntó a su informe de ley, copia del oficio DAFA/1323/2022 del 12 de septiembre de 2022 y copia del oficio DAFA/03/2023 del 2 de enero de 2023 firmados por Adriana Astorga Ledesma, Directora de Adopciones y Familia de Acogida de la PPNNA JAL, ambos dirigidos al director de la comunidad terapéutica Visión del Mañana A.C. en los que señaló:

En el primero de ellos:

[...] Por medio del presente, le envío un cordial saludo y aprovecho la ocasión para informarle que se autorizan las convivencias del señor [...] con su hijo [...], con la finalidad de que se fortalezcan los lazos afectivos que los unen, en el entendido de que dicha visita se realizara bajo términos y condiciones que usted estime convenientes de acuerdo al reglamento interno del albergue...

Documento para versión electrónica.

En el segundo:

[...] Por medio del presente, le envió un cordial saludo y aprovecho la ocasión para informarle que se autorizan las convivencias de la señora [No.94]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[98] e hijos [No.95]_ELIMINADO_Victima_[1] y [No.96]_ELIMINADO_Victima_[1] con la persona menor de edad A.D.O.I., con la finalidad de que se establezcan los lazos afectivos que los unen, en el entendido de que dicha visita se realizara bajo los términos y condiciones que usted estime convenientes de acuerdo al reglamento interno del albergue...

El 8 de mayo de 2023 personal de esta defensoría pública realizó una constancia en los siguientes términos:

[...] Su inconformidad no es en contra del licenciado Víctor Trujano, ya que él en todo momento los apoyo, su queja es en contra de Karina Torres Peña y [No.97]_ELIMINADO_Servidor_(a)_Publico_[100], trabajadora social y psicóloga, respectivamente, de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, su inconformidad en contra de la trabajadora social es porque quiere que le firme una hoja en blanco donde le otorga la custodia de su hijo A.D. así como un trato inadecuado consistente en que es grosera y déspota, ya que le dijo que porque se esconde y no recibió la visita que le realizó, además de querer realizarle el estudio socioeconómico en Ciudad Niñez, y aseguró que la de la voz era quien lo golpeaba, es decir la mala del cuento, cuando no es así, además de que decía que el niño no quería verla cuando eso no fue cierto, ya que la doctora del hospital Centro Médico incluso comentó que lo más favorable para el adolescente era el que estuviera en casa dejando copia del mismo. Respecto a Nancy, la psicóloga su inconformidad es porque le dice a su hijo que ya la van a dar en adopción o en familia de acogida, causándole ansiedad, además de que le afirma que no va a regresar con nosotros hasta los 18 años y respecto a los golpes ella estaba enterada y no hizo nada, es decir no se realizó ninguna investigación de quien lo lesionaba y no le dan el tratamiento de forma continua, dejándolo sin citas y medicamento, siendo que este debe de ser continuo. En uso de la voz, [...] señaló de que se enteró de que su hijo fue golpeado hasta agosto de 2022, siendo que fue golpeado en marzo de 2022 estaba conviviendo con su agresor y eso provocaba que se autolesionara, lo anterior constan en el expediente clínico del Centro Médico, ya que al revisarlo hacían constar de cómo se encontraba.

Respecto al informe de ley que recibió por parte de la licenciada [No.98]_ELIMINADO_Servidor_(a)_Publico_[100], abogada de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado no es cierto lo siguiente:

Documento para versión electrónica.

RECOMENDACIÓN

- a) Que su hijo se encuentra inscrito en el INEA teniendo más de un año sin estudiar.
- b) Respecto a que no proporcionó datos de la red de apoyo, si lo realizó más nunca se comunicaron con su hermana.
- c) En cuanto a que no cubre las necesidades básicas de su hijo, en todo momento se ha hecho, es decir se le ha llevado ropa, zapatos, cosas personales, incluso con dinero, ya que había tiendita.
- d) Que desde 2018 tiene su hijo atención en el área de Paidopsiquiatría del Centro Médico.

Oficio N° 14A601122153/DSAMPPIA/008, del 26 de enero de 2023, firmado por [No.99]_ELIMINADO_Servidor_ (a)_Publico_[100], encargado Jefatura de Salud Mental Psicología y Psiquiatría del Instituto Mexicano del Seguro Social a través del cual expide “Reporte Médico” a VD2, en el que determinó:

[...] adolescente masculino de 14 años 08 meses. Ha recibido atención en el departamento de salud mental de esta unidad (Psiquiatría Infantil y de la Adolescencia) siendo su primera cita el 24 de octubre 2018 y su más reciente alta el pasado 25 enero 2023. En base a las valoraciones psiquiátricas, dentro del marco referencial del DSM 5 TR, CIE 10 y marco teórico de Paidopsiquiatría, se integran los siguientes diagnósticos y características clínicas de importancia:

- Trastorno depresivo mayor moderado
- Trastorno por Déficit de Atención Hiperactividad
- Trastorno de conducta
- Problemas relacionados con el apoyo familiar inadecuado

Se ha brindado psicoeducación, orientación terapéutica y manejo psicofarmacológico siendo más reciente: Metilfenidato 20mg/dis, Risperidona 2mg/día, Fluoxetina 40mg día, Clonazepam 1mg/día. El curso clínico se ha reportado estable en citas recientes, con algunos periodos de inestabilidad afectiva conductual muy relacionados a patología basal. Pronóstico es bueno para la vida a largo plazo y reservado para la función psicosocial, pues influyen la respuesta clínica al psicofármaco, apego al tratamiento, modificación de variables psicosociales adversas o integración de mecanismos de afrontamiento resolutivos. Desde el enfoque de salud mental y del desarrollo, se recomienda que ya es una etapa prudente para que A. reciba los cuidados en su hogar, su núcleo familiar, esta recomendación basada en la suficiente estabilidad conductual y emocional mostrada al momento. Aclarando que, con esta recomendación, no se asegura el surgimiento de posibles cuadros de agitación en el futuro, sin embargo, a este momento, existe evolución clínica satisfactoria para reconsiderar su sitio de estancia.

Documento para versión electrónica.

RECOMENDACIÓN



El 22 de agosto de 2023, personal adscrito a esta defensoría pública realizó una constancia en los siguientes términos:

[...] hago constar que procedo a trasladarme a la Clínica de Rehabilitación denominada Insight, que se ubica en la calle Barra de Navidad 22, Canal 58, en San Pedro Tlaquepaque; una vez que arribamos a lugar procedo a entrevistarme con el encargado del lugar de nombre [No.100] ELIMINADO Nombre del Testigo [98], con quien me identifiqué y a quien le cuestiono si se encuentra interno en este lugar el adolescente [...], indicándome que sí se encuentra a disposición en virtud que la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PPNNA) del Estado de Jalisco lo albergó en este lugar desde el 15 de febrero del 2023, que viene su Papá a visitarlo a veces cada semana o en ocasiones cada 15 días, que su mamá no puede visitarlo ya que la PPNNA le prohibió las visitas; que se trata de un interno psiquiátrico, que se auto lacera, que frecuentemente el personal de la PPNNA acude para llevarlo a Paidopsiquiatría del IMSS, le solicito el expediente de esta persona menor de edad, por lo que nos introduce en una oficina, donde me pone a la vista una carpeta donde están los siguientes documentos: 4 Recetas del IMSS a favor del adolescente y suscrita por [No.101] ELIMINADO Servidor (a) Publico [100], donde se le prescribe Metilfenidato 10 mg, clonazepam oral 2.5 mg cada 24 horas, fluoxetina tabletas 2 cada 24 horas, risperidona, 2 mg; asimismo manifiesta [No.102] ELIMINADO Nombre del Testigo [98] que de acuerdo a su experiencia el adolescente está a punto de que le dé un brote psicótico y que cuando eso ocurre utilizan para controlarlo la sujeción gentil; asimismo manifiesta que quien se hace cargo de controlar al adolescente es [No.103] ELIMINADO Nombre del Testigo [98], quien arriba a esa oficina; en el expediente se encuentran: oficios de la PPNNA solicitando el ingreso, recetas, contrato de ingreso, reglamento, notas de consejería, historia clínica psicológica, notas de evolución psicológica. Asimismo, manifiesta que sí tienen psicóloga que atiende a los internos, que sí reciben internos con trastornos psiquiátricos leves, que en este momento tienen 5 pacientes con esos trastornos, que tienen 35 internos, cuyas edades oscilan entre los 10 a los 17 años de edad; que de igual manera existe otro centro de rehabilitación femenino donde hay niñas y mujeres adultas mezcladas. En este momento arriba a este lugar el adolescente A.D.O.I., con quien me presento y a quien le pregunto si desea contestarme unas preguntas: Le cuestiono como lo tratan, manifiesta que lo tratan bien, que a veces se saca de onda y se autolesiona, se le observan sus brazos llenos de rasguños, refiere que él mismo se los hace porque le da ansiedad, le pregunto si se los hizo alguien más, dice que en este Centro de Rehabilitación no lo maltratan, que antes estuvo en el Centro Under the Tree, donde lo golpearon y lo estrellaron contra una puerta; dice que ahí trabajan en círculos, pero que a veces no puede entrar a trabajar a esos círculos, que no le gusta socializar, ni hacer amigos, que lo único que quiere es ver a su mamá porque la extraña mucho y que siente que se quiere descontrolar porque no lo dejan ver a

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana, C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco. 33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

RECOMENDACIÓN



su mamá y porque le dijeron que lo van a cambiar de estado para que ya no pueda ver a su mamá nunca, que no está de acuerdo y que siente mucho miedo; ya que sí es verdad que su mamá si le llegó pegar, pero que está consciente que es porque no sabía qué hacer con él, ni como controlarlo durante sus crisis, dice que estudió hasta sexto de primaria y que apenas comenzó a estudiar ahí; que en los otros 2 lugares donde estuvo albergado antes lo asustaban, lo amenazaban y no le daban su medicamento; me dice que él quiere que alguien lo acompañe a Ciudad Niñez porque los del DIF le explicaron que ahí hay una denuncia que él le puso a su mamá, por lo que quiere quitarla, porque está consciente que su mamá si lo quiere y lo cuida, que le dijeron que mientras no quite la denuncia no va a poder regresar con su familia; que él no quería poner una denuncia, sino que como no sabía cómo reaccionar por eso dijo todo lo que declaró en Ciudad Niñez. Dice que es todo lo que tiene que declarar. Doy las gracias al personal que atiende el lugar y me retiro.

El 24 de agosto de 2023 personal adscrito a esta defensoría pública realizó una constancia en los siguientes términos:

[...] arribamos al Centro de Rehabilitación denominado Under The Tree, el cual se ubica en la comunidad rural conocida como Buenavista en Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, en la calle Galeana número 26; lugar donde llamamos a la puerta y somos atendidos por dos personas del género masculino quienes dicen responder a los nombres de [No.104] ELIMINADO Nombre del Testigo [98] y [No.105] ELIMINADO Nombre del Testigo [98], quienes están a cargo de este lugar y con quienes nos entrevistamos; [...] en consecuencia les explico el motivo de esta investigación, me explican que en dicho lugar se encuentran albergadas personas del sexo hombre, que tienen entre los 6 a los 17 años de edad, que viven 46 niños ahí y que algunos se encuentran albergados por la PPNNA porque son víctimas de delitos, que otros son adolescentes en conflicto con la ley, otros son personas con problemas de adicciones; asimismo me aclara que alrededor de 5 a 6 personas son pacientes psiquiátricos. Continúa brindándome la entrevista Aarón a quien le pregunto sobre el ingreso del adolescente cuyas iniciales son [...] dice que tienen un contrato y diferentes convenios con la Fiscalía del Estado y con la PPNNA del estado. Dice que cuentan con un psicólogo que acude alrededor de 4 veces a la semana y el psiquiatra brinda la consulta de acuerdo a la valoración psicológica, normalmente se hace los sábados; pero que en el caso del adolescente sobre la cual versa esta investigación, él tenía sus consultas en paidopsiquiatría del IMSS y era la PPNNA del Estado la encargada de llevarlo; durante la entrevista me interrumpe varias veces y me insiste que se trataba de un interno difícil, que entró en crisis varias veces y que practica el “cutting”, se hacía daño, se rasguñaba; le pregunto qué seguimiento hicieron respecto del caso de maltrato reportado por el propio adolescente y en ese momento arriba nuevamente [No.106] ELIMINADO Nombre del Testigo [98] quien me dice que él tenía

Documento para versión electrónica.

entendido que ese problema ya se había arreglado, sin saberme explicar el lugar donde se había arreglado, por lo que se comunica vía telefónica con el director de este centro de nombre [No.107]_ELIMINADO_Servidor_ (a)_Publico_[100], a quien le hace la misma pregunta, pone el celular en voz alta y me dice que no le dieron ningún seguimiento a la denuncia de maltrato, porque en todo caso el seguimiento lo hace la PPNNA, que en aquél momento la atención de seguimiento la proporcionó Alma Huerta, de Trabajo Social de PPNNA del Estado. Asimismo, dice que cuando la agresión, fue enfrente de él, que reportó a PPNNA pero que fue porque andaban peleando, se le pregunta con quién estaba peleando, pero no aclara el punto, continúa diciendo que cuando transcurrieron meses después la mamá y el adolescente dijeron que había sido un operador y por eso no lo mencionó de momento cuando se supone ocurrieron los hechos. Aclara que ellos no tienen ningún mecanismo de seguimiento de estos casos. En estos momentos le solicito me ponga a la vista el expediente del adolescente, procedo a revisarlo y observo que no tiene agregado ningún reporte de ese tipo, sólo tiene anexos el oficio de ingreso, de egreso, el reglamento del usuario, el acuerdo de protección, el formato de los derechos del usuario. No hay partes médicos, hay algunas recetas, no hay notas de las psicólogas. En consecuencia, culminamos la entrevista, agradecemos las atenciones prestadas y nos retiramos

Por acuerdo del 5 de septiembre del 2023, se solicitó a María de Lourdes Sepúlveda Huerta, Procuradora de PPNNA JAL, la medida cautelar número 79/2023 consistente en:

[...] Segundo: en caso de que el adolescente cuyas iniciales son A.D.O.I, continúe resguardado, se deberá buscar un albergue adecuado para su padecimiento ya que un centro terapéutico o para las adicciones no es el lugar apropiado para garantizar sus derechos humanos.

Tercero: se evite resguardar al adolescente cuyas iniciales son A.D.O.I en cualquier lugar en donde no se encuentre el domicilio de sus padres, lo anterior para privilegiar el derecho a la convivencia y a la familia.

El 11 de septiembre del 2023 esta defensoría pública solicitó a María de Lourdes Sepúlveda Huerta, Procuradora de PPNNA JAL, para que por su conducto notificara del requerimiento de informe de ley a [No.108]_ELIMINADO_Servidor_ (a)_Publico_[100], [No.109]_ELIMINADO_Servidor_ (a)_Publico_[100], [No.110]_ELIMINADO_Servidor_ (a)_Publico_[100], [No.111]_ELIMINADO_Autoridad_Responsable_[99],

Documento para versión electrónica.

RECOMENDACIÓN



[No.112]_ELIMINADO_Servidor_ (a)_Publico_[100],
[No.113]_ELIMINADO_Servidor_ (a)_Publico_[100] y
[No.114]_ELIMINADO_Servidor_ (a)_Publico_[100].

El 15 de septiembre del 2023, se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo el oficio PPNNA/3188/2023-5, firmado por María de Lourdes Sepúlveda Huerta, Procuradora de PNNA JAL, en el que señaló:

... PRIMERA: Esta procuraduría no tiene ningún inconveniente en que el adolescente [...] pueda tener convivencias con sus familiares siempre y cuando esa sea la voluntad del adolescente y su conducta a lo largo de la semana sea la adecuada.

SEGUNDA: En lo referente a buscar un albergue adecuado al perfil del adolescente [...] téngaseme informando que nos vemos imposibilitados en cumplir dicha solicitud toda vez que actualmente no existen albergues para adolescentes ni mucho menos con el perfil que el adolescente presenta.

TERCERA: En lo respecta a resguardar al adolescente [...] en un lugar donde se encuentre el domicilio de sus progenitores, téngaseme informando como hago mención en el párrafo anterior que no hay disponibilidad de espacios actualmente en los albergues para adolescentes dentro de la zona metropolitana ya que no son muchos y los que hay están saturados...

El 9 de octubre del 2023 se recibieron en la Oficialía de Partes de esta Comisión los oficios DAFA/1145/2023-5, PPNNA/3462/2023-5 y DAFA/1147 firmados por [No.115]_ELIMINADO_Autoridad_Responsable_[99], [No.116]_ELIMINADO_Servidor_ (a)_Publico_[100] y [No.117]_ELIMINADO_Servidor_ (a)_Publico_[100], psicóloga, abogada y trabajadora social, respectivamente adscritas a la PPNNA JAL a través de los cuales rindieron su informe de ley, en el que señalaron:

[No.118]_ELIMINADO_Autoridad_Responsable_[99]:

[...] Con fecha del 07 de marzo de 2022, se realiza traslado del adolescente [...] para cita médica a la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Pediatría Centro Médico Nacional de Occidente del Instituto Mexicano del Seguro Social, con la finalidad de continuar con el tratamiento psiquiátrico del adolescente en mención, además se realiza entrevista de seguimiento al adolescente, en donde

Documento para versión electrónica.

RECOMENDACIÓN



expresa su deseo de vivir con su progenitor y narró algunas ocasiones en los que su progenitora fue agresiva. El día 24 de marzo de 2022, se acudió al albergue Under The Tree A.C. para el traslado de [...] a la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Pediatría Centro Médico Nacional de Occidente del Instituto Mexicano del Seguro Social, antes de acudir a la cita se le pide a personal del albergue exhiba reporte del por qué el adolescente se encontraba golpeado, el adolescente [...] en entrevista señalo se había caído de la cama (litera) debido a los medicamentos, que le producían un sueño muy profundo, hecho que también le menciono a la psiquiatra por lo cual se realizó ajuste en la administración de medicamentos. Con fecha del 01 de abril de 2022, se realiza entrevista y valoración psicológica a los C.C. [...], progenitores de [...], en instalaciones de la Procuraduría de Protección, las versiones sobre la dinámica familiar en todo momento fueron distintas, se les sugiere asistir a taller de escuela para padres, con la finalidad de adquirir herramientas fundamentales para el desarrollo integral de su hijo.

El día 14 de diciembre de 2022, [...] es trasladado a la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Pediatría Centro Médico Nacional de Occidente del Instituto Mexicano del Seguro Social para cita médica con la psiquiatra Liliana Gómez, la progenitora del adolescente no se presentó a la cita, según lo referido por el padre del adolescente "ella siempre está enferma".

El día 08 de junio de 2023, se realiza traslado del adolescente A.D.O.I., para cita médica al IMSS UMF 92 Miravalle, al término de la cita el adolescente es remitido al albergue y se hace la entrega del medicamento correspondiente.

Con fecha del 05 de julio de 2023, el adolescente fue trasladado al dermatólogo por el área de trabajo social, ocasión que fue aprovechada para llevarlo de manera urgente a la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Pediatría Centro Médico Nacional de Occidente del Instituto Mexicano del Seguro Social, ya A.D.O.I. menciono durante la consulta que escuchaba voces y un amigo imaginario de nombre "Dante", le pedía se hiciera daño, el psiquiatra señalo lo anterior fue debido al medicamento y realizo los ajustes necesarios [...].

[No.119]_ELIMINADO_Servidor_(a)_Publico_[100]:

[...]

Que, desde el 03 de enero del 2022, que la suscrita se avocó al conocimiento del caso del adolescente [...], quien fue puesto a disposición de esta Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco por el delito de Maltrato Infantil se ha trabajado con ambos progenitores buscando estar en aptitud

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana, C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8591. www.cedhj.org.mx

de restituir al adolescente a su familia, sin poder concluir dicho trámite, toda vez que en más de dos ocasiones la trabajadora social se ha trasladado a su domicilio ubicado en la calle [...] sin poder localizar a los mismos aun cuando existía cita previa, lo cual hace pensar que no quieren que se realice el mismo desconociendo el motivo de su actuar. En lo que respecta a la inconformidad de la quejosa respecto a que su hijo se encuentra en un Centro de rehabilitación téngaseme informando que actualmente no hay disponibilidad de espacios en los pocos albergues que existen para adolescentes en la zona metropolitana Guadalajara y mucho menos con el perfil que el adolescente presenta ya que los que hay están saturados. De igual forma en lo que refiere a que dicho centro, su hijo fue golpeado por el personal que trabaja ahí, téngaseme anexando copia simple del informe por el centro de lo sucedido con el adolescente, así como de la tarjeta informativa elaborada por la Psicóloga al presentarse al centro para trasladarlo a su cita Médica a la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional de Occidente motivo por el cual no le asiste la razón a la quejosa, con respecto a lo vertido en la comparecencia ante esta CEDH tal y como se desprende de las constancias del expediente que usted tiene bajo su resguardo.

[No.120]_ELIMINADO_Servidor_(a)_Publico_[100]:

[...]

Por lo cual informo lo siguiente.

El 03 de enero del 2022, se firma el acuerdo de avocamiento.

El 07 de marzo del 2022 se gestiona y entrega desayuno para el adolescente [...]

El 24 de marzo del 2022 se gestiona y entrega desayuno al adolescente [...]

El 07 de abril del 2022 se gestiona y entrega ropa interior, exterior y calzado en beneficio del adolescente [...]

El 08 de junio del 2022 se gestiona y entrega desayuno para el adolescente [...] y un acompañante de Under The Tree, A.C.

El 15 de junio del 2022 se comunicó vía telefónica el C.

[No.121]_ELIMINADO_Victima_[1], progenitor de [...], para informar que el 16 de junio no podían recibir a la suscrita en su domicilio como se había programado para la entrevista socioeconómica, debido a que él y su esposa van a trabajar, también informo que se va a separar de su esposa y en el mes de agosto se comunicaría para proporcionar su nuevo domicilio.

El 09 de agosto 2022, se gestionó y entregó desayuno al adolescente [...] Debido a que [...]. fue ingresado al nosocomio San Juan de Dios, fue necesario gestionar y entregar artículos de higiene personal.

RECOMENDACIÓN



El 11 de agosto del 2022, por petición del Hospital San Juan de Dios, se gestionó recurso para la compra de toalla, frazada, ropa interior y exterior para el adolescente [...].

El 18 de agosto del 2022. [...] fue dado de alta del Hospital San Juan de Dios y reingresado en la misma fecha a Unther The Tree, A.C., también se gestionó y entrego desayuno.

El 18 de agosto del 2022, el C. [...], estuvo presente a la salida del hospital San Juan de Dios e informó a [...] y a la suscrita que habló con sus papás y lo van apoyar para el cuidado de [...] cuando se encuentre trabajando.

El 01 de septiembre del 2022 se realizó visita domiciliaria en la avenida [...], en dicho domicilio viven los C.C. [...], abuelos paternos de [...] quienes por escrito manifestaron que aceptan que su hijo [...] con ellos junto con [...], sin embargo, no se harán responsables del cuidado que requiera [...] cuando el señor [...] se encuentre trabajando. [...]

Al informe de ley acompañaron constancias del expediente PPNNA/1221/2021, radicado ante esa PPNNA JAL en lo que interesa se desprende:

[...] Reporte de entrevista psicológica. Fecha: 13 de julio del 2022. Nombre. [...] Entrevista al pupilo. [...] 3.2.3 Socialización: En esta entrevista [...] reportó maltrato por parte de cuidadores y compañeros, comentó el pasado 24 de marzo de la presente anualidad cuando reportó una caída de la cama fue mentira, menciona que en realidad tanto cuidadores como compañeros lo golpearon, de dicha caída se cuenta con un reporte por parte del albergue donde informan dicho hecho., El día 12 de julio día en que se realizó la presente entrevista D. presenta heridas en ambas manos, señaló él mismo se las hizo debido a que está cansado de la situación que vive en el albergue ya que manifiesta no es la primera vez que lo agreden, además de que los castigos impartidos en el albergue son muy pesados, van desde esposarlos hasta cargar cubetas llenas de piedras durante una o dos horas bajo el sol. [...] mencionó personal del albergue llegó a sobornarlo para que no mencionara lo ocurrido. [...] D. realizó un escrito en donde solicita el cambio de albergue debido a los abusos por parte de cuidadores y compañeros, se sugiere el cambio sea lo antes posible. [...] ATENTAMENTE Psic. [No.122] ELIMINADO Autoridad Responsable [99], adscrita a la Jefatura de Custodia Institucional.

Hoja con texto escrito del puño y letra de VD2, sin fecha, manifestó: [...] solicito mi cambio urgentemente de albergue porque estoy recibiendo amenazas y maltratos por parte de cuidadores y compañeros. Gracias. Firma de su puño y letra.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana, C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco. 33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

RECOMENDACIÓN



TARJETA INFORMATIVA. El 14 de diciembre del 2022. [...] En la entrevista con la doctora muy apático mencionando que está harto de estar albergado y que ha pensado en fugarse para irse con su familia, menciona extrañarlos mucho [...]

Por acuerdo del 27 de noviembre de 2023 se envió copia de los informes de ley recibidos a VI2 para que se enterara de su contenido y de ser su deseo manifestara lo que a su interés conviniera, así mismo se decretó la apertura del periodo probatorio, se invitó a los participantes de la queja ofrecieran las pruebas que consideraran necesarias para acreditar su dicho.

El 15 de diciembre de 2023, se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo escrito firmado por Adriana Astorga Ledesma, directora de adopciones y familia de acogida de la PPNNA JAL, a través del cual rindió su informe de ley, en el que señaló:

... [...] Con fecha 01 de agosto del 2022, asumí el cargo de directora de Adopciones y Familia de Acogida de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco, por el cual tuve conocimiento que el equipo interdisciplinario responsable del expediente del adolescente A.D.O.I., era el integrado por el Lic. Walter Valle Aguayo, jefe de Custodia. Lic. [No.123]_ELIMINADO_Servidor_ (a)_Publico_[100], Abogada. Lic. Psic. [No.124]_ELIMINADO_Autoridad_Responsable_[99]. Lic. Trabajo Social, [No.125]_ELIMINADO_Servidor_ (a)_Publico_[100]. Ahora bien, a partir del 01 de febrero del 2023, por una reestructura interna el jefe del equipo interdisciplinario antes citado lo asumió el Lic. [No.126]_ELIMINADO_Servidor_ (a)_Publico_[100]. En razón de lo anterior, le informo que tal y como se desprende del expediente PPNNA/1221/2021, relativo al adolescente A.D.O.I., fue puesto a disposición de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en la Estancia Infantil ubicada en el segundo piso del Edificio denominado Ciudad Niñez, con fecha 22 de junio del 2021, por el Lic. [No.127]_ELIMINADO_Servidor_ (a)_Publico_[100], agente del Ministerio Público adscrito a la agencia 04 de Albergues de la unidad de Investigación de delitos Cometidos en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes, por el delito de Maltrato Infantil, haciendo mención en el oficio: UIDCANNA/AG.04ALBERGUES/809/2021, que con fecha 17 de agosto del año 2018 el adolescente en comento fue puesto a disposición de la Delegación de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, siendo que desde ese momento la víctima se ha escapado en diversas ocasiones del domicilio en el que fue entregado por dicha Delegación con su progenitora la [...], y en relación a la notoria omisión por parte de la Delegación de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Tlajomulco de Zúñiga, se pone a

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana, C.P. 44160, Guadalupe, Jalisco. 33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

RECOMENDACIÓN



disposición al adolescente [...], bajo el cuidado momentáneo de dicha instancia infantil por un término de 48 horas. Del informe de Trabajo Social suscrito por el Licenciado [No.128]_ELIMINADO_Servidor_(a)_Publico_[100], adscrito a la Unidad de Investigación de Delitos Cometidos en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes, se desprende que acudió al domicilio de la señora [No.129]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[98], y de la manifestación de colaterales dijo no querer dar su nombre, refirió ser ella la que presentó la denuncia en las instalaciones de Ciudad Niñez contra la antes mencionada, [...] Motivo por el cual, la Licenciada [No.130]_ELIMINADO_Servidor_(a)_Publico_[100] en aquel entonces Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, a través del Oficio PPNNA/1825/2021-3, dirigido al C. [No.131]_ELIMINADO_nombre_particular_[104], Director de Under The Tree Miller, A.C. solicito apoyo a fin de que el adolescente [...] . ingresara a dicha Institución. Ahora bien, tal y como se desprende de las actuaciones del expediente antes mencionado, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, a través del equipo interdisciplinario ha trabajado con ambos progenitores buscando estar en aptitud de restituir al adolescente con su familia, sin poder concluir dicho trámite, en virtud que la trabajadora Social en más de dos ocasiones se ha trasladado a su domicilio ubicado en [...], sin poder localizar a los mismos aun cuando existía cita previa, demostrando con ello, un total desinterés en asumir la guarda y cuidado del citado adolescente. [...] la que es importante señalar que la quejosa refirió expresamente al momento de presentarla, que su hijo tiende a mentir, así como muy agresivo, ya que no estaba bien de sus facultades mentales, además, se duele que su hijo fue puesto a disposición de un Centro de Rehabilitación llamado Under The Tree. En razón de lo anterior, es importante manifestar que antes de ingresar a una niña, niño o adolescente a un Centro de Asistencia Social, se realiza una exhaustiva búsqueda de albergues con el perfil idóneo para cada caso de los que se encuentran autorizados por mi Representada, sin embargo, le informo que actualmente no hay disponibilidad de espacios en los pocos albergues que existen y mucho menos con el perfil que presenta el adolescente [...] De igual forma en lo que refiere a que en dicho centro, su hijo fue golpeado por el personal que trabaja ahí, le informo que tal y como se desprende de las actuaciones con fecha 24 de marzo del 2022, la Psicóloga [No.132]_ELIMINADO_Autoridad_Responsable_[99], adscrita a la Jefatura de Custodia, realizo una tarjeta informativa donde se desprende que acudió al Centro de Rehabilitación Under The Tree, por el adolescente [...] quien a simple vista se veía golpeado de la frente y ojo derecho con un derrame interno en el mismo, el personal informa que se había caído de la litera del segundo piso hacia dos días alrededor de las 2:00 am, que fue inmediatamente atendido por personal médico del albergue y se encontraba tomando diclofenaco para el dolor. [...] menciono que esa noche se quedó profundamente dormido por el medicamento que se encontraba consumiendo quetiapina. Lo anterior, con el fin de trasladarlo a la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de pediatría Centro médico Nacional de Occidente,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana, C.P. 44160, Guadaluajara, Jalisco.
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8591. www.cedhj.org.mx

RECOMENDACIÓN

para cita médica con la Paidopsiquiatra Liliana Gómez, quien lo valoro y realizó algunos ajustes con el medicamento antes prescrito. Ahora bien, respecto a lo que manifiesta en su queja del Lic. Walter Valle Aguayo, Jefe del área de Custodia, le comunico que desconozco que haya informado tal situación, en virtud que tal y como se desprende de actuaciones el adolescente A.D.O.I, siempre tuvo en tiempo y forma sus medicamentos, en ningún momento recibí algún reporte por falta de ellos, tal y como se desprende de las comprobaciones realizadas tanto por la Psicóloga [No.133]_ELIMINADO_Autoridad_Responsable_[99] y la T.S. [No.134]_ELIMINADO_Servidor_(a)_Publico_[100]. Considero que es relevante solicitar el informe respectivo al Licenciado Walter Valle Aguayo, en razón de que es necesario para una mejor integración de la presente queja, ya que, al analizarla en todos sus términos, la quejosa lo refirió en diversas ocasiones. Es importante manifestar, que en cada cita médica que tiene el adolescente [...], se les informa a los progenitores para que acudan a la misma, con el fin que estén enterados de la situación médica de su hijo. Con fecha 30 de noviembre del 2023, la C. [No.135]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[98], presento escrito en la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, solicitando autorización para que su hijo [...], pueda pasar vacaciones de navidad con su familia pues le preocupa su estado de salud, lo anterior del 22 al 31 de diciembre del presente año. Sin embargo, con fecha 13 de diciembre del 2023, se desistió de la solicitud por cuestiones de salud, agregando que está pendiente hacer un estudio socioeconómico en su domicilio el cual está de acuerdo que se realice siempre y cuando esté en condiciones de su salud favorables, quedando de avisar cuando se realizaran dicha valoración. En razón de lo anterior, no le asiste la razón a la quejosa, con respecto a lo vertido en la comparecencia ante esta CEDH, ya que contrario a lo referido por dicha parte, esta Procuraduría de Protección, realizó un trabajo apegado a lo establecido en la Ley de los Derechos de la Niñas, Niños y Adolescente del Estado, salvaguardando en todo momento el interés superior del adolescente, tal y como se desprende de las constancias del expediente que usted tiene bajo su resguardo. [...]

Al que acompañó incapacidad médica y constancia de incapacidad temporal expedida a su favor por el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como dos manuscritos firmados en uno de ellos solicita se permita que VD2 tenga vacaciones y en el siguiente refiere que por cuestiones de salud no puede recibirlo.

El 15 de diciembre del 2023 se recibieron en la Oficialía de Partes de esta Comisión los oficios DAFA/1368/2023-5, DAFA/1369/2023-5 DAFA/1370/2023-5 firmados por [No.136]_ELIMINADO_Servidor_(a)_Publico_[100], [No.137]_ELIMINADO_Servidor_(a)_Publico_[100] y

Documento para versión electrónica.

RECOMENDACIÓN



[No.138]_ELIMINADO_Autoridad_Responsable_[99], abogada, trabajadora social y psicóloga, respectivamente adscritas a la PPNNA JAL a través de los cuales ofrecieron como pruebas:

- a) Copia del expediente PPNNA/1221/2023 que se integró a favor del adolescente las cuales acompañaron a su informe de ley
- b) Dos manuscritos a través de los cuales solicitan se permita al adolescente vacaciones familiares y posterior a ello refiere que por cuestiones de salud no puede recibirlo.

El 6 de febrero de 2024 se recibió la Opinión Técnica elaborada con carácter de Amicus Curiae por los peritos del Instituto Ciencia Aplicada, respecto del caso relativo al adolescente VD2 y el seguimiento que le ha dado la PPNNA JAL como su pupilo al tratarse de una persona con discapacidad psicosocial bajo la custodia estatal. Del que se desprende:

[...] La violencia vivida por el adolescente A.D.O.I., no puede entenderse como un incidente aislado que afecta únicamente al adolescente en cuestión y a su familia, sino como una violencia sistematizada, que parte de principios y premisas erróneas sobre la discapacidad psicosocial y las personas que viven con estas, así como las condiciones estructurales generadas y sostenidas por los estados, las cuales terminan por sostener y agravar las violencias contra esta población. Estas condiciones ya fueron identificadas en la región por medio de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso “Ximenes Lopes vs Brasil”, en la cual se encuentra al Estado de Brasil responsable por graves violaciones a los derechos humanos del señor Damião Ximenes Lopes, quien era una persona con discapacidad psicosocial que durante su estancia en un hospital de atención psiquiátrica fue víctima de violencia física y psicológica, así como tratos crueles y degradantes que culminaron en la muerte de la víctima, hechos que no fueron adecuadamente investigados por el Estado brasileño, vulnerando así su derecho a la integridad personal y a la vida, además de violar los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial de sus familiares.

[...] Tras una exhaustiva revisión de los acontecimientos en México desde 2018, se evidencia que los Sistemas DIF, las Procuradurías Estatales de Protección a Niños, Niñas y Adolescentes, y Fiscalías Estatales, autoridades responsables de la protección de menores y personas vulnerables, han enviado a cientos de niños, niñas y adolescentes con discapacidades a centros informales conocidos como "albergues", "refugios" o "anexos". Estos lugares carecen de condiciones mínimas

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana, C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

RECOMENDACIÓN



de operación según los estándares de protección civil, además de no poseer personal competente, actualizado y que procure los derechos humanos de las personas bajo su custodia, exponiendo a poblaciones en situaciones de riesgo, a incrementar su situación de vulnerabilidad.

En estas instalaciones, se observa una aglomeración de personas en extrema vulnerabilidad: niños, niñas, mujeres, adolescentes, consumidores de sustancias, personas en conflicto con la ley, con discapacidad social, sobrevivientes de violencia y personas refugiadas, comparten su vida en condiciones inhumanas.

Lamentablemente, la falta de registros y expedientes oficiales del DIF a nivel nacional y de las Fiscalías Generales Estatales dificulta conocer la cifra exacta de afectados.

Se han registrado casos de esta naturaleza, en los estados de Morelos, Ciudad de México, Chihuahua, Michoacán, Aguascalientes, Colima, San Luis Potosí, Tabasco y el Estado de México, así como en Jalisco.

La ruta hacia estos lugares implica la participación, omisiones y negligencias del personal. Las decisiones negligentes de estas instituciones ponen en peligro a infantes y personas con discapacidad, enviándolos a sitios donde se han documentado casos de maltrato, explotación y tortura.

Las instituciones oficiales toman estas decisiones sin realizar seguimiento alguno, evitan cualquier tipo de supervisión, no establecen o cuentan con mecanismos eficientes de denuncia ante los maltratos detectados dentro de los centros, o bien, pretenden encubrir los maltratos, violencia y tortura que le ocurre a los usuarios, dentro de estos destinos.

En general, se evidencia un notable deterioro físico y mental en estas poblaciones durante su estadía en estos centros, que no cumplen con estándares ni licencias. Es relevante señalar que las violaciones a los derechos humanos, especialmente en personas con discapacidad, incluyen maltrato, explotación, trata de personas y condiciones de vida degradantes.

[...] El impacto de estas violencias, particularmente en niños, niñas y adolescentes, que a su vez son personas con discapacidad, las repercusiones se extienden con daños altamente letales. Según un reportaje en La Revista Proceso (Carbon & Mendoza, 2023), en Aguascalientes, personas con discapacidad fueron internadas en lugares sin supervisión, condiciones o verificación de las cualificaciones del personal, donde las víctimas vivieron violencia sexual, castigos físicos, ingesta forzosa de medicamentos, privación de agua y alimentos. La falta de atención

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana, C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

RECOMENDACIÓN



especializada agrava sus condiciones y los deja en un estado de vulnerabilidad extrema.

[...] Los DIF, a través de convenios, destinan recursos públicos para pagar a estos centros, que operan sin licencias ni estándares adecuados. La falta de supervisión, seguimiento y mecanismos eficaces de denuncia permite la continuidad de estos abusos. Urge la intervención de especialistas en derechos humanos para garantizar la protección y dignidad de estas personas vulnerables.

[...] Sistemas DIF de Jalisco, envían a 41 niñas y adolescentes al anexo de adicciones sin registro; una menor de edad se suicida dentro del centro al que fue enviada.

Personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, emitió la recomendación 22/2023 el 31 de octubre de 2023, por el suicidio de una adolescente “institucionalizada” en un “Centro Terapéutico”, Grupo Fortaleza de Vida A.C, que en realidad es un anexo.

[...] XIII. 26 de agosto 2022

Número de expediente: 130/2021

Nombre del remitente: Lic. Juan Pablo Morales Llamas

Cargo y adscripción: Psicólogo adscrito al Instituto de Innovación en Psicoterapia Sistémica SC.

ASUNTO: Dicho psicólogo ve a ADOI en sesiones terapéuticas individuales desde el día 10 de junio del 2022, con una frecuencia semanal, rindiendo reportes de lo trabajado.

En esta sesión menciona A.D.O.I., que ha sido golpeado por el director del albergue UNDER THE TREE MILLER, provocándole afectación emocional y de autoestima, teniendo lesiones autoinfligidas después de la agresión.

29 de diciembre 2022.

La madre de A.D.O.I., habló con el licenciado Walter Valle Aguayo, Jefe de Custodia de la Dirección de Tutela de Derechos de la Procuraduría de Protección de NNA del Estado de Jalisco, quien le dice que, al preguntarle a la persona que A.D.O.I., acusa de haberlo golpeado en UNDER THE TREE MILLER, dicha persona del centro lo negó, por lo que Walter Valle Aguayo le dijo a la madre de A.D.O.I., que si su hijo provocó la agresión, no era culpa de la otra persona haberlo golpeado, y que esto no era un delito, exigiéndole pruebas para poner una denuncia contra el persona de UNDER THE TREE MILLER.

Observaciones: No hay evidencia dentro de la carpeta que se haya iniciado una investigación formal por la declaración del niño quien refiere violencia física y

Documento para versión electrónica.

RECOMENDACIÓN



psicológica dentro del centro UNDER THE TREE MILLER por parte de los cuidadores.

Walter Valle Aguayo, Jefe de Custodia de la Dirección de Tutela de Derechos de la Procuraduría de Protección de NNA del Estado de Jalisco, se une a la larga serie de servidores públicos que incurren en negligencia, ante su deber de proteger y denunciar cualquier evento del que se presume violencia contra A.D.O.I.

[...]

24 de marzo de 2022.

Nombre del remitente: [No.139]_ELIMINADO_Autoridad_Responsable_[99]

Cargo y adscripción: Psicóloga Adscrita a la Jefatura de Custodia Institucional

Número de expediente: 130/2021

ASUNTO: Acude al Centro de Rehabilitación Under The Tree A. C., a fin de llevar al adolescente a su cita con el paidopsiquiatra, observa lesión en el ojo y frente del adolescente, la institución UNDER THE TREE le informa verbalmente, que el adolescente se cayó de la litera dos días antes por la madrugada.

UNDER THE TREE entrega un documento con Número de Oficio 0718/2022, firmado por el Director de la comunidad terapéutica Under The tree juvenil, Lic. Rodrigo Flores Torres, donde informa la situación y que le administraron medicamento a A.D.O.I., para desinflamar el pómulo y ojo derecho.

Al entrevistar a A.D.O.I., este confirma la versión, y le externa a la doctora que se siente triste y quiere volver con su padre.

Observaciones: El centro no adjunta el reporte de la valoración médica elaborada el supuesto día de la caída, y por parte de la psicóloga que atiende este reporte, no se gira oficio para la investigación de las lesiones físicas bajo la custodia de la asociación.

La asociación extiende dicho documento hasta la visita de la [No.140]_ELIMINADO_Autoridad_Responsable_[99], supuestamente, dos días después de la caída reportada.

13 de julio 2022

Número de expediente: 130/2021

Nombre del remitente: [No.141]_ELIMINADO_Autoridad_Responsable_[99]

Cargo y adscripción: Psicóloga Adscrita a la Jefatura de Custodia Institucional

ASUNTO: Entrevista al niño A.D.O.I., el cual refiere malos tratos por parte de compañeros y los cuidadores del centro, que lo amenazan con más violencia para que no revele las agresiones y castigos físicos (cargar cubetas con piedras por largo tiempo y esposarlo).

Documento para versión electrónica.

RECOMENDACIÓN



Comenta A.D.O.I., a la psicóloga, que la lesión que ella observó el día 24 de marzo de 2022, se debió los golpes de compañeros y cuidadores, que mintió sobre haberse caído de la litera.

Al momento de la entrevista presentaba heridas en ambas manos, el adolescente refiere que fueron autoinfligidas, ya que está harto de la situación, y le entrega una carta donde solicita ser cambiado de albergue.

Situación que recomienda la psicóloga se lleve a cabo a la brevedad posible. No obstante, no obra denuncia ante autoridades ministeriales.

Observaciones: El diagnóstico social, incluye los antecedentes de maltrato infantil, omisiones en sus cuidados, la nula respuesta por los progenitores, el diagnóstico del adolescente y tratamiento. Establece un plan de intervención a partir de un acompañamiento terapéutico al niño.

[...]

Sobre UNDER THE TREE MILLER A.C.

El expediente no cuenta con informes mensuales emitidos por la institución con relación al estado emocional, actividades y avances con el adolescente, plan de acción e intervención para la restitución de sus derechos, compromiso adquirido en el acuerdo firmado por la institución, específicamente en la cláusula cuarta inciso C.

El acuerdo firmado entre el DIF Jalisco y la asociación “Under The Tree Miller, A.C.”, para brindar servicios a la población remitida por la PPNNA tenía una vigencia del 01 de enero del 2021 al 31 diciembre del 2021, siendo que el adolescente permaneció en dicha institución hasta el 30 de agosto del 2022, desconociendo si hubo una renovación del acuerdo [...]

VI. 07 de marzo de 2022.

Se realiza entrevista a A.D.O.I.

Número de expediente: 130/2021

Nombre del remitente: [No.142]_ELIMINADO_Autoridad_Responsable_[99]

Cargo y adscripción: Psicóloga Adscrita a la Jefatura de Custodia Institucional
Contenido: Entrevista y valoración psicológica a fin de conocer el estado físico y emocional del A.D.O.I., señalando:

Que las necesidades de alimentación, salud y educación son cubiertas por la institución actual (UNDER THE TREE); manifiesta sentirse adaptado y feliz en el

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana, C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8591. www.cedhj.org.mx

RECOMENDACIÓN



centro, que quiere ver a su hermano y padre, ve como posibilidad vivir con su abuela paterna.

Encuentra que las visitas de su madre no son constantes.

La servidora pública sugiere suspender provisionalmente las visitas de toda la familia.

Observaciones: no se justifica de manera adecuada por qué sugiere que le sean suspendidas las visitas de toda la familia, si el padre y hermanos acuden y expresa extrañarlos.

Esto es contrario al derecho a la menor separación de la familia, al derecho a la comunicación y contacto.

XV. 18 de agosto 2022

Número de expediente: 130/2021

Nombre del remitente: Lic. [No.143]_ELIMINADO_Servidor_(a)_Publico_[100]

Cargo y adscripción: Trabajadora social, Adscrita a la Jefatura de Custodia Institucional.

ASUNTO: Entrevistan al padre de A.D.O.I., quien refiere seguir viviendo con su esposa, pero tener la intención de irse a vivir con los abuelos paternos del adolescente cuando lo reincorporen con él, también refiere no haberse percatado de la llamada que hizo la madre con A.D.O.I., y los comentarios ofensivos. Se le informa que no permita que su esposa hable con el niño.

XXII. 14 de diciembre 2022

Número de expediente: 130/2021

Nombre del remitente: [No.144]_ELIMINADO_Autoridad_Responsable_[99]

Cargo y adscripción: Psicóloga Adscrita a la Jefatura de Custodia Institucional

ASUNTO: Tarjeta informativa donde refiere que, en la cita con el paidopsiquiatra, la madre no se presenta ya que el padre menciona que siempre está enferma.

No se localiza en el expediente algún documento que establezca por parte de una autoridad la restricción en la convivencia con la madre, pues de establecerse dentro de las medidas de protección una restricción de la madre en lo que se lleva la investigación, esta debería ser fundada y estableciendo los tiempos de la medida, que de ninguna manera puede ser definitiva y debe ser temporal.

Si UNDER THE TREE MILLER le negaba el acceso a la madre de A.D.O.I. sin una orden judicial, se tendría que abrir una investigación, ya que se está violando el derecho del adolescente de tener convivencias con su familia.

III. 02 de enero del 2023.

La Lic. Adriana Astorga Ledesma, remite el oficio número DAFA/03/2023, en el cual informa al C. [No.145]_ELIMINADO_nombre_particular_[104], Director de

Documento para versión electrónica.

RECOMENDACIÓN



la Comunidad Terapéutica “Visión de Mañana A.C”, que se han autorizado las convivencias de la madre y hermanos con el adolescente A.D.O.I., en las instalaciones del centro, según la tarjeta informativa de la psicóloga [No.146] ELIMINADO Servidor (a) Publico [100], quien tuvo contacto con ambos padres en la cita médica del adolescente con la paidopsiquiatra, pero no se advierte que la psicóloga [No.147] ELIMINADO Servidor (a) Publico [100] les haya informado a los padres sobre la autorización para las convivencias con el adolescente, sino hasta en la tarjeta informativa de fecha 15 de febrero del 2023.

XIII. 27 de marzo 2023

Número de expediente: 130/2021

Nombre del remitente: [No.148] ELIMINADO Autoridad Responsable [99]

Cargo y adscripción: Psicóloga Adscrita a la Jefatura de Custodia Institucional

ASUNTO: En la tarjeta informativa, menciona que en fecha 24 de marzo de 2023, A.D.O.I., tuvo cita con la paidopsiquiatra, a la cual no acudió ningún familiar debido a actividades laborales.

El adolescente comenta a la psiquiatra que hace 4 días trató de aventarse de la azotea del centro, pero el personal lo impidió, al querer indagar ya no quiso hablar del tema, pero manifiesta su desesperación por estar encerrado y regresar con su familia.

[...] 21 de marzo 2023

Número de expediente: 130/2021

Nombre del remitente: [No.149] ELIMINADO Autoridad Responsable [99]

Cargo y adscripción: Psicóloga Adscrita a la Jefatura de Custodia Institucional

ASUNTO: Seguimiento con el adolescente en el Centro de Rehabilitación Instituto Insight A.C., al entrevistarse con él, A.D.O.I., menciona no sentirse adaptado con el personal y compañeros del centro, se encuentra enfadado, ha presentado autolesiones, desea reintegrarse con su familia y menciona que es mentira que su madre lo maltrató, y que recibirá la visita de la Comisión de Derechos Humanos a quienes les dirá que su madre no lo violenta para agilizar los trámites de su salida.

Personal del centro señala conducta negativa del adolescente, que no sigue reglas y no se adapta, que actualmente no está recibiendo educación pues no tienen convenios para dar el servicio a los jóvenes internados.

Observaciones: desde que el adolescente está institucionalizado, no se le ha protegido su derecho a la educación, argumentando que los centros en los que ha sido ingresado no cuentan con tal servicio.

[...] La práctica de enviar a niños y niñas con discapacidad a anexos en condiciones inhumanas y con personal que abusa de su poder, tiene consecuencias devastadoras, pues provoca un deterioro significativo en el proyecto de vida de las víctimas.

Documento para versión electrónica.

RECOMENDACIÓN



[...] 10 de agosto 2022 Número de expediente: 130/2021

Nombre del remitente: [No.150] ELIMINADO_Autoridad_Responsable [99]

Cargo y adscripción: Psicóloga Adscrita a la Jefatura de Custodia Institucional

ASUNTO: Tras un mes después del auxilio que A.D.O.I requiere a la servidora pública, debido a las diversas causas de maltrato y tortura al interior del centro Under The Tree Miller, la psicóloga realiza un reporte sobre que el día 09 de agosto del 2022, traslada al niño junto a una persona de nombre “Francisco”, quien se presentó ante ella como cuidador del Centro de Rehabilitación Under The Tree A.C., a la Unidad Médico de Alta Especialidad Hospital de Pediatría Centro Médico Nacional de Occidente del IMSS, para su cita con la paidopsiquiatra Liliana Gómez, quien estableció la necesidad de que el adolescente A.D.O.I., fuera trasladado al psiquiátrico San Juan de Dios Zapopan, por riesgo de autolesiones e ideas suicidas, crisis presentada a partir de una llamada de su madre a la cual le expresa tener pensamientos de muerte y ella le refiere “pues muérete”, y dado que la institución refiere que las visitas y llamadas son inconsistentes, sugiere que se le suspenda el contacto con A.D.O.I.

A.D.O.I estuvo hospitalizado del 09 al 18 de agosto del 2022, en dicho centro psiquiátrico, el médico tratante refiere modificar riesgos psicosociales.

Observaciones: Las omisiones y negligencias de las personas operadoras del sistema previamente mencionada, ante la violencia denunciada por A.D.O.I., implica una responsabilidad administrativa, penal e institucional. La salud física y mental de A.D.O.I., se ha deteriorado significativamente hasta el punto de las autolesiones e ideas suicidas. Su evolución negativa se ha gestado bajo la custodia de UNDER THE TREE y las omisiones del personal de la Procuraduría De los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de Jalisco, así como la fiscalía general del mismo estado.

A.D.O.I., ha sido visto institucionalizado desde su infancia (10 años) y el inicio de su interacción con el sistema de atención a la violencia contra niños, adolescentes y personas con discapacidad.

Se desconoce cuál ha sido el tratamiento que UNDER THE TREE ha seguido para la intervención con A.D.O.I. Se evidencia que las condiciones al interior potenciaron el riesgo de conductas violentas autolesivas o en contra de terceros.

El 18 de marzo de 2024 se recibió en la Oficialía de Partes de esta defensoría pública el escrito firmado por Walter Valle Aguayo, abogado adscrito a la PPNNA JAL, a través del cual rindió su informe de ley en el que señaló:

[...]En contestación a su oficio número 203/2024-VI, recibido en esta Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco, el día 01

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana, C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco. 33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

primero de marzo del 2024 dos mil veinticuatro, comparezco mediante el presente oficio a rendir mi informe de Ley, por lo que le manifiesto que no es cierto el acto reclamado, ello en virtud de que si bien es cierto que la quejosa compareció en diversos días a las oficina de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, y en una de ellas comento lo relativo a los golpes que dice recibió su hijo, pero lo cierto es que sí se investigó con el encargado de Under the Tree, el C. Héctor Adrián Ibáñez Borrayo, a quien por llamada telefónica, se le solicito informara si A.D.O.I. había sido golpeado por personal a su cargo, lo cual comento que nuestro pupilo golpeo a otro adolescente compañero, el cual le contesto la agresión, mismo que fueron separados en cuanto se dieron cuenta los encargados de la casa hogar, a lo que agregó que A.D.O.I. es muy agresivo y solía molestar a más compañeros, motivos por los que no se presentó denuncia alguna, en virtud de que se tomó la determinación de cambiarlo de albergue y se llegara a buenos términos con su compañero de casa hogar, conforme a lo establecido en los artículos 18, 94 y 128 en la Ley Nacional de las Niñas, Niños y Adolescentes, y que al ser A.D.O.I. el que inicia las agresiones seria afectado como imputado en una denuncia; asimismo, se manifiesta que no es cierto lo relativo a que no había presupuesto para medicinas, ya que las medicinas siempre han sido suministradas por el Instituto Mexicano del Seguro Social, tal y como se aprecia en las citas médicas. Anexo la constancia telefónica realizada por el de la voz, relativa a la investigación de los sucesos, así mismo, señalo como testigo para reforzar lo anterior al C. Héctor Adrián Ibáñez Borrayo, a quien me comprometo a presentarlo el día y hora que tenga a designar para el desahogo de dicha prueba. Finalmente, solicito se tenga haciendo más las copias certificadas acompañadas en diversos oficios de la Procuraduría de Protección.

Al que acompañó copia de una constancia telefónica del 8 de abril de 2022, suscrita por Walter Valle Aguayo, jefe de custodia institucional de la PPNNA JAL en la que señaló:

...hago constar que realice una llamada telefónica al número [...] que pertenece al C. Héctor Adrián Ibáñez Borrillo, a quien se le preguntó la situación actual de A.D.O.I., ya que manifestó que lo había golpeado un cuidador de la casa hogar a su cargo, a lo que contesto que " lo que sucedió Lic., es que A.D.O.I., inicio una riña con un compañero, ya que lo había estado molestando y le respondió las molestias y lo golpeo en el ojo, cuando mi cuidador en turno se dio cuenta los separo", siendo todo que tenía que manifestar de lo acontecido agregando que A.D.O.I. suele tener la actitud de molestar a sus compañeros; por lo que se dio por terminada la llamada...

III. Evidencias del caso 1

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana, C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco. 33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

RECOMENDACIÓN



De las constancias que integran el presente expediente, tienen especial relevancia las siguientes:

1. Instrumental de actuaciones, consistente en la queja que por comparecencia presentó VII a su favor y a favor de VD1 en contra de personal de la PPNNA ZAPOPAN, (descrita en el punto 1, del apartado de Antecedentes y Hechos, visible a fojas 2 y 3 del expediente de queja).

2. Documental Pública, consistente en la información que rinde en auxilio y colaboración [No.151]_ELIMINADO_Servidor_(a)_Publico_[100], Delegado Institucional en funciones de la PPNNA ZAPOPAN, (descrita en el punto 2, del apartado de Antecedentes y Hechos, visible a foja 9 del expediente de queja).

3. Documental Pública, consistente informe de ley [No.152]_ELIMINADO_Victima_[1], abogada adscrita a la Unidad las Águilas de la PPNNA ZAPOPAN, (descrita en el punto 3, del apartado de Antecedentes y Hechos visible a foja 11 del expediente de queja).

4. Documental Pública relativa a la constancia realizada por [No.153]_ELIMINADO_Servidor_(a)_Publico_[100], en su carácter de abogado de la PPNNA ZAPOPAN, (descrita en el punto 4, del apartado de Antecedentes y Hechos, visible a foja 12 del expediente de queja).

5. Instrumental de actuaciones, consistente en la constancia del 21 de julio de 2022, realizada por personal de esta defensoría pública (descrita en el punto 5, del apartado de Antecedentes y Hechos, visible a foja 20 del expediente de queja).

6. Instrumental de actuaciones, consistente en la segunda constancia realizada el 21 de julio de 2022, por personal adscrito a esta defensoría pública (descrita en el punto 6, del apartado de Antecedentes y Hechos, visible a foja 22 del expediente de queja).

7. Documental pública consistente en el oficio/PPNNA/AG/1318/2022 a través de la información que rinde informe María Raquel Arias Covarrubias, Delegada de la PPNNA ZAPOPAN, (descrita en el punto 7, del apartado de Antecedentes y Hechos, visible a foja 24 del expediente de queja).

8. Documental consistente en copia de la historia clínica del 13 de julio de 2022, expedida a VD1 suscrita por [No.154]_ELIMINADO_Servidor_

Documento para versión electrónica.

RECOMENDACIÓN



(a)_Publico_[100], trabajadora social adscrita a la Unidad Las Águilas de la PPNNA ZAPOPAN, (descrita en el punto 8, del apartado de Antecedentes y Hechos, visible a fojas 25 y 26 del expediente de queja).

9. Documental consistente en la información del Centro de Tratamiento de Conductas Autodestructivas CreeSer A.C del 23 de junio del 2022, (descrita en el punto 9, del apartado de Antecedentes y Hechos, visible a foja 30 del expediente de queja).

10. Documental pública consistente en el oficio/PPNNA/1691/2022 mediante el rinde información María Raquel Arias Covarrubias, Delegada de la PPNNA ZAPOPAN, (descrita en el punto 10, del apartado de Antecedentes y Hechos, visible a foja 37 del expediente de queja).

11. Documental consistente en el informe elaborado por la profesional en psicología del centro denominado Alma Libre Tratamiento para las Conductas Autodestructivas y Rehabilitación para la Mujer A.C., del 19 de agosto 2022, (descrita en el punto 11, del apartado de Antecedentes y Hechos, visible a foja 38 del expediente de queja).

12. Documental pública consistente en copia simple de la NOTA DE EGRESO/RESUMEN CLÍNICO del 19 de agosto de 2022, suscrito por la médica [No.155]_ELIMINADO_Servidor_(a)_Publico_[100], Médica del área de Paidopsiquiatría del Antiguo Hospital Civil de Guadalajara, (descrita en el punto 12, del apartado de Antecedentes y Hechos, visible a fojas 39 y 40 del expediente de queja).

13. Instrumental de actuaciones consistente en la constancia realizada por personal de este organismo el 14 de septiembre del 2022 (descrita en el punto 12, del apartado de Antecedentes y Hechos, visible a foja 41 del expediente de queja).

14. Documental pública consistente en el oficio/PPNNA/AG/1867/2022 en la que rindió información María Raquel Arias Covarrubias, Delegada de la PPNNA del municipio de Zapopan, (descrita en el punto 14, del apartado de Antecedentes y Hechos, visible a foja 44 del expediente de queja).

15. Documental pública relativa al OFICIO: /AG. OPERATIVA/14960/2022, del 21 de julio de 2022, suscrito por [No.156]_ELIMINADO_Servidor_

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana, C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

RECOMENDACIÓN



(a)_Publico_[100], agente del Ministerio Público (descrito en el punto 15, del apartado de Antecedentes y Hechos, visible a foja 58 del expediente de queja).

16. Documental pública consistente en el oficio CGJ/ L46357/2022 del 15 de agosto de 2022, suscrito por el Mtro. [No.157]_ELIMINADO_Servidor (a)_Publico_[100], Jefe del Departamento de Unidades Hospitalaria del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara (descrita en el punto 16, del apartado de Antecedentes y Hechos, visible a foja 60 del expediente de queja).

17. Documental pública consistente en copia del oficio 257/CAIMM/2022; dirigida al Coordinador General Jurídico OPD Hospital Civil de Guadalajara; suscrito por el Dr. Everardo Rodríguez Franco, Secretario Técnico, Comité de Apoyo Integral Al Menor Maltratado, (descrita en el punto 17, del apartado de Antecedentes y Hechos, visible a foja 61 del expediente de queja).

18. Documental pública consistente en la copia del Resumen Clínico del área de Paidopsiquiatría del Hospital Civil De Guadalajara del Antiguo Hospital Civil De Guadalajara "Fray Antonio Alcalde", División De Pediatría, Servicio de Paidopsiquiatría (descrita en el punto 18, del apartado de Antecedentes y Hechos, visible a foja 62 del expediente de queja).

19. Documental del acuse de la denuncia presentada por María Raquel Arias Covarrubias en su carácter de Delegada Institucional de la PPNNA ZAPOPAN, recibida en la Oficialía de Partes de la Fiscalía del Estado el 18 de agosto de 2022 (descrita en el punto 19, del apartado de Antecedentes y Hechos, visible a fojas 63 y 64 del expediente de queja).

20. Documental pública consistente en el oficio PPNNA/AG/1780/2022 suscrito por María Raquel Arias Covarrubias en su carácter de Delegada Institucional de la PPNNA ZAPOPAN dirigido a María Castellanos López, Directora de Comunidad Terapéutica Fortaleza De Vida, A.C. del 29 de septiembre de 2022, (descrita en el punto 20, del apartado de Antecedentes y Hechos, visible a foja 66 del expediente de queja).

21. Documental pública consistente en el oficio 277/PPNNA/2023 firmado por María Raquel Arias Covarrubias, Delegada de la PPNNA ZAPOPAN, (descrita en el punto 21, del apartado de Antecedentes y Hechos, visible a fojas 74 y 75 del expediente de queja).

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana, C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco. 33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

RECOMENDACIÓN



22. Instrumental de actuaciones consistente en la constancia realizada por personal de este organismo el 10 de abril de 2023 (descrita en el punto 22, del apartado de Antecedentes y Hechos, visible a foja 73 del expediente de queja).

23. Instrumental de actuaciones consistente en la constancia realizada el 20 de junio de 2023 por personal de esta defensoría pública (descrita en el punto 23, del apartado de Antecedentes y Hechos, visible a foja 77 del expediente de queja).

24. Instrumental de actuaciones consistente en la segunda constancia realizada por personal de este organismo el 20 de junio de 2023, (descrita en el punto 24, del apartado de Antecedentes y Hechos, visible a foja 78 del expediente de queja).

25. Instrumental de actuaciones consistente en el acta circunstanciada del 21 de junio de 2023, elaborada por personal adscrito a la Comisión Estatal de Derechos Humanos en la que manifestaron que se presentaron en las oficinas de la Delegación Institucional de la PPNNA ZAPOPAN, (descrita en el punto 25, del apartado de Antecedentes y Hechos, visible a foja 79 del expediente de queja).

26. Documental pública consistente en el oficio/PPNNA/1415/2023 firmado por María Raquel Arias Covarrubias, Delegada de la PPNNA ZAPOPAN, (descrita en el punto 26, del apartado de Antecedentes y Hechos, visible a foja 82 del expediente de queja).

27. Documental pública del CONVENIO DE GUARDA Y CUIDADO No. 150/2023, del 9 de agosto de 2023, (descrita en el punto 27, del apartado de Antecedentes y Hechos, visible a fojas 83, 84 y 85 del expediente de queja).

28. Documental pública consistente en el oficio/PPNNA/1762/2023 firmado por María Raquel Arias Covarrubias, Delegada de la PPNNA ZAPOPAN del 4 de octubre del 2023 (descrita en el punto 28, del apartado de Antecedentes y Hechos, visible a foja 93 del expediente de queja).

29. Instrumental de actuaciones consistente la constancia realizada por personal de este organismo el 15 de febrero de 2024, (descrita en el punto 29, del apartado de Antecedentes y Hechos, visible a foja 105 del expediente de queja).

30. Documental pública consistente en el oficio CGJ UH/804/2024 firmado por **[No.158]_ELIMINADO_Servidor_(a)_Publico_[100]**, Jefe del Departamento

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana, C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

de Unidades Hospitalarias de la Coordinación General Jurídica del OPD Hospital Civil de Guadalajara, (descrita en el punto 30, del apartado de Antecedentes y Hechos, visible a foja 112 del expediente de queja).

31. Documental pública consistente en el informe de ley de [No.159]_ELIMINADO_Autoridad_Responsable_[99], enfermera (visible a fojas 143 y 144 del expediente de queja)

32. Documental pública consistente en el informe de ley [No.160]_ELIMINADO_Servidor_(a)_Publico_[100], enfermera (descrita en el punto 31, del apartado de Antecedentes y Hechos, visible a fojas 146 y 147 del expediente de queja).

33. Documental pública consistente en el informe de ley de [No.161]_ELIMINADO_Servidor_(a)_Publico_[100], auxiliar de enfermería (descrita en el punto 32, del apartado de Antecedentes y Hechos, visible a foja 148 del expediente de queja).

34. Documental pública consistente en el informe de ley [No.162]_ELIMINADO_Servidor_(a)_Publico_[100], auxiliar de enfermería (descrita en el punto 33, del apartado de Antecedentes y Hechos, visible a foja 149 del expediente de queja).

35. Documental pública consistente en el oficio PPNNA/919/2024 firmado por María Raquel Arias Covarrubias, Delegada de la PPNNA ZAPOPAN, (descrita en el punto 34, del apartado de Antecedentes y Hechos, visible a foja 166 del expediente de queja).

36. Documental pública consistente en el informe de ley de [No.163]_ELIMINADO_Autoridad_Responsable_[99], abogada adscrita de la PPNNA ZAPOPAN (descrita en el punto 35, del apartado de Antecedentes y Hechos, visible a foja 169 del expediente de queja).

IV. Evidencias del caso 2

De las constancias que integran el presente expediente, tienen especial relevancia las siguientes:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana, C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8591. www.cedhj.org.mx

RECOMENDACIÓN



1. Instrumental de actuaciones, consistente en la queja presentada por comparecencia el 8 de febrero del 2023 por VI2 a su favor y a favor de VD2 en contra de la PPNNA JAL, (descrita en el punto 1, del apartado de Antecedentes y Hechos, visibles a fojas 2 y 3 del expediente de queja).
2. Documental pública consistente en el informe de ley rendido por [No.164]_ELIMINADO_Servidor_(a)_Publico_[100], abogada adscrita a la Jefatura de Tutela Institucional de la PPNNA JAL (descrita en el punto 2, del apartado de Antecedentes y Hechos, visible a foja 15 del expediente de queja).
3. Documental pública consistente en el oficio DAFA/1323/2022 firmado por Adriana Astorga Ledesma, Directora de Adopciones y Familia de Acogida de la PPNNA JAL, (descrita en el punto 3, del apartado de Antecedentes y Hechos, visible a foja 23 del expediente de queja) a través del cual autoriza las convivencias del adolescente con su progenitor.
4. Documental pública consistente en el oficio DAFA/03/2023 firmado por Adriana Astorga Ledesma, Directora de Adopciones y Familia de Acogida de la PPNNA JAL, mediante el cual autoriza las convivencias del adolescente con su progenitora (descrita en el punto 4, del apartado de Antecedentes y Hechos, visible a foja 24 del expediente de queja).
5. Instrumental de actuaciones consistente en la constancia suscrita por personal de este organismo el 8 de mayo de 2022, en la que VI2 precisa su inconformidad (descrita en el punto 5, del apartado de Antecedentes y Hechos, visible a foja 32 del expediente de queja).
6. Documental pública consistente en el oficio N°14A601122153/DSAMPPIA/008, del 26 de enero de 2023, en el que se expide “Reporte Médico” a VD2, (descrita en el punto 6, del apartado de Antecedentes y Hechos, visible a foja 35 del expediente de queja).
7. Instrumental de actuaciones consistente en la constancia realizada por personal de este organismo el 22 de agosto de 2023, en la que se entrevistó con el adolescente (descrita en el punto 5, del apartado de Antecedentes y Hechos, visible a foja 40 del expediente de queja)
8. Instrumental de actuaciones consistente en la constancia realizada el 24 de agosto de 2023 por personal adscrito a esta defensoría pública consistente en la visita realizada en el centro de rehabilitación Under The Tree. (descrita en el

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana, C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8591. www.cedhj.org.mx

RECOMENDACIÓN



punto 5, del apartado de Antecedentes y Hechos, visible a foja 47 del expediente de queja).

9. Documental pública consistente en el informe de ley de Adriana Astorga Ledesma, Directora de Adopciones y Familia de Acogida de la PPNNA JAL (descrita en el punto 9, del apartado de Antecedentes y Hechos, visibles a fojas 83, 84, 85 y 86 del expediente de queja).

10. Documental pública consistente en el expediente PPNNA/1221/2021, que se integró a favor de VD2 en la PPNNA JAL (descrita en el punto 10, del apartado de Antecedentes y Hechos, visible en anexo de expediente de queja).

11. Documental pública consistente en el oficio PPNNA/3188/2023-5, firmado por María de Lourdes Sepúlveda Huerta, Procuradora de PNNA JAL, (descrita en el punto 13, del apartado de Antecedentes y Hechos, visible a foja 58 del expediente de queja), a través del cual se pronuncia respecto a las medidas cautelares solicitadas por personal de este organismo.

12. Documental pública consistente en el informe de ley [No.165]_ELIMINADO_Autoridad_Responsable_[99], psicóloga adscrita a la PPNNA JAL a través del cual rinde su informe de ley, (descrita en el punto 14, del apartado de Antecedentes y Hechos, visible a foja 61 del expediente de queja).

13. Documental pública consistente en el informe de ley de Laura Lilian Zúñiga Vélez, abogada Adscrita a la PPNNA JAL (descrita en el punto 15, del apartado de Antecedentes y Hechos, visible a foja 64 del expediente de queja).

14. Documental pública relativo al informe de ley de [No.166]_ELIMINADO_Servidor_(a)_Publico_[100], trabajadora social adscrita a la Jefatura de Tutela de la Dirección de Adopciones y Familia de Acogida de la PPNNA JAL, (descrita en el punto 16, del apartado de Antecedentes y Hechos, visible a foja 67 del expediente de queja).

15. Opinión técnica elaborada con carácter de Amicus Curiae por los peritos del Instituto Ciencia Aplicada, respecto al adolescente VD2 (descrita en el punto 17, del apartado de Antecedentes y Hechos, visible a fojas 119 a 158 del expediente de queja).

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana, C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

16. Documental pública consistente en el informe de ley de Walter Valle Aguayo, abogado adscrito a la PPNNA JAL, (descrita en el punto 18, del apartado de Antecedentes y Hechos, visible a foja 166 del expediente de queja).

17. Documental consistente en la constancia de llamada telefónica del 8 de abril de 2022, suscrita por Walter Valle Aguayo, abogado adscrito a la PPNNA JAL, (descrita en el punto 19, del apartado de Antecedentes y Hechos, visible a foja 165 vuelta del expediente de queja), respecto al incidente de riña que tuvo el adolescente.

III. Fundamentación y Motivación

La CEDH tiene como finalidad esencial la defensa, protección, estudio y divulgación de los derechos humanos. Sus principios de actuación se hallan previstos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en la Constitución del Estado de Jalisco, por lo que resulta competente para conocer de las violaciones de derechos humanos, atribuidas tanto al personal de la PPNNA ZAPOPAN y PPNNA JAL en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 1 al 3 y 4, fracción I; 7 y 8 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; así como 1, 109, 120 y 121 de su Reglamento Interior.

Conforme a estas facultades, se examinan los motivos de inconformidad, mismos que iniciaron con las quejas presentadas por VI1 y VI2, en el que reclaman diversos actos cometidos en agravio de VD1 y VD2, respectivamente. Este organismo precisa que los actos y omisiones a que se refiere esta Recomendación, atribuidos a personal de la PPNNA ZAPOPAN y de la PPNNA JAL, se analizan con pleno respeto de sus facultades legales y a su jurisdicción, con la finalidad de esclarecer la verdad histórica de los hechos investigados dentro de esta Recomendación.

Por ello, y previo a iniciar con los razonamientos lógicos jurídicos es preciso puntualizar que los derechos de la niñez se encuentran sustentados en la Convención sobre los Derechos del Niño. En esta Convención se destinan 41 artículos a establecer definiciones, derechos y obligaciones de distinta índole en relación con la niñez. En varios más hace referencia a la obligación del Estado

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana, C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx



y de otros actores de considerar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, en el sentido de garantizarles la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar y la consecución de sus derechos, para lo cual deberán adoptarse las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole. Además, existen distintos tratados internacionales adicionales que son parte de la normativa aplicable en el Estado mexicano, en los que se reconoce que todas las niñas y niños y adolescentes tienen derecho a medidas de protección por parte de su familia, la sociedad y el Estado. Entre otros, se encuentran los siguientes:

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

“Artículo 24.1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado”.

Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica establece:

“Artículo 19. Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.” La protección especial de niños y niñas implica que el Estado, mediante sus distintos órganos, debe aplicar todas las medidas posibles para protegerlos.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (relativo al derecho a la protección especial) “debe entenderse como un derecho adicional, complementario, que el tratado establece para seres que por su desarrollo físico y emocional necesitan de protección especial.”

De acuerdo con dicho órgano, si bien cualquier violación de derechos humanos es alarmante, en casos donde las víctimas sean niñas, niños o adolescentes, ello será más preocupante.

Al respecto, el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el pleno ejercicio de sus derechos (entre ellos se encuentra la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral), además de que otorgará las facilidades para que los particulares coadyuven al cumplimiento de esos derechos.

En el ámbito local el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco se complementa y clarifica la recepción y aplicación del derecho internacional de los derechos humanos en el ámbito interno, ya que de manera literal reconoce como parte del catálogo de derechos los contenidos en los diversos instrumentos internacionales que el gobierno federal haya suscrito y ratificado, tal como se desprende de la siguiente cita:

Artículo 4. [...] Se reconocen como derechos de los individuos que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o de los que celebre o forme parte.

Al respecto el Comité de los Derechos del Niño, señaló en su Observación General 14:

“La plena aplicación del concepto de interés superior del niño exige adoptar un enfoque basado en los derechos, en el que colaboren todos los intervinientes, a fin de garantizar la integridad física, psicológica, moral [...] del niño y promover su dignidad humana [...]”⁴

Por último, la CIDH ha establecido que los niños y niñas tienen derechos especiales a los que corresponden deberes específicos por parte de la familia, la sociedad y el Estado. Además, su condición exige una protección especial que

⁴ Tesis constitucional “Derechos de las niñas, niños y adolescentes. el interés superior del menor se erige como la consideración primordial que debe de atenderse en cualquier decisión que les afecte”. Semanario Judicial de la Federación, 6 de enero de 2017, y registro: 2013385.

debe ser entendida como un derecho adicional y complementario a los demás derechos que la Convención reconoce a toda persona.⁵ La prevalencia del interés superior del niño debe ser entendida como la necesidad de satisfacción de todos los derechos de la infancia y la adolescencia, que obliga al Estado e irradia efectos en la interpretación de todos los demás derechos de la Convención cuando el caso se refiera a menores de edad.⁶ Asimismo, el Estado debe prestar especial atención a las necesidades y los derechos de las presuntas víctimas en consideración a su condición de niñas, como mujeres que pertenecen a un grupo en una situación vulnerable.⁷

En este tenor, el interés superior de la niñez debe ser materializado en todos los ámbitos en que se desarrollen y convivan las niñas, niños y adolescentes, lo que se traduce en la obligación que tienen los padres, tutores, autoridades y servidores públicos que directa o indirectamente intervengan en su desarrollo para satisfacer de manera integral sus derechos, por lo que cualquier decisión de la autoridad debe de estar dirigida a lograr su bienestar en todos los aspectos de su vida.

En consecuencia, la transgresión a los derechos de la niñez, consiste en toda acción u omisión indebida por la que se vulnere cualquiera de los derechos humanos, especialmente definidos y protegidos por el ordenamiento jurídico, que sea realizada de manera directa por una autoridad o servidor público, por la que se dañe o ponga en peligro la vida, la salud, la integridad física, moral o intelectual a una persona menor de dieciocho años.

Ahora bien, de los hechos y evidencias documentadas en los expedientes de queja, este organismo público protector de derechos humanos determina que el personal de la PPNNA ZAPOPAN y PPNNA JAL en el ejercicio de su función

⁵ Cfr. Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Opinión Consultiva OC-17/02 de 28 de agosto de 2002. Serie A No. 17, párrafos. 53, 54 y 60; Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de julio de 2004. Serie C No. 110, párr. 164, y Caso de las Niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de septiembre de 2005. Serie C No. 130, párr. 133.

⁶ Cfr. Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño, supra nota 417, párrs. 56, 57 y 60 y Caso de las Niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana, supra nota 417, párr. 134.

⁷ Cfr. CEDAW, Recomendación general 24: La mujer y la salud, 20° período de sesiones, A/54/38/Rev.1, 1999, párr. 6 y Caso de las Niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana, supra nota 417, párr. 134.

transgredieron el derecho de la y el adolescente (institucionalizado) a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, a los derechos a la legalidad y seguridad jurídica por el incumplimiento de la función pública, a la integridad y seguridad personal; y respecto a VD1 se le lesionó además el derecho de las niñas y mujeres a una vida libre de violencia.

En atención a lo anterior, se precisa de manera detallada los hechos y omisiones violatorios de derechos humanos que se trasgredieron en agravio de VD1 y VD2:

Violación al derecho de las y los adolescentes (institucionalizados) a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral

La convención de los Derechos del Niño al respecto refiere:

Artículo 3

[...]

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación a una supervisión adecuada.

El artículo 20

Documento para versión electrónica.

1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo interés superior exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado
2. Los Estados Partes garantizaran, de conformidad con sus leyes nacionales, otro tipo de cuidado para esos niños
3. [...] la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores.

Por su parte, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes establece:

Artículo 10.

En la aplicación de la presente Ley se tomarán en cuenta las condiciones particulares de niñas, niños y adolescentes en los diferentes grupos de población, a fin de proteger el ejercicio igualitario de todos sus derechos. [...]

Las autoridades federales de las entidades federativas, municipales y de demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad [...]

Artículo 43. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

Artículo 44. Corresponde a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, así como a quienes los tengan bajo su atención y cuidado, la obligación primordial de adoptar prácticas de crianza positiva y de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo [...].

Artículo 116 Corresponden a las autoridades federales y locales de manera concurrente las atribuciones siguientes:

[...]

IV. Adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad [...] discapacidad [...] u otros que restrinjan o limiten sus derechos.

En Jalisco, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado cita:

Artículo 8. Son derechos de niñas, niños y adolescentes:

[...]

VII. A vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;

[...]

XXV. La protección y la asistencia social cuando se encuentren en condiciones de vulnerabilidad;

Artículo 33. Corresponde en principio y directamente a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes proporcionar dentro de sus posibilidades, las condiciones de vida suficientes para su desarrollo integral, el que incluye entre otras cosas, bienestar físico, mental, material, espiritual, ético, cultural y social; en general, un crecimiento saludable y armonioso. Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones necesarias para coadyuvar al cumplimiento de dicho fin.

Artículo 59. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser sujetos de protección, atención y asistencia social por parte de sus padres o tutores y de las autoridades correspondientes.

Artículo 60. El derecho al que se refiere el artículo anterior se garantizará para quienes se encuentren en las siguientes condiciones de vulnerabilidad:

[...]

Documento para versión electrónica.

Discapacidad

[...]

XIV. Los que carece [*sic*] de los cuidados parentales y se encuentren en instituciones de acogimiento o albergues destinados para este fin;

Artículo 65. Quienes ejercen la patria potestad o la guarda y custodia de una niña, niño o adolescente, independientemente de que vivan o no en el mismo domicilio, deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones de crianza:

[...]

IV. Prever que los espacios en donde se desarrollen las niñas, niños y adolescentes, así como la información a la que tengan acceso, estén libres de violencia y ofrezcan seguridad y respeto a la integridad física y psicológica;

XI. Vigilar permanentemente que se preserve el goce y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes

Artículo 66. Quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, además de las obligaciones de crianza tienen las siguientes:

[...]

V. Protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de personas y explotación;

Por lo que el bien jurídico tutelado es el bienestar y el sano desarrollo integral, el sujeto activo son las niñas, niños y adolescentes y el sujeto pasivo son las autoridades o servidores públicos que omiten crear o implementar políticas públicas que proporcionen una mejor calidad de vida.

Por su parte, la real academia española define bienestar y vulnerable de la siguiente manera:

Documento para versión electrónica.

bienestar

De bien y estar

1. m. Conjunto de las cosas necesarias para vivir bien.
 2. m. Vida holgada o abastecida de cuanto conduce a pasarlo bien y con tranquilidad.
 3. m. Estado de la persona en el que se le hace sensible el buen funcionamiento de su actividad somática y psíquica.
- Sin.: felicidad, dicha¹, ventura, placer², placidez, tranquilidad.
Ant.: • malestar.⁸

vulnerable

Del lat. Tardío vulnerabilis y este del lat. Vulnerare herir y bilis -ble.

1. Que puede ser herido o recibir lesión, física o moralmente.⁹

Al respecto, [No.167]_ELIMINADO_nombre_particular_[104] Lara Espinoza puntualiza que la vulnerabilidad, no es una condición personal, es decir, no se trata de la característica de un ser humano. Las personas no son por sí mismas “vulnerables”, “débiles” o “indefensas”, sino que, por una condición particular, se enfrentan a un entorno que, injustamente, restringe o impide el desarrollo de uno o varios aspectos de su vida, quedando sujetas a una situación de vulnerabilidad y, por tanto, a un mayor riesgo de ver sus derechos afectados. En otras palabras, ni las personas ni los grupos son en sí mismos “vulnerables”, sino que pueden estar sujetos a condiciones de vulnerabilidad, y son esas condiciones las que los sitúan en desigualdad de oportunidades frente a los demás y limitan o impiden el pleno ejercicio de sus derechos.¹⁰

En ambos casos, VD1 y VD2, se encontraban bajo el cuidado y protección del personal del servicio público municipal y del Estado, respectivamente, los cuales, como se citó con antelación debían de garantizarles la totalidad de sus derechos humanos, en atención a la amplia protección legal que México se obligó con NNA en ordenamientos internacionales, federales, estatales y

⁸ <https://dle.rae.es/bienestar>

⁹ <https://dle.rae.es/vulnerable?m=form>

¹⁰ Lara Espinoza, [No.188]_ELIMINADO_nombre_particular_[104], Grupos en situación de vulnerabilidad, Colección de Textos sobre Derechos Humanos, México, CNDH, 2013, pág. 26

municipales, y uno de esos derechos, es que vivieran en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, tomando en consideración además que ambos adolescentes presentaban discapacidad psicosocial, por lo que requerían una protección especializada, situación que no ocurrió.

En lo que concierne a VD1 cabe señalar que, cuando se encontraba bajo el cuidado y protección de la PPNNA ZAPOPAN estuvo albergada en 16 estancias, tres de ellas fueron estancias relativas a garantizar su derecho a la protección a la salud, siendo el Hospital Civil “Fray Antonio Alcalde”, Instituto Jalisciense de Salud Mental (SALME) y el Hospital San Juan de Dios, en el primero de ellos, sufrió un abuso sexual por parte del vigilante del citado nosocomio, además de que la tuvieron aislada por lo que con tales acciones y omisiones del personal de salud, transgredieron los derechos humanos de la adolescente, hecho que, se encuentra ampliamente documentado (Caso 1, evidencia 16 y 18, a foja 60 y 62 del expediente de queja), afectación que, por su trascendencia, se detallara de manera amplia en el derecho a las niñas y mujeres a una vida libre de violencia.

Respecto a los demás centros de asistencia o albergues que habitó VD1 de igual manera fueron espacios no adecuados a su perfil, ya que no contaban con personal especializado que pudiera acompañarla y potencializarla en la discapacidad psicosocial que presentaba, lo que provocaba que no pudiera estar en armonía con las y los residentes de los diversos centros de asistencia social, lo anterior se acredita con los reportes que para tal efecto se elaboraron respecto a su conducta en los que precisaban las agresiones que sufrió y que ocasionó tanto a las residentes y cuidadoras, solicitando su de egreso, por no tener las herramientas para contenerla, de la historia clínica (caso 1, evidencia 8, fojas 25 y 26 se hace constar:

... 05 DE DICIEMBRE DE 2021: El centro de rehabilitación Under The Tree envía reporte psicológico del mes de noviembre de 2021 en donde informa: "que [...] se cortó por no querer saber de la comunidad y los problemas de sus compañeras... trata de manipular su entorno y decisiones del lugar por medio del cutting...".

[...]

RECOMENDACIÓN



18 DE ENERO DE 2022. El centro de rehabilitación Under the tree envía reporte psicológico del mes de enero de 2022 en dónde informa: "que M.J. mientras realizaba su servicio se tomó cloro y presentaba malestar estomacal, comenta haberlo tomado para llamar la atención..."

[...]

30 DE MAYO DE 2022: Informa vía telefónica la directora del Centro de Rehabilitación Creaser que la adolescente [No.168]_ELIMINADO_Victima_[1] presentó crisis actuando de forma agresiva con sus compañeras y auto agredándose, por lo que se le debió utilizar maniobras de contención...

De la escucha del 10 de febrero de 2022 que tuvo VD1 con la psicóloga de la PPNNA ZAPOPAN, le manifestó que no le gustaba el albergue al que fue asignada debido a que una niña la tocaba, por lo que le pidió la regresaran con sus papás (expediente PPNNA foja 81) y fue egresada de dicho centro el 5 de abril de 2022, sin advertir en el expediente 152/2021 que se hubiera hecho alguna gestión para su salvaguarda (foja 150).

El 19 de julio de 2022, fue informado personal de la PPNNA ZAPOPAN que VD1 abandonó el albergue CLIDE, por la puerta principal, el mismo día, se presentó la denuncia correspondiente por parte de María Raquel Arias Covarrubias, delegada de la PPNNA ZAPOPAN, solicitando la activación de la alerta amber (Foja 297).

Aunado a ello, VD1, no estuvo escolarizada de manera continua, derecho que también dejó de garantizarle y se dejó de dar cumplimiento a la Observación 4 La salud y el desarrollo de los adolescentes, en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño. Comité de Derechos del Niño, que al efecto señala:

... 13. La escuela desempeña una importante función en la vida de muchos adolescentes, por ser el lugar de enseñanza, desarrollo y socialización. El apartado 1 del artículo 29 establece que la educación del niño deberá estar encaminada a "desarrollar la personalidad, las actitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades". Además, en la Observación general N° 1 sobre los propósitos de la educación se afirma que la educación también debe tener por objeto velar "por que ningún niño termine su escolaridad sin contar con los elementos básicos que le permitan hacer frente a las dificultades con las que previsiblemente topará en su camino". Los conocimientos básicos deben incluir..."la capacidad de adoptar decisiones ponderadas; resolver conflictos de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana, C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

RECOMENDACIÓN



forma no violenta; llevar una vida sana [y] tener relaciones sociales satisfactorias...”. Habida cuenta de la importancia de una educación adecuada en la salud y el desarrollo actual y futuro de los adolescentes, así como en la de sus hijos, el Comité insta a los Estados Partes de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Convención a: a) garantizar una enseñanza primaria de calidad que sea obligatoria y gratuita para todos y una educación secundaria y superior que sea accesible a todos los adolescentes...

De la constancia de visita institucional del 17 de marzo de 2023, se realizó el traslado de VD1 al Hospital Civil Fray Antonio Alcalde, debido a que manifestó su deseo de quitarse la vida, tomando un cuchillo, se cortó en sus manos, por haber quebrado vidrios (Caso 1, foja 539 y 540 del expediente)

Del expediente 152/2021 que se integró en la PPNNA ZAPOPAN se advirtió de la ficha informativa del 3 de junio de 2023 que al encontrarse VD1 en el Asilo de Nuestra Señora de Talpa, la encontraron somnolienta, fueron informados que se tomó una caja de Fluoxetina, que las cuidadoras del lugar trataron de quitársela sin éxito, después se percataron que la caja se encontraba vacía, se subió a una barda de donde quería aventarse (Caso 1 foja 613. 614 y 726 del expediente)

Además, cabe señalar que el 23 de marzo de 2023 personal de psicología que acompañaba a VD1 en su proceso terapéutico, sugirió mediante ficha informativa a personal de la PPNNA ZAPOPAN que a VD1 le permitiera la convivencia con sus progenitores en razón de que le favorecía al mostrar mayor control en las reacciones agresivas que tenía, desde que tuvo contacto con su familia (hoja 546 vuelta) observación que no fue atendida e incluso se restringió la convivencia (Caso 1 punto).

De la ficha informativa del 4 de abril de 2023, se aprecia que a VD1 la llevaron a consulta médica externa en razón de que presentaba una herida en el dedo de la mano, provocado por la mordedura de otra niña.

Ficha informativa del 30 de junio de 2023, en la que, se advierte que VD1 tuvo una sobredosis de medicamento, estando hospitalizada, lo que ocasionó que le realizaran por sonda nasogástrica con carbón activado para la disminución de la

Documento para versión electrónica.

absorción del tóxico ingerido, VD1 no tolera la sonda y se la quita Foja 676 y 676.

Con lo anterior, se tiene por demás acreditado, que el personal de la PPNNA ZAPOPAN no le garantizó a VD1 el derecho a vivir en condiciones de bienestar, ni le brindó el cuidado que requería para un sano desarrollo integral, al estar bajo su cuidado, ya que no se le garantizó la protección especial ni la amplia protección a que tenía derecho, ya que lejos de mejorar en la salvaguarda de sus derechos, fueron disminuyendo, tanto su salud mental, como física, debido a las afectaciones sufridas en su integridad.

Respecto de VD2

El 23 de junio 2021 VD2 es ingresado al centro de asistencia social “Under The Tree Miller A. C.”. para su resguardo como pupilo de la PPNNA JAL, el cual de igual manera es un espacio para personas con problemas de adicciones, el cual no era acorde a su perfil, ya que el presentaba un diagnóstico de trastorno por déficit de atención con hiperactividad tipo combinado grave comórbido con trastorno disocial grave, espacio que no le garantizaba el cuidado que requería para la afectación que presentaba, ya que tal y como se señaló, era un espacio para personas con problemas de adicciones.

El 24 de marzo de 2022 acudió [No.169]_ELIMINADO_Autoridad_Responsable_[99], psicóloga adscrita a la PPNNA JAL a las instalaciones del CAS Under the Tree Miller, con la finalidad de trasladar a VD2 a su cita médica, advirtió que el adolescente presentaba golpes en el pómulo y ojo derecho, fue informada por personal del CAS que el adolescente se cayó de la litera, hace dos días, lo que en su momento corroboró VD2 y fue acompañado a su cita por el padrino del lugar de nombre José con la finalidad de proporcionar algunos datos sobre la conducta de VD2 (Caso 2, foja 98 expediente).

RECOMENDACIÓN



El 13 de julio de 2022 en la entrevista que tuvo VD2 con [No.170]_ELIMINADO_Autoridad_Responsable_[99], psicóloga adscrita a la PPNNA JAL le informó que mintió cuando dijo que se cayó de la cama, que fue golpeado por cuidadores y compañeros, advirtió la psicóloga que VD2 presentaba heridas en ambas manos, le informó el adolescente, que él se las hizo por lo cansado que se encontraba por la situación en la que vivía en el albergue, ya que no era la primera vez que lo agredían, además le informó, que los castigos en el albergue eran muy pesados, ya que los esposaba, los hacían cargar cubetas llenas de piedras durante una o dos horas bajo el sol.

Del expediente 130/2021 que se inició por parte de la PPNNA JAL a favor de VD2 no se advierte que se haya iniciado alguna investigación o gestión respecto a lo que le fue informado a [No.171]_ELIMINADO_Autoridad_Responsable_[99], psicóloga adscrita, por VD2, en el sentido de que fue golpeado por sus cuidadores, además de que presentaba lesiones en sus manos, aclarándole el adolescente a la profesionista que no soportaba estar viviendo en el albergue, que no era la primera vez que lo agredían, aunado a los castigos que refirió, les imponían los cuales eran pesados, del informe de ley que rindió la citada profesionista ni siquiera señaló la fecha en que se entrevistó con el adolescente y en consecuencia no refiere alguna gestión que hubiera realizado en su beneficio, no obstante que fue trasladado al hospital para su atención y cuidado, volvió a ingresarlo al mismo centro, egresándolo hasta el 8 de agosto de 2022, no tomando en cuenta la escucha, el manuscrito que realizó por escrito VD2 de que fuera cambiado de centro, si bien es cierto no refiere fecha, más se encuentra agregado al expediente 1221/2021 posterior a la escucha y a las recetas que fueron expedidas a su favor con motivo de que la cita médica que tuvo, por lo que al no realizar una investigación y no cambiarlo de centro, causó una afectación en los derechos humanos del adolescente, al no brindarle un espacio seguro para que lo habitara y con ello, dejó de garantizarle la amplia protección que debe brindarle el Estado a sus pupilos.

El 24 de agosto del 2023 personal de esta CEDHJ llevó a cabo investigación de campo en el centro Under the Tree y el personal a su cargo reconoció que sí fue

Documento para versión electrónica.

violentado el adolescente cuando estaba albergado, pero manifestaron que fue otro interno el que lo hizo y que ellos ya habían arreglado ese asunto con la PPNNA JAL por lo cual les extrañaba que estuviera vigente la investigación, tal y como se señaló con antelación era sabido de la afectación que sufrió el adolescente en el interior del albergue y no se realizó nada al respecto.

El 5 de septiembre de 2023 se solicitó a Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescente en el Estado, en una de las medidas cautelares que esta defensoría pública le solicitó, fue que en caso de que el adolescente continuara en resguardado debería ser en un centro adecuado a su perfil, ya que un centro terapéutico para adicciones no era un lugar apropiado para garantizarle sus derechos humanos, teniendo como respuesta el oficio PPNNA/3188/2023-5 en el que precisó la Procuradora:

[...]

Segunda. En lo referente a buscar un albergue adecuado a su perfil del adolescente [...] Ténganseme informado que nos vemos imposibilitados en cumplir dicha solicitud toda vez que actualmente no existen albergues para adolescentes ni mucho menos con el perfil que el adolescente presenta.

Con lo anterior, se hace evidente dos situaciones, una de ellas la violación de derechos humanos que sufrió el adolescente al estar bajo el cuidado de personal de la PPNNA JAL, así como la necesidad de que se adecue un centro de asistencia social público para adolescentes que tengan problemas de conducta, psiquiátricos o discapacidad psicosocial que se encuentren bajo el cuidado de los municipios y del Estado, ya que al no existir un centro con las citadas características, el Estado, está discriminándolos al no brindarles un espacio que les garantice la totalidad de sus derechos, ya que por su condición lo requieren de otra manera se les está negando el al derecho de vivir en condiciones de bienestar y un sano desarrollo integral, ya que debe ser un lugar que deberá como mínimo reunir las características que especifican las NOM- 032-SSA3-2010, Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social para niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad y NOM-025-SSA2-2014, Para la prestación de servicios de salud en unidades de atención integral hospitalaria médico psiquiátrica, ya que un centro de asistencia regular no lo contempla.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana, C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

La NOM- 032-SSA3-2010, Asistencia social, en lo que interesa establece:

[...]

4. Generalidades

4.1. La prestación de servicios de asistencia social para niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad, se llevará a cabo en:

- 4.1.1. Albergue permanente;
- 4.1.2. Albergue temporal;
- 4.1.3. Casa cuna;
- 4.1.4. Casa hogar;
- 4.1.5. Estancia Infantil;
- 4.1.6. Guardería;
- 4.1.7. Internado; y
- 4.1.8. Cualquier otro Establecimiento o Espacio análogo

[...]

4.7. La prestación de servicios de asistencia social estará orientada a:

- 4.7.1. Desarrollar la personalidad del niño, niña y adolescente para que conviva con respeto y dignidad dentro de su entorno social;
- 4.7.2. Promover acciones y brindar experiencias que contribuyan al bienestar y desarrollo de las facultades cognitivas de los niños, niñas y adolescentes que le lleven a su integración social;
- 4.7.3. Otorgar atención a niños, niñas y adolescentes sustentada en principios científicos, éticos y sociales.
- 4.7.4. Realizar actividades de cuidado y fomento de la salud física y mental;
- 4.7.5. Realizar actividades formativas o recreativas dirigidas a desarrollar las capacidades físicas y mentales de los niños, niñas y adolescentes;
- 4.7.6. Fomentar una cultura de respeto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes;
- 4.7.7. Otorgar cuidado, protección y seguridad;

Documento para versión electrónica.

4.7.8. Fomentar la inclusión de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, de acuerdo con las especificaciones de cada modelo de atención; y

4.7.9. Para la atención de niños, niñas y adolescentes con discapacidad, el personal encargado debe estar sensibilizado y capacitado en su ámbito de acción, debiendo contar con constancia u otro documento que demuestre su preparación.

Así como dar cumplimiento a lo que establece el artículo 5 de la LNNA, en el que refiere:

... toda persona que brinde atención o servicio a niñas, niños y adolescentes, deberá otorgarlo con calidad, respeto a la dignidad y calidez, conforme a la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, respetando en todo momento sus derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte...

Aunado a lo señalado, se acreditó que tampoco, se le garantizó a VD2 su derecho a la educación, ya que la mayoría en los centros terapéuticos que estuvo no tienen acceso a la escolarización.

Con la finalidad de abundar en lo anterior, se realizó por parte del Instituto de Ciencia Aplicada una opinión técnica en su calidad de AMICUS CURIAE de la que se desprende:

[...] La violencia vivida por el adolescente VD2., no puede entenderse como un incidente aislado que afecta únicamente al adolescente en cuestión y a su familia, sino como una violencia sistematizada, que parte de principios y premisas erróneas sobre la discapacidad psicosocial y las personas que viven con estas, así como las condiciones estructurales generadas y sostenidas por los estados, las cuales terminan por sostener y agravar las violencias contra esta población. Estas condiciones ya fueron identificadas en la región por medio de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso “Ximenes Lopes vs Brasil”, en la cual se encuentra al Estado de Brasil responsable por graves violaciones a los derechos humanos del señor Damião Ximenes Lopes, quien era una persona con discapacidad psicosocial que durante su estancia en un hospital de atención

RECOMENDACIÓN



psiquiátrica fue víctima de violencia física y psicológica, así como tratos crueles y degradantes que culminaron en la muerte de la víctima, hechos que no fueron adecuadamente investigados por el Estado brasileño, vulnerando así su derecho a la integridad personal y a la vida, además de violar los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial de sus familiares. [...]

[...]

Tras una exhaustiva revisión de los acontecimientos en México desde 2018, se evidencia que los Sistemas DIF, las Procuradurías Estatales de Protección a Niños, Niñas y Adolescentes, y Fiscalías Estatales, autoridades responsables de la protección de menores y personas vulnerables, han enviado a cientos de niños, niñas y adolescentes con discapacidades a centros informales conocidos como "albergues", "refugios" o "anexos". Estos lugares carecen de condiciones mínimas de operación según los estándares de protección civil, además de no poseer personal competente, actualizado y que procure los derechos humanos de las personas bajo su custodia, exponiendo a poblaciones en situaciones de riesgo, a incrementar su situación de vulnerabilidad.

En estas instalaciones, se observa una aglomeración de personas en extrema vulnerabilidad: niños, niñas, mujeres, adolescentes, consumidores de sustancias, personas en conflicto con la ley, con discapacidad social, sobrevivientes de violencia y personas refugiadas, comparten su vida en condiciones inhumanas.

Lamentablemente, la falta de registros y expedientes oficiales del DIF a nivel nacional y de las Fiscalías Generales Estatales dificulta conocer la cifra exacta de afectados.

Se han registrado casos de esta naturaleza, en los estados de Morelos, Ciudad de México, Chihuahua, Michoacán, Aguascalientes, Colima, San Luis Potosí, Tabasco y el Estado de México, así como en Jalisco.

La ruta hacia estos lugares implica la participación, omisiones y negligencias del personal. Las decisiones negligentes de estas instituciones ponen en peligro a infantes y personas con discapacidad, enviándolos a sitios donde se han documentado casos de maltrato, explotación y tortura.

Las instituciones oficiales toman estas decisiones sin realizar seguimiento alguno, evitan cualquier tipo de supervisión, no establecen o cuentan con mecanismos eficientes de denuncia ante los maltratos detectados dentro de los centros, o bien, pretenden encubrir los maltratos, violencia y tortura que le ocurre a los usuarios, dentro de estos destinos.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana, C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

RECOMENDACIÓN



En general, se evidencia un notable deterioro físico y mental en estas poblaciones durante su estadía en estos centros, que no cumplen con estándares ni licencias. Es relevante señalar que las violaciones a los derechos humanos, especialmente en personas con discapacidad, incluyen maltrato, explotación, trata de personas y condiciones de vida degradantes.

[...]

El impacto de estas violencias, particularmente en niños, niñas y adolescentes, que a su vez son personas con discapacidad, las repercusiones se extienden con daños altamente letales. Según un reportaje en La Revista Proceso (Carbon & Mendoza, 2023), en Aguascalientes, personas con discapacidad fueron internadas en lugares sin supervisión, condiciones o verificación de las cualificaciones del personal, donde las víctimas vivieron violencia sexual, castigos físicos, ingesta forzosa de medicamentos, privación de agua y alimentos. La falta de atención especializada agrava sus condiciones y los deja en un estado de vulnerabilidad extrema.

[...]

Los DIF, a través de convenios, destinan recursos públicos para pagar a estos centros, que operan sin licencias ni estándares adecuados. La falta de supervisión, seguimiento y mecanismos eficaces de denuncia permite la continuidad de estos abusos. Urge la intervención de especialistas en derechos humanos para garantizar la protección y dignidad de estas personas vulnerables.

[...]

XIII. 26 de agosto 2022

Número de expediente: 130/2021

Nombre del remitente: Lic. Juan Pablo Morales Llamas

Cargo y adscripción: Psicólogo adscrito al Instituto de Innovación en Psicoterapia Sistémica SC.

ASUNTO: Dicho psicólogo ve a VD2 en sesiones terapéuticas individuales desde el día 10 de junio del 2022, con una frecuencia semanal, rindiendo reportes de lo trabajado.

En esta sesión menciona A.D.O.I., que ha sido golpeado por el director del albergue UNDER THE TREE MILLER, provocándole afectación emocional y de autoestima, teniendo lesiones autoinfligidas después de la agresión.

29 de diciembre 2022.

Documento para versión electrónica.

RECOMENDACIÓN



La madre de VD2., habló con el licenciado Walter Valle Aguayo, Jefe de Custodia de la Dirección de Tutela de Derechos de la PPNAJAL, quien le dice que, al preguntarle a la persona que VD2 acusa de haberlo golpeado en UNDER THE TREE MILLER, dicha persona del centro lo negó, por lo que Walter Valle Aguayo le dijo a la madre de VD2, que sí su hijo fue el que provocó la agresión, no era culpa de la otra persona haberlo golpeado, y que esto no era un delito, exigiéndole pruebas para poner una denuncia contra el persona de UNDER THE TREE MILLER.

Observaciones: No hay evidencia dentro de la carpeta que se haya iniciado una investigación formal por la declaración del niño quien refiere violencia física y psicológica dentro del centro UNDER THE TREE MILLER por parte de los cuidadores.

Walter Valle Aguayo, Jefe de Custodia de la Dirección de Tutela de Derechos de la PPNAJAL, se una a la larga serie de servidores públicos que incurren en negligencia, ante su deber de proteger y denunciar cualquier evento del que se presuma violencia contra VD2

En la Opinión Consultiva OC-17/2002, la Corte IDH, ha precisado que el interés superior de la niñez implica que el desarrollo de las personas menores de edad y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de leyes, reglamentos y todo tipo de programas o planes dirigidos a esa población. Las autoridades deben privilegiar el cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia, incluso por encima de los intereses de terceros.

[...] También refiere que el hecho de permitir que el sector privado preste servicios o dirija instituciones, no reduce en modo alguno la obligación del Estado de garantizar el reconocimiento y la realización plenos de todos los derechos de todas las niñas, niños y adolescentes sometidos a su jurisdicción, por ello, deben establecer mecanismo o proceso permanente de supervisión para velar porque todos los proveedores públicos y privados de servicios los respeten y cumplan.

También las Directrices de Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil, conocidas como Directrices de RIAD, señalan que el internamiento de niñas, niños y adolescentes en instituciones es una medida de último recurso que sólo debe utilizarse cuando no exista un ambiente familiar de estabilidad y bienestar; entonces se podrá recurrir a los hogares de guarda y la adopción, opciones que, en la medida de lo posible deberán reproducir un

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana, C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco. 33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

ambiente familiar y crear en niñas, niños y adolescentes un sentimiento de permanencia.

El Comité de los Derechos del Niño ha referido en su Observación General No. 13, que en los casos en que las personas menores de edad carezcan de cuidador principal o circunstancial el “[...] Estado Parte está obligado a responsabilizarse como cuidador de facto del niño o entidad que lo tiene a su cargo”.

Respecto a las niñas, niños y adolescentes privados de cuidados parentales, el Comité de Derechos Humanos de la ONU ha hecho hincapié en que las medidas especiales de protección dirigidas a quienes carecen de un núcleo de cuidado, deben desarrollarse en condiciones semejantes al medio familiar, para garantizar su adecuado desarrollo.

La Corte IDH precisa que la ausencia o limitación en el cumplimiento de las responsabilidades primarias de las familias con relación a las personas menores de edad, las coloca en situaciones de especial vulnerabilidad que pueden afectar al resto de sus derechos y su desarrollo integral; de ahí que el Estado debe adoptar medidas especiales, adecuadas e idóneas para su salvaguarda, entre ellas, generar un marco normativo, políticas públicas, programas y servicios apropiados, crear instituciones y organismos especializados y cualquier otra medida necesaria para la protección de quienes se encuentran especialmente expuestos a la vulneración de sus derechos.¹¹

Para garantizar el derecho al desarrollo integral y bienestar de las niñas, niños y adolescentes residentes en centros de asistencia social, es indispensable el control y supervisión estatal permanente de los mismos. Al respecto, la Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos, sostienen que es necesario que los Estados asuman la vigilancia de las instituciones de cuidado alternativo debido a que: 1) operan con su autorización, 2) se encuentran obligados a velar por la integridad de los sujetos que atienden, y 3) en consideración a los supuestos de responsabilidad internacional del Estado en el

¹¹ Comité de los Derechos Humanos, *Observación General No. 17, Derechos del Niño*, 1989, (art. 24), párrafo 6.

Sistema Interamericano de Derechos Humanos, respecto a la protección y respeto a los mismos. Así, la Comisión IDH considera que:

“[...] el derecho a la protección, bienestar y desarrollo integral de los niñas, niños y adolescentes se constituye en un asunto de interés público y que como tal, implica el deber del Estado de desarrollar una adecuada regulación de estos centros [privados] de acogimiento e instituciones [...] La Comisión considera que por tratarse de niños [niñas y adolescentes] bajo la tutela de un centro de acogimiento o una institución por decisión de una autoridad estatal [...] el Estado se encuentra en una posición reforzada de garante respecto a éstos, en consideración [...] al régimen de sujeción o vinculación especial en el cual el Estado ha situado al niño [a]”¹²

La Corte IDH estima que los Estados tienen el deber de regular y fiscalizar las instituciones de guarda, independientemente de su naturaleza pública o privada, ya que bajo la CADH los supuestos de responsabilidad comprenden los actos de las entidades privadas que están actuando con capacidad estatal, así como actos de terceros, cuando el Estado falta a su deber de regularlos y fiscalizarlos.

[...] A los Estados:

Tienen la obligación de respetar y garantizar los derechos estipulados en la Convención, por tanto, implica la obligación de asegurar que los proveedores de servicios del sector privado operen de conformidad con sus disposiciones.

103.1.2 Deben establecer estándares sobre los servicios e instalaciones que ofrecen las instituciones públicas y privadas, de conformidad con la Convención, y establecer mecanismos de supervisión adecuados, para evaluar que su operación atienda a los principios de no-discriminación, interés superior de la niñez y adolescencia, derecho a la vida, supervivencia y desarrollo, y el derecho a expresar sus opiniones y a que éstas sean tomadas en cuenta de acuerdo a su edad y grado de madurez.

A los proveedores de servicios del sector privado:

El Comité les hace un llamado para respetar los principios y disposiciones de la Convención.

¹² Comisión Interamericana DH, *Informe sobre el “Derecho del niño y la niña a la familia, Op. cit.*, párrafos 324-325.

RECOMENDACIÓN



Se les alienta a que los servicios que prestan cumplan con los estándares internacionales.

Para que cuenten con mecanismos de autorregulación como, por ejemplo, un código de ética para todo el personal y un mecanismo de expertos independientes para vigilar su aplicación.

El Comité de la Niñez enfatiza que la limitación de recursos no justifica que un Estado parte no adopte ninguna de las medidas necesarias, o suficientes, para proteger a los niños. En consecuencia, se insta a los Estados parte a que adopten marcos de coordinación globales, estratégicos y con plazos definidos para la atención y la protección de las niñas, niños y adolescentes. Para ello deben establecer estándares para la atención en pequeños grupos con calidad, atención individualizada y condiciones propicias para su desarrollo, y elaborarse directrices nacionales basadas en las emitidas por la ONU.¹³

El Comité de los Derechos del Niño además ha señalado que los Estados deben garantizar que los albergues e instalaciones gestionados por el Estado y la sociedad civil sean seguros y de buena calidad. Si bien es cierto que en todo momento se busca que un albergue o un centro de asistencia social sea el último recurso para que una persona menor de edad habite en ellos y se pretende que sea la propia familia la que brinde la protección y cuidado a sus descendientes, también lo es, que no siempre es así, por lo que el Estado debe garantizar que NNA vivan en condiciones de bienestar.

Por último, un ejemplo relevante de la importancia de la vigilancia permanente del Estado de los centros de atención a niñas, niños y adolescentes privados de cuidados parentales son las Directrices de la ONU sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, un documento que a pesar de no tener fuerza vinculante en stricto sensu para México, debe considerarse como la guía principal de la actividad estatal en esa materia.

¹³ Informe especial sobre la situación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en Centros de Asistencia Social y Albergues Públicos y Privados de la República Mexicana, publicado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en octubre de 2019, párrafo 119.

RECOMENDACIÓN



Aprobadas por la Asamblea General de la ONU durante su 64° periodo de sesiones en 2010, las Directrices establecen pautas de orientación política y práctica para asegurar la protección y al bienestar de niñas, niños y adolescentes privados de cuidado parental o en peligro de encontrarse en esa situación. Sus objetivos son apoyar los esfuerzos de los Estados para lograr que permanezcan bajo la guarda de su propia familia, se reintegren a ella, o se encuentre una solución de cuidado apropiada y permanente, así como velar porque las autoridades adopten medidas de acogimiento alternativo que promuevan el desarrollo integral y armonioso de las personas menores de edad que se encuentran en instituciones del sector público y privado. (INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL Y ALBERGUES PÚBLICOS Y PRIVADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, 2019)

Las Directrices señalan que los Estados debería adoptar una política global de “desinstitucionalización” de niñas, niños y adolescentes que se encuentran en “grandes centros” o instituciones, que permita su progresiva eliminación. Para ello, deben establecer estándares para la atención en pequeños grupos con calidad, atención individualizada y condiciones propicias para su desarrollo, y elaborarse directrices nacionales basadas en las emitidas por la ONU. (INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL Y ALBERGUES PÚBLICOS Y PRIVADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, 2019)

El traslado de las personas menores de edad a los centros debe efectuarse con la máxima sensibilidad y de una forma adaptada a ellas, por parte de personal con formación especial para tal efecto. Durante el tiempo que permanezcan en las instituciones, los responsables deben fomentar y facilitar el contacto con la familia de origen y otras personas cercanas (amigos/as, vecinos/as etcétera) siempre y cuando no atente contra su interés superior.

En la investigación que nos ocupa, se acreditó que en los centros donde estuvieron albergados ambos adolescentes no se les garantizó su derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral lo que provocó el detrimento a sus derechos humanos, ya que como se citó con antelación, la vocación de dichos centros era para la atención de personas con adicciones y ellos presentaban una discapacidad psicosocial, provocando con ello, violencia institucional, al no adecuar espacios seguros para que los habitaran, tan fue así que VD1 sufrió abuso sexual y VD2 fue agredido a golpes.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana, C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

Situación preocupante para esta defensoría pública de que, en el Estado de Jalisco, no exista un centro de asistencia social público para la salvaguarda de adolescentes que se encuentran bajo su cuidado con problemas de conducta y discapacidad psicosocial, situación que esta Comisión ya hizo pública mediante recomendación 26/2022.¹⁴

Ahora bien, la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, solicitó, a través de su Informe especial sobre la supervisión del respeto de los derechos humanos de la niñez en las instituciones responsables de su cuidado y custodia en Jalisco, 2013, el cual fue realizado y publicado por esta defensoría pública en agosto de 2014,¹⁵ que se destinaran recursos suficientes para la construcción y operación de nuevos establecimientos en esta zona metropolitana y en las principales regiones del estado, para el cuidado de personas menores de edad, y actualmente es de considerarse de manera urgente centros especializados en la niñez con problemas de conducta, psiquiátricos o con discapacidad psicosocial.

Derecho a la legalidad y seguridad jurídica

Implica que todos los actos de administración pública y de procuración de justicia, desde luego, se deban realizar con estricto apego al ordenamiento jurídico del estado mexicano, a fin de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de las personas.

El bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad es la observancia adecuada del orden jurídico por parte del Estado, entendiéndose por éste la permanencia en un estado de disfrute de los derechos concebidos en el ordenamiento jurídico, sin que se causen perjuicios indebidos como resultado de una deficiente aplicación, derecho que se encuentra ligado al de seguridad jurídica de conformidad con el principio de interdependencia, que hace referencia a que cada uno de los derechos humanos se encuentran vinculados

¹⁴ <http://historico.cedhj.org.mx/recomendaciones/emitidas/2022/Reco%2026-2022%20VP.pdf>

¹⁵ Informe especial sobre la supervisión del respeto de los derechos humanos de la niñez en las instituciones responsables de su cuidado y custodia en Jalisco, 2014 I.E. 1/2014/V Guadalajara, http://historico.cedhj.org.mx/recomendaciones/inf.%20especiales/2014/Informe%20especial%202014_quinta%20visitaduria.pdf

unos a otros, de tal forma que su ejercicio implica que se respeten y garanticen múltiples derechos humanos simultáneamente en el debido proceso, propiedades y derechos.¹⁶

En lo referente a las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad, que es la adecuada observancia del orden jurídico por el estado, encontramos una aplicación incorrecta de la ley, o en su caso, la no aplicación de ella, a pesar de la satisfacción del supuesto normativo y, además, un perjuicio contra la persona titular del derecho que tenga como causa precisamente la inadecuada u omisa aplicación del derecho. Implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no ser víctima de una inadecuada u omisa aplicación de la ley que traiga como consecuencia un perjuicio; como contrapartida, supone cumplir comportamientos obligatorios para la autoridad, sean éstos conductas de acción u omisión, y prohibir que se lleven a cabo.

Como parte de las afectaciones del derecho a la legalidad se considera la prestación indebida del servicio público, la cual incluye los presupuestos siguientes:

1. Cualquier acto u omisión que cause la negativa, suspensión, retraso o deficiencia de un servicio público.
2. Por parte de un servidor público.
3. Que implique el ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.

En ese contexto, en la CPEUM el derecho a la legalidad y seguridad jurídica se encuentra garantizado de forma integral en el contenido de sus 136 artículos, los cuales son el marco jurídico general que cumplir por parte de los elementos del Estado mexicano; de forma específica, para ese caso, son los artículos 14, 16 y 21 los que históricamente se han considerado como el punto de referencia para sustentar el principio de legalidad en el sistema jurídico, ya que estos refieren la protección legal de las personas. A su vez, el derecho humano a la legalidad y a la seguridad jurídica se encuentra fundamentado en los artículos 1, 11.3 y 25.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

¹⁶ Comisión Nacional de Derechos Humanos, “¿Qué son los derechos humanos?,” <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>.

RECOMENDACIÓN



A través de estos derechos, “es indispensable garantizar la convicción al individuo de que su persona y bienes serán protegidos por el Estado dentro de un orden jurídico preestablecido, y en la eventualidad de que sean conculcados, les será asegurada su reparación.”¹⁷, ya que éstos refieren la protección legal de las personas para que no se contravenga el debido proceso, en este caso, en la procuración de justicia.

De la misma manera, se cuenta con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que en su artículo 7 establece que todas las personas servidoras públicas deberán de observar, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Por su parte la fracción I, del artículo 48, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado, establece que todas las personas servidoras públicas deberán de cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.

La fracción XVI, del citado artículo contempla la obligación que tiene el personal del servicio público de atender la colaboración, requerimientos y apercibimientos fundados y motivados que les hagan las dependencias estatales, federales, municipales y organismos públicos descentralizados.

Cabe puntualizar, que los artículos citados con anterioridad, en relación con la obligación que tienen todas las autoridades de garantizar el goce de los derechos humanos, así como contribuir a la investigación que se suscite en torno a violaciones a derechos humanos, tal y como lo establece el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es indispensable que el personal del servicio público, rindan en el término solicitado la información que este organismo protector de derechos humanos, le solicite y máxime tratándose de niñas, niños y adolescentes, que cuentan con una amplia protección.

¹⁷ José Luis Soberanes Fernández, “Hechos Violatorios de los Derechos Humanos, Manual para su Clasificación,” (México: Porrúa, 2019), p. 1.

RECOMENDACIÓN



En atención a ello, se concluye que todos los servidores públicos, al ejercer sus funciones, deberán hacerlo inspirados en los principios de legalidad, honradez, profesionalismo, lealtad, eficiencia y respeto por los derechos humanos.

El incumplimiento de estos principios faculta al superior jerárquico para sancionarlos procedimientos de responsabilidad administrativa que están previstos en la mediante Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

Ahora bien, en relación a la VD1, se aprecia que mediante acuerdo del 6 de septiembre de 2023, se solicitó a María Raquel Arias Covarrubias, delegada Institucional de la PPNNA ZAPOPAN, su auxilio y colaboración para que proporcionara los nombres del personal encargado del cuidado de la adolescente y por su conducto los requiriera para que rindieran a este organismo un informe de ley, notificación que fue realizada el 25 de septiembre de 2023, la cual no se tuvo respuesta, en atención a ello, el 13 de marzo de 2024, se volvió a solicitar el auxilio y colaboración a dicha servidora pública, para que identificara a los profesionistas integrantes de los equipos interdisciplinarios a cargo de VD1, desde que fue puesta bajo su cuidado y rindieran su informe de ley, notificación que le fue realizada el 17 de abril de 2024 y se tuvo una respuesta parcial el 21 de mayo de 2024, en atención a que solo proporcionó los nombres del personal que participó en el cuidado de la adolescente, mas no anexó los informes de ley solicitados, por lo que con su omisión se entorpeció la investigación de la queja que se integraba a favor de la adolescente, así como se dejó de conocer el dicho del personal que en su momento identificó.

Así mismo, el 3 de mayo de 2024, se invitó a María Raquel Arias Covarrubias, delegada Institucional de la PPNNA ZAPOPAN ofreciera las pruebas que considerara necesarias para acreditar su dicho, solicitando la servidora pública el 21 de mayo del mismo año, a esta defensoría pública, mediante oficio PPNNA/896/2024 una prórroga para aportar medios de convicción, prórroga que fue concedida por un término igual al concedido para ofrecer pruebas, más no obstante la prórroga autorizada presentó copia del expediente certificado 152/2021 el 12 de agosto de 2024, no obstante de que dicha documental se le había solicitado desde el 25 de septiembre de 2023.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana, C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

RECOMENDACIÓN



Con lo anterior, esta defensoría pública acredita que María Raquel Arias Covarrubias, delegada Institucional de la PPNNA ZAPOPAN dio cumplimiento a las peticiones realizadas por esta defensoría pública de manera parcial y tardía, lo que trajo como consecuencia el entorpecimiento de la investigación de la queja que se presentó a favor de VD1 ya que, no acompañó los informes de ley del personal del equipo multidisciplinario asignados para la protección y cuidado de VD1, ni acompañó el acuse que acredite que los notificó y el expediente que integró en la PPNNA ZAPOPAN a favor de VD1 lo presentó casi 11 meses después de la solicitud que esta defensoría pública le realizó, causando con ello, una falta de información oportuna a VD1 respecto a la integración de su queja, así como una dilación en su integración.

Respecto de VII señaló al personal de la PPNNA ZAPOPAN en distintas ocasiones que VD1 estaba viviendo violencia en los centros terapéuticos donde se encontraba albergada, sin que la citada autoridad actuara de inmediato para impedir que los hechos se continuaran cometiendo y se iniciara una investigación en contra de las personas responsables, se observa en su propia declaración:

[...] el actual 31 de mayo a las 11:15, tuve contacto con mi hija y al verla para acompañarla al baño, me percaté que mi hija tenía moretones en brazos y manos, al yo preguntarle porque tenía esos moretes y las manos hinchadas la niña me dijo "mamá, es que me cambiaron del albergue a un anexo y ahí la madrina me sometió, me amarraron a una silla y me pegaron; yo ya no quiero estar ahí, porque no duermo, porque me tienen amarrada", posterior a esto, yo le pedí a la licenciada que me diera una explicación de lo sucedido y lo único que me dijo "señora desconozco, pero le voy a preguntar a la psicóloga", yo le pregunté a la referida psicóloga (de la que no conozco el nombre), pues vamos a ver el caso de su hija, hasta ahorita me voy enterando de la situación y vamos a ver que se puede hacer."

Del Oficio/PPNNA/1010/ 2022 de fecha 24 de junio del 2022 se desprende:

[...] la menor (sic) fue atendida por el área de psicología, en el que fue diagnosticada por el "trastorno Depresivo Grave", con sistemas psicóticos por estrés post traumático, y presenta continuos y repentinos "acting out", los que la ponen en riesgo a ella misma y a personas cercanas y con el fin de cuidar el interés superior de la menor. Cabe señalar que se realizó el cambio de albergue por el área de Trabajo

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana, C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

RECOMENDACIÓN



Social denominado " CreeSer ". Albergue donde atienden a niñas con el mencionado diagnóstico de la psicóloga adscrita a las Águilas.

En cuanto al personal médico que intervino en los hechos que se investigan, se advierte que **[No.172]_ELIMINADO_Autoridad_Responsable_[99]**, enfermera general "A" adscrita a psiquiatría de la Unidad Hospitalaria, Hospital Civil de Guadalajara Fray Antonio Alcalde, estuvo de guardia el día en que VD1 sufrió un incidente por parte del personal de vigilancia externo de dicho nosocomio, al rendir su informe de ley refirió que únicamente abrazó a VD1 de costado, agregó que se encontraba presente además en el lugar la cuidadora, otra paciente y su progenitora, dicha información no se encuentra acreditada con ningún otro medio de prueba que permita corroborarla y por contrario sí existe el resumen clínico de paidopsiquiatría del 15 de agosto de 2023 en el que se detalla como ocurrieron los hechos, en el sentido de que el agresor, solicitó permiso para ingresar al baño, se dirigió hacia la paciente y realizó tocamientos mano-pecho en la menor [sic] , posteriormente forzó a la paciente para que ella lo tocara con sus manos en la región genital de él por encima de la ropa y procedió a abrazarla, se aclaró que en el momento de los hechos no se encontraba presente su cuidadora, lo anterior, dicho documento refiere que se realizó en respuesta al dicho de la paciente, así como el de múltiples testigos que lo describieron (caso 1 foja 145 del expediente de queja) que si bien es cierto no se tienen los datos de los testigos también lo es que se tiene por acreditado con el dicho de VD1, del resumen clínico de paidopsiquiatría y con el mismo informe de ley de la citada en razón de que refiere que lo vio abrazándola, respecto a un abuso o no el competente para determinarlo es en su momento el agente del Ministerio Público así como el Juez, mas no obstante de ello, hubo falta de cuidado por parte del personal médico al no advertir el ingreso del vigilante en el espacio de la paciente, incumpliendo con lo que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su artículo 7:

... todas las personas servidoras públicas deberán de observar, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana, C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco. 33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

RECOMENDACIÓN



En cuanto VD2 se acredita de igual manera que el personal de la PPNNA JAL olvidó garantizar en su totalidad el derecho del adolescente su derecho a la legalidad y seguridad jurídica.

Se afirma lo anterior, en atención a que no se advierte que se haya iniciado alguna denuncia por los hechos que señaló el adolescente respecto a las agresiones que sufrió en Under the tree, de la cual obra el dicho de VD2 al momento de presentar su queja, así como de la entrevista que tuvo personal de esta defensoría pública con el adolescente y por último de investigación que realizó personal de esta defensoría pública en el centro en el que fue informada que no hubo seguimiento la denuncia de maltrato, que le corresponde a la PPNNA JAL su seguimiento, al revisar el expediente de VD2 constató que no existía ningún registro o reporte de esos hechos, así como la escucha del adolescente el 13 de julio de 2022 donde se acredita que personal de la PPNNA JAL era sabedor de las lesiones que sufrió y aclaró que, cuando dijo que se cayó de la cama no era verdad y que tanto cuidadores como compañeros lo golpearon, no realizaron investigación alguna, no obstante de que señaló además de que en ese lugar los castigos que imponían eran muy pesados ya que consistían en cargar cubetas llenas de piedras, durante una o dos horas bajo al sol, e incluso señaló que el personal llegó a sobornarlo para que no mencionara el hecho, solicitando por último, por escrito VD2 su cambio de albergue manifestando amenazas y maltratos por parte de los cuidadores, realizando el egreso del adolescente hasta el 30 de agosto de 2022 (Caso 2, evidencia 1, 7 y 8, fojas 2, 40 y 47, respectivamente del expediente de queja y fojas 134, 135 y 161 del expediente 1221/2021).

Con lo anterior, se aprecia que no hubo una investigación de los hechos y no obstante VD2 refirió golpes y malos tratos en el albergue no fue escuchado, egresándolo del lugar cinco meses después de que los hechos sucedieron.

Por lo que **[No.173]_ELIMINADO_Autoridad_Responsable_[99]**, psicóloga adscrita a la PPNNA JAL, dejó de garantizar la amplia protección que debió de haberse brindado al adolescente que se encontraba bajo su cuidado y protección, al no haber realizado las gestiones para que se iniciara la investigación, así como salvaguardar de manera inmediata al adolescente, ante tal omisión provocó en la VD2 la transgresión a su derecho a la legalidad y seguridad jurídica,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana, C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

incumpliendo con lo que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su artículo 7 en el que refiere:

... todas las personas servidoras públicas deberán de observar, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público

Así como lo que señala la fracción I, del artículo 48, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado, en el que obliga que todas las personas servidoras públicas deberán de cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión

Y, por último, lo que señala el artículo 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales que en lo que interesa establece:

[...]

Quien en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito, está obligado a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Público, proporcionándole todos los datos que tuviere [...] poniendo a su disposición a los imputados, si hubieren sido detenidos en flagrancia. Quien tenga el deber jurídico de denunciar y no lo haga, será acreedor a las sanciones correspondientes.

Derecho a la integridad y seguridad personal.¹⁸

En este apartado se abordará sólo el caso de VD2, pues en torno a VD1 se hace un estudio especial en el siguiente punto, por tratarse de una adolescente.

Es aquel que tiene toda persona a no sufrir actuaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisonómica, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente que cause dolor o

¹⁸ Comisión Nacional de Derechos Humanos, "V. Violaciones al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal", en el *Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de Los Derechos Humanos* (México, 2009), p. 225.

sufrimiento grave, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero.

Este derecho a la integridad y seguridad personal implica el reconocimiento de la dignidad inherente al ser humano y, por lo tanto, de la preservación física, psíquica y moral de toda persona, lo cual se traduce en el derecho a no ser víctima de ningún dolor o sufrimiento físico, psicológico o moral.

Tiene como bien jurídico protegido la integridad física y psíquica del individuo en un estado libre de alteraciones nocivas; por consiguiente, el sujeto titular de este derecho es todo ser humano. Dentro de la estructura jurídica, el derecho a la integridad y seguridad personal implica un derecho subjetivo, consistente en la obligación de las autoridades de abstenerse de ejercer conductas que produzcan alteraciones.

Toda persona tiene derecho a que sea protegida su integridad física, psicológica y moral, y no admite de ningún modo que este derecho se vea disminuido o eliminado y máxime tratándose de personas menores de edad que cuentan con la más amplia protección por parte del Estado.

Durante la entrevista que se le hizo en la Clínica de Rehabilitación Insight VD2 se encontraba lesionado de sus brazos y dijo estar desesperado por convivir con su familia ya que los extrañaba mucho y no le permitían a su mamá visitarlo. De forma directa y espontánea señala a la visitadora que fue maltratado físicamente en el Centro Under The Tree donde incluso lo estrellaron contra una puerta. (Caso 2, evidencia).

El CRC¹⁹ en su Observación General 8 ²⁰ la cual fue publicada en el 2006 versa sobre el derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes.

Define el castigo “corporal” o “físico” como todo castigo en el que se utilice la fuerza física y que tenga por objeto causar cierto grado de dolor o malestar,

¹⁹ Comité de los Derechos del Niño

²⁰ <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG8.pdf>

aunque sea leve²¹. Establece, además, que los Estados velarán por que “ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes” [...] “adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental [...] malos tratos [...] mientras el niño se encuentre bajo la custodia [...] de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”. Los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes son formas de violencia y perjuicio ante las que los Estados deben adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para eliminarlas.²²

Resulta aplicable para ello, también, las siguientes tesis de Jurisprudencia bajo la voz:

CASTIGO CORPORAL COMO MÉTODO DE DISCIPLINA. LOS MALTRATOS Y AGRESIONES FÍSICAS CONTRA MENORES DE EDAD, SEAN LEVES, MODERADOS O GRAVES, SON CONTRARIOS A SU DIGNIDAD HUMANA Y VULNERAN SU DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL.²³

Hechos: El padre de un menor de edad en la primera etapa de la infancia, demandó en su favor el cambio de la guardia y custodia de su hijo, en virtud de que la madre ejerció sobre éste actos de violencia física (golpe en la espalda con un cable). El órgano de amparo estimó que se trató de un acto aislado, realizado como una medida correctiva disciplinaria justificada, que no encuadraba en la definición de castigo corporal conforme a la doctrina del Comité de los Derechos del Niño. Juzgado el caso, en el contexto de separación de los progenitores, se determinó que la guardia y custodia del niño la debía ejercer la madre.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que el maltrato físico, sea leve, moderado o grave, que tenga por objeto

²¹Párrafo 11 Observación General número 8 <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG8.pdf>

²² Párrafo 18 Observación General número 8 <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG8.pdf>

²³ SCJN, Registro digital: 2022436, Instancia: Primera Sala Décima Época Materias(s): Civil, Constitucional Tesis: 1a. XLIX/2020 (10a.) Fuente: *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Libro 80, noviembre de 2020, Tomo I, página 941 Tipo: Aislada

RECOMENDACIÓN



causar cierto grado de dolor o malestar, o cualquier castigo que busque menospreciar, humillar, denigrar, amenazar, asustar o ridiculizar al menor de edad, constituye un castigo corporal y/o un trato cruel y degradante, que resulta incompatible con la dignidad y los derechos de los menores de edad a su integridad personal y a su sano desarrollo integral; por lo que la erradicación del castigo corporal y los tratos crueles y degradantes es una necesidad apremiante en nuestra sociedad, que vincula a no justificar tales conductas como método correctivo o de disciplina para la niñez, en ningún ámbito.

Justificación: En nuestro derecho interno, el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de la niñez a un sano desarrollo integral, y en consonancia con ello, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 13, fracciones VII y VIII, reconoce los derechos de los menores de edad a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, así como a vivir una vida libre de violencia y a la integridad personal; mientras que el precepto 103 de la misma ley obliga a quienes ejercen la patria potestad, a protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de personas y explotación. De igual manera, en el corpus iuris internacional, entre otras fuentes, la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 19, establece el derecho del infante a ser protegido contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras éste se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. Al respecto, el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas en sus Observaciones Generales No. 8 y No. 13, definió al castigo corporal o físico como "todo castigo en el que se utilice la fuerza física y tenga por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve". Lo anterior da cuenta de que los menores de edad deben gozar de una protección reforzada respecto de su integridad personal (psico-física) en orden a su sano desarrollo integral, que exige no justificar como método de corrección o disciplina, el uso deliberado y punitivo de la fuerza para provocarles dolor, molestia, humillación, o cualquier otra forma violenta, cruel o degradante con ese fin. Asimismo, "la frecuencia", "la gravedad del daño" y "la intención de causar daño", no son requisitos previos de las definiciones de violencia. Ello no significa rechazar el concepto positivo de disciplina promoviendo formas de crianza positivas, no violentas y participativas. Esta Primera Sala es consciente de esta problemática sobre el castigo corporal y los tratos crueles y degradantes a niñas, niños y adolescentes, particularmente en México, donde históricamente se ha normalizado y aceptado tanto en los ámbitos familiares como de educación y readaptación de la infancia, lo que ha tenido consecuencias directas en la forma de asimilar la violencia que se vive en este país. Por lo que, esta Primera Sala

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana, C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

de la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoce como apremiante la necesidad de erradicación de esas formas de disciplina.

Principio vulnerado de la LGDNNA:

Artículo 6. Para efectos del artículo 2 de esta Ley, son principios rectores, los siguientes:

XIII. El acceso a una vida libre de violencia;

Artículo 13.

I. Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo; VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;

Instrumento de Calidad y Derechos de la OMS

Evaluando y mejorando la calidad y los derechos humanos en los establecimientos de salud mental y de apoyo social

Estándar 4.1. Los usuarios tienen el derecho a estar libres de abuso verbal, mental, físico y sexual y de descuido físico y emocional.

Criterios

4.1.1. Los miembros del personal tratan a los usuarios con humanidad, dignidad y respeto.

4.1.2. Ningún usuario es sometido a abuso verbal, físico, sexual o mental.

4.1.3. Ningún usuario es sometido a descuido físico o emocional.

4.1.4 Se han adoptado medidas apropiadas para prevenir todas las formas de abuso.

4.1.5 El personal apoya a usuarios que han sido víctimas de abuso para que puedan acceder a la ayuda que puedan desear.

Es preciso reiterar que el 24 de agosto del 2023 personal de esta CEDHJ llevó a cabo investigación de campo en Under the Tree y el personal a cargo reconoció que sí fue violentado el adolescente cuando estaba albergado, pero manifestaron que fue otro interno el que lo hizo y que ellos ya habían arreglado ese asunto con la PPNNA JAL por lo cual les extrañaba que estuviera vigente nuestra investigación. Tal y como se señaló con antelación no se realizó investigación alguna.

Derecho de las niñas y mujeres a una vida libre de violencia

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana, C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

La violencia contra las mujeres y las niñas es un importante problema de salud pública arraigado en la desigualdad de género y, además, es una grave violación de los derechos humanos que afecta la vida y la salud de millones de mujeres y niñas.²⁴

Refiere además que 1 de cada 3 mujeres y niñas de 15 a 49 años informan violencia de pareja, física y/o sexual o violencia sexual por cualquier agresor en algún momento de su vida.²⁵

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará) fue suscrita en el XXIV Periodo Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA en 1994, en Belém do Pará, Brasil. México suscribió dicha convención en 1995 y en 1998 se ratificó. Dicha convención define la violencia contra la mujer en su artículo 1º: “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado...”. A su vez, este tratado internacional la califica como una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, por ello, afirma que su eliminación es condición indispensable para su desarrollo individual y social, y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de la vida.

En México, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia viene a ser la ley reglamentaria de la Convención Belém do Pará, que fue publicada el 1 de febrero de 2007 y que contiene 60 artículos, siendo el primero uno de los más importantes, ya que determina que su objeto es la coordinación entre la federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como garantizar el goce y ejercicio de su derechos humanos.

²⁴ <https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-mujer#:~:text=La%20violencia%20contra%20las%20mujeres%20y%20las%20ni%C3%B1as%20es%20un,millon%20de%20mujeres%20y%20ni%C3%B1as.>

²⁵ Idem

RECOMENDACIÓN



Por su parte, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco (LAMVLVJ) tiene por objeto establecer las bases del sistema y coordinación para la atención, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, a fin de garantizar el derecho a acceder a una vida libre de violencia, favoreciendo su pleno desarrollo y bienestar.

En lo que interesa la Ley General de Víctimas, en su artículo 5 define:

Los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley, serán diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios siguientes:

[...]

Enfoque diferencial y especializado:

la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros, en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas.

Las autoridades que deban aplicar esta Ley ofrecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas y niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas en situación de discapacidad [...] En todo momento se reconocerá el interés superior del menor.

Ahora bien, el enfoque de género, especializado y diferenciado, [...] se entenderán como garantías especiales, al trato con humanidad, respeto y dignidad a los afectados por un delito o por una violación de sus derechos humanos y la transversalidad, entre otras. Este principio incluye la adopción de medidas que respondan a la atención de dichas particularidades y grado de vulnerabilidad, reconociendo igualmente que ciertos daños sufridos por su gravedad requieren de un tratamiento especializado para dar respuesta a su rehabilitación y reintegración a la sociedad. La Corte IDH ha determinado que

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana, C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

la aplicación del enfoque de género en los casos de violencia contra las mujeres no es una prerrogativa, sino un deber del Estado²⁶.

Asimismo, el Comité CEDAW²⁷ ha referido que la no utilización del enfoque de género implica la toma de decisiones parciales y, por tanto, la denegación del derecho de acceso a la justicia para las niñas y mujeres.

De manera congruente la Corte IDH²⁸ establece que la aplicación del enfoque de género permitirá abrir líneas de investigación diferentes, interrelacionar casos de violencia con otros y con el contexto de violencia en que se hayan producido.

Lo anterior, articulando la aplicación directa del enfoque diferenciado y especializado hacia las víctimas, siendo esta una herramienta e instrumento jurídico capaz de garantizar el acceso, disfrute y goce efectivo de los derechos de todas las personas²⁹, bajo un criterio de equidad, teniendo en cuenta sus particularidades y diferencias en compatibilidad de los grupos en situación de vulnerabilidad, tal como es el caso de las niñas.

Por lo cual, revelan la individualización de las agendas de derechos³⁰, mismas que legitiman como sujetos procesales dentro del enfoque diferenciado los siguientes:

²⁶ Corte IDH, Caso Véliz Franco vs. Guatemala, Sentencia de 19 de mayo de 2014.

²⁷ Comité CEDAW, Caso Anna Belousova vs. Kazajistán, Dictamen de 13 de julio de 2015.

²⁸ Corte IDH, Caso González y otras vs. México (“Campo Algodonero”), Sentencia de 16 de noviembre de 2009

²⁹ Corte Constitucional de Colombia: Sentencia T- 025 de 2004, Sentencia 602 de 2003, Sentencia T-268 de 2003, Sentencia T -1105 de 2008.

³⁰ Torres Falcón, M. (2010). *Cultura patriarcal y violencia de género. Un análisis de Derechos Humanos*. En Tepichín A. M., K. Tinat y L. Gutiérrez (Coords.), Relaciones de género (pp. 59-83). El Colegio de México. <https://ana-maria-tepichin.colmex.mx/images/publicaciones/los-grandes-problemas-de-mexico-vol-8.pdf>

Situación de vulnerabilidad	Sujetos del enfoque diferencial
Ciclo vital por razón de edad	Niñas, niños, adolescentes y personas mayores
Discapacidad	Personas con algún tipo de discapacidad
Pertenencia étnica	Comunidades indígenas, pueblos originarios, población afroamericana, etc.
Género	Niñas, Mujeres y población LGBTTTIQ+

Fuente: elaboración propia (CEDHJ).

Bajo esta perspectiva, el reconocimiento y atención de este enfoque diferenciado, se deben de atender y valorar los posibles grados de vulneración que puedan tener las personas³¹, incluida las niñas y adolescentes, como se observa a continuación:

Variables de diferenciación dinámicas	
P E	Situación histórica
	Situación geográfica
	Identidad de género

³¹ Seminario Desigualdad y reducción de brechas de equidad. Sistematización de tópicos principales. Ministerio de Planificación y Cooperación. Chile, octubre de 2002

RECOMENDACIÓN

R S O N A	Orientación sexual
	Pertenencia étnica-racial
	Situación socioeconómica
	Situación física-cognitiva.

Fuente: elaboración propia (CEDHJ).

De tal suerte que las anteriores situaciones de análisis deben ser atendidas de acuerdo a cada parámetro específico; lo anterior, mitigando las condiciones actuales o dificultades que impiden u obstaculizan el goce efectivo de los derechos humanos de determinado sector social que, de acuerdo a sus particularidades, experimenta algún tipo de marginación, discriminación o violencia cotidiana y estructural. Lo anterior, con el objetivo de llegar al esclarecimiento de la verdad histórica de los hechos de acuerdo a las directrices de una justicia integral a favor de la niñez.

Todas las mujeres están expuestas al riesgo de ser víctimas de violencia sexual. Sin embargo, la intersección de niñez y género aumentan su vulnerabilidad y las condiciona a enfrentar barreras adicionales para acceder a la justicia o a servicios de apoyo. Ya sea en el hogar, en la calle o en los conflictos armados, la violencia contra las mujeres y las niñas es una violación de los derechos humanos de proporciones pandémicas que ocurre en espacios públicos y privados. De acuerdo a la CIDH en Latinoamérica el 80% de las violaciones sexuales de niñas y adolescentes se concentran en víctimas de 10 a los 14 años y el 90% de estos casos involucran un contexto de violación reiterada³².

Dentro de la presente queja, es de vital importancia enfatizar respecto a la interseccionalidad, la cual surge como una herramienta para advertir las múltiples discriminaciones que se suman en una sola persona, y como el cruce de cada una de ellas, crean coordenadas que se traducen en la anulación de

³² CIDH. Audiencia temática América Latina y el Caribe celebrada el 25 de octubre de 2017 en el marco del 165 periodo ordinario de sesiones.

derechos humanos. La creadora de esta metodología de análisis de casos de violaciones a los derechos humanos es la abogada afrodescendiente Crenshaw quien introdujo esta herramienta de análisis en el juicio donde defendía los derechos de las mujeres. Puntualizando, la interseccionalidad, es una herramienta para el análisis, el trabajo de abogacía y la elaboración de políticas, que aborda múltiples discriminaciones y nos ayuda a entender la manera en que conjuntos diferentes de identidades influyen sobre el acceso que se pueda tener a derechos y oportunidades.³³

Lo anterior adquiere especial relevancia con el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Jurisprudencia:

PERSPECTIVA DE INTERSECCIONALIDAD. EL ÓRGANO JURISDICCIONAL DEBE ANALIZAR LOS MÚLTIPLES FACTORES DE VULNERABILIDAD DE LA VÍCTIMA CUANDO SE ALEGUE QUE LA MUERTE DE UNA MUJER FUE DE FORMA VIOLENTA.³⁴

Hechos: Una persona fue condenada por el delito de homicidio cometido en agravio de una mujer, quien al momento de su muerte tenía diecinueve años y era estudiante. El Tribunal de Alzada modificó la sentencia sólo por la individualización de la pena, por lo que la madre de la víctima (víctima indirecta) promovió amparo directo en el que argumentó que ese órgano jurisdiccional no cumplió con la obligación de juzgar con perspectiva de género, lo que impidió reclasificar el delito a feminicidio. El Tribunal Colegiado de Circuito del conocimiento negó el amparo porque no advirtió una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, ameritara un método destinado a remediar un efecto discriminatorio por razón del sexo al que pertenece la víctima. Contra esta resolución la quejosa interpuso el recurso de revisión.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que la interseccionalidad es parte de las obligaciones jurisdiccionales en casos donde se alegue que la muerte de una mujer fue de forma violenta. Ello implica que deben tomarse en cuenta los elementos de vulnerabilidad del caso, sin que estas intersecciones puedan ser argumentos para desaplicar los estándares en materia de derechos humanos y género.

³³https://www.awid.org/sites/default/files/atoms/files/nterseccionalidad-_una_herramienta_para_la_justicia_de_genero_y_la_justicia_economica.pdf

³⁴ SCJN, Registro Digital 2028891, Instancia Primera Sala, Undécima Época, Materia(s) Penal, Constitucional, Tesis: 1a./J. 98/2024 (11a.), Tipo Jurisprudencia, Fuente Gaceta del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, página 1726, mayo 2024, Tipo Jurisprudencia. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2028891SCJN>,

Justificación: La perspectiva interseccional es la confluencia de múltiples factores de vulnerabilidad y riesgos de discriminación. Es una forma de ilustrar las diferentes manifestaciones y dimensiones en las que esos elementos afectan la experiencia de vida de ciertos grupos, en la que se incluyen todos los obstáculos para dar una respuesta integral a ellos, por lo que debe referirse en los casos donde se advierte que una de las partes tiene en su identidad algún elemento que propicia su vulnerabilidad. Por ejemplo, que sea un hombre con orígenes indígenas, una adolescente con discapacidad o en los casos relacionados con violencia de género. Es decir, si se identificó que una víctima formaba parte de cierto grupo etario, profesión, orientación sexual, sexo, discapacidad, entre otros, la argumentación debe reconocer estos obstáculos. Cuando la interseccionalidad se convierte en un método de análisis, se tiene un acercamiento más crítico a las experiencias de los grupos que históricamente fueron invisibilizados y ayuda a erradicar los obstáculos para acceder a una justicia en un plano de equidad. La forma en que se complementa con la perspectiva de género en las decisiones judiciales inicia con el reconocimiento de esos factores para que haya un acceso integral a la justicia. En los casos donde se alega que la muerte de una mujer fue de forma violenta, el análisis de los puntos que intersecaron en ese grupo vulnerable es parte de las obligaciones de la autoridad, ya que, conforme a las obligaciones constitucionales y convencionales en la materia, tanto la visión de género como la interseccional, son obligatorias.

De las pruebas y evidencias se advierte:

Respecto a la adolescente VD1, el 7 de julio de 2022 ingresó al centro de asistencia social CLIDE, el 19 de julio de 2022 se escapó, María Raquel Arias Covarrubias, Procuradora de PNNA JAL presentó la denuncia correspondiente para su búsqueda, VD1 fue localizada por sus familiares y acudió junto con VII a presentar una denuncia por el abuso sexual que sufrió en el albergue CreeSer, por un padrino. (Caso 1, evidencia foja 58).

De esta investigación por el delito de abuso sexual se inició la carpeta de investigación 54261/2022 y quien le notificó a la PPNNA ZAPOPAN fue la Unidad de Investigación de Delitos Cometidos en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes de la Fiscalía del Estado mediante oficio AG.OPERATIVA/14960/2022 del 21 de julio de 2022.

El 21 de julio de 2022, personal de esta CEDHJ entrevistó a la peticionaria VII:

Documento para versión electrónica.

[...] acude ante la suscrita la peticionaria, quien aporta una copia de su credencial de elector y refiere que con relación a lo descrito en el informe de la licenciada [No.174]_ELIMINADO_Victima_[1], no está de acuerdo, ya que su hija [...], no fue de la manera en que ella lo refirió en su informe, sino que el día que acudió a la dependencia de niñez ubicada en las Águilas, vio a su hija golpeada del brazo izquierdo y traía moretones y su hija le refirió que la lesionaron en el centro de rehabilitación donde estaba, que la amarraron a una silla y ella la grabó y aquí presenta un video en su teléfono celular grabado el 31 de mayo de 2022, a la 1:45 horas, con una duración de 15 segundos del que se aprecia una menor de edad que viste una blusa de estampado tipo leopardo y se sube la manga de la misma y se observan dos raspones cerca del codo, de 5 x 5 cm aproximadamente, el primero y 2 x 2 aproximadamente el segundo; asimismo se observan varios moretones en su antebrazo y se escucha que fue lesionada en el lugar donde se encontraba albergada; asimismo, la peticionaria refiere que le informaron a su esposo que su hija se escapó del lugar donde se encontraba el martes, aunque a su esposo le notificaron de ello el miércoles por la mañana y ese mismo miércoles por la noche un hermano de ella le informó que su hija estaba con él y que no quería regresar al centro de rehabilitación, ya que la maltratan mucho, no le dan bien de comer y no le han entregado las cosas completas que le ha enviado como una bocina pequeña de micrófono con una USB y otras veces no le entregaron completos sus enceres personales, lo que denota que no es un lugar apto para que ella estuviera ahí y existen malos manejos al respecto, incluso mi hermano me dijo que según mi hija también fue abusada sexualmente en uno de los lugares donde estuvo albergada y está dañada de su ano, lo trae desgarrado, por lo que tengo mucho temor de que si la regreso vuelvan a abusar de ella.

Ese mismo día personal de esta CEDHJ entrevistó a VD1:

hago constar que [...] es presentada por su mamá [...], quien asegura que la menor de edad estaba albergada en un lugar que desconoce pero llegó en la mañana de ayer con su hermano y tío de la niña, pero le refirió que fue abusada sexualmente por un padrino del albergue y estaba sangrando de su ano, al respecto la niña involucrada manifiesta que ha estado albergada en 3 lugares y fue en el albergue CREECER que funge como anexo donde fue abusada sexualmente por un joven de aproximadamente 22 años que funge como padrino de ese anexo y el 1ro de junio se tomó sus medicamentos que le dieron en la cena y asegura que se fue a acostar y después sintió que la comenzaron a tocar en sus partes íntimas y quiso gritar y el padrino le tapó la cara con la almohada y la abusó sexualmente, al día siguiente estaba adolorida pero como la tratan mal por parte de la encargada del lugar no dijo nada y la encargada le da de comer arroz crudo remojado en agua y pasa mucho tiempo sin comer nada por lo que pide que no la regresen a ese ni a ningún albergue, que desea estar con su mamá que si bien ha tenido algunos problemas con ella, no son graves sino que ella es rebelde y se quería escapar con el novio que tenía pero

Documento para versión electrónica.

dice que su mamá nunca la ha vendido con hombres y que en su casa el único que la abusaba sexualmente era un tío de ella que ya falleció y asegura que sufre mucho en los albergues y pide que se tome en cuenta su dicho de que ella necesita estar con su mamá [...]

En el caso que nos ocupa, VD1 se encontraba en un estado vulnerable, por tratarse de una persona menor de edad, que se encontraba sin el cuidado de sus progenitores, estando bajo el cuidado y protección de la PPNNA ZAPOPAN, presentaba discapacidad psicosocial, VD1 sufrió abuso sexual estando en un centro de asistencia social que fue asignado por la PPNNA ZAPOPAN para su cuidado.

Asimismo, existe evidencia que VD1 reportaba fisuras anales y fue atendida por médico bajo la supervisión de la PPNNA ZAPOPAN, se desprende de la documental simple consistente en fotocopias de la historia clínica levantada el día 13 de julio del año 2022, relativa a VD1 proporcionadas por la PPNNA ZAPOPAN, recabadas dentro del expediente de seguimiento de trabajo social, suscritas por [No.175]_ELIMINADO_Servidor_(a)_Publico_[100] adscrita a la Unidad Las Águilas de la PPNNA ZAPOPAN, en la que se asentó:

... 21 DE ENERO DE 2022: La adolescente es trasladada por personal de DIF Zapopan a la Cruz Verde Sur para valoración con Médico Cirujano respecto a problema anal que le adolece, siendo que menciona que a pesar de que desde el 16 de diciembre se encuentra en tratamiento farmacológico no ha sentido mejoría, el Médico cirujano general le indica tratamiento diagnosticándola con HIPERTONÍA ANAL MÁS FISURA ANAL.

26 DE ENERO DE 2022: El centro de rehabilitación Under the tree envía reporte psicológico en donde informa: "que M.J menciona tener un día y medio sangrando por el área anal y con mucho dolor. Dice que le sale un líquido blanco [...]"

El primer abuso fue denunciado por VI1 cuando VD1 se escapó del albergue donde se encontraba iniciándose la carpeta de investigación 54261/2022.

El segundo abuso sexual que sufrió VD1 fue estando internada en el Hospital Civil bajo la tutela de la PPNNA ZAPOPAN, llama la atención de esta Defensoría de los Derechos Humanos, que quien dio aviso del hecho ilícito, fue personal ajeno al personal de la PPNNA ZAPOPAN, en esta ocasión, fue el Coordinador Jurídico de dicho nosocomio mediante oficio CGJ/UH/6357/2022.

Documento para versión electrónica.

RECOMENDACIÓN



Tal hecho se corrobora con el Resumen Clínico del área de Paidopsiquiatría del Hospital Civil De Guadalajara del Antiguo Hospital Civil De Guadalajara "Fray Antonio Alcalde", División De Pediatría, Servicio De Paidopsiquiatría; del 15 de agosto de 2022; de la que se advierte que cuando fue tocada VD1 por el empleado de seguridad en sus pechos y posteriormente el agresor la forzó para que ella lo tocara con sus manos en la región genital de él por encima de la ropa y procedió a abrazarla, sentándose a su lado por varios minutos, que dicha persona se identificó ante otros usuarios de la unidad como tío de la paciente agredida, aclarando que en el momento en que se suscitaron los hechos no estaba su cuidadora presente. (Capítulo de evidencias caso 1, punto 18, visible a foja 62 del expediente de queja). Se inició la carpeta de investigación [No.176]_ELIMINADA_la_información_correspondiente_a_una_persona_relacionada_con_un_procedimiento_penal_[79].

De los informes de ley rendidos a esta defensoría pública por personal de dicho nosocomio, [No.177]_ELIMINADO_Servidor_(a)_Publico_[100], enfermera general, manifestó que:

... la paciente desde que ingresaba para su atención hasta que era dada de alta para seguir su tratamiento en un albergue le fue asignada cuidadora por parte de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del municipio de Zapopan en la que se alternaban para cubrir turnos, sin embargo en el cambio de turno o de guardia la paciente muchas de las ocasiones se quedaba sin cuidadora y la paciente en esos lapsos golpeaba a pacientes, familiares de pacientes y en muchos casos a personal de dicha área [...] es el caso que por prescripción médica no se permitía visitas de familiares de la paciente ya que su reacción era mas agresiva y al tratamiento no respondía [...] sembraba terror y pánico cuando la paciente se quedaba sola ya que al personal de la PPNNA (Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes realizaban su relevo de cambio de personal ...

Por su parte, [No.178]_ELIMINADO_Servidor_(a)_Publico_[100], auxiliar de enfermería precisó en su informe de ley:

... En los enlaces de turno entre las cuidadoras enviadas por parte de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del municipio de Zapopan, la paciente se quedaba sola y era en varias de las veces que golpeaba y jaloneaba a pacientes, familiares y personal del área...

Informes de ley coincidentes entre sí, en los que se corrobora que la VD1 se encontraba sola, omisiones graves por parte del personal de la PPNNA ZAPOPAN que ocasionaron las afectaciones graves que sufrió la VD1 al estar

Documento para versión electrónica.

bajo su cuidado y protección, como lo fue el abuso sexual que sufrió, el cual se encuentra ampliamente documentado en la investigación que nos ocupa en las instalaciones del hospital por parte de un elemento de seguridad privada, así como el haber consumido medicamento al parecer controlado sin supervisión. (Capítulo de evidencia caso 1, visible página 77 del expediente de queja).

Se afirma lo anterior, en atención a que el personal médico dejó de atender lo que contempla la observación general número 4 La salud y el desarrollo de los adolescentes, en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño. Comité de Derechos del Niño, así como la NOM-025-SSA2-2014.

Respecto a la observación número 4

[...]

Protección contra toda forma de abuso, descuido, violencia y explotación.

8. Los Estados Partes han de adoptar medidas eficaces para proteger a los adolescentes contra toda forma de violencia, abuso, descuido y explotación (arts. 19, 32 a 36 y 38), dedicando especial atención a las formas específicas de abuso, descuido, violencia y explotación que afectan a este grupo de edad. Deben adoptar concretamente medidas especiales para proteger la integridad física, sexual y mental de los adolescentes impedidos, que son especialmente vulnerables a los abusos y los descuidos [...] Para ello es necesario asignar recursos financieros y humanos para promover la realización de estudios que informen sobre la adopción de leyes, políticas y programas eficaces a nivel local y nacional. Debería procederse periódicamente a un examen de las políticas y estrategias y a su consecuente revisión.

[...]

18. El Comité se muestra asimismo muy preocupado por la elevada tasa de suicidios entre este grupo de edad. Los desequilibrios mentales y las enfermedades psicosociales son relativamente comunes entre los adolescentes. En muchos países están aumentando síntomas tales como la depresión, los desarreglos en la comida y los comportamientos autodestructivos que algunas

veces llevan a producirse a sí mismos lesiones y al suicidio. Es posible que estén relacionados con, entre otras causas, la violencia, los malos tratos, los abusos y los descuidos, con inclusión de los abusos sexuales, las expectativas disparatadamente elevadas y/o la intimidación y las novatadas dentro y fuera de la escuela. Los Estados Partes deberían proporcionar a estos adolescentes todos los servicios necesarios.

19. La violencia es el resultado de una compleja interacción de factores individuales, familiares, comunitarios y societarios. Están especialmente expuestos tanto a la violencia institucional como interpersonal los adolescentes vulnerables, como son los que carecen de hogar o viven en establecimientos públicos, pertenecen a pandillas o han sido reclutados como niños soldados. En virtud del artículo 19 de la Convención, los Estados Partes deben adoptar todas las medidas adecuadas³ para impedir y eliminar: a) la violencia institucional contra los adolescentes incluida la ejercida a través de medidas legislativas y administrativas en relación con establecimientos públicos y privados para adolescentes (escuelas, establecimientos para adolescentes discapacitados, reformatorios, etc.) y la formación y supervisión de personal encargado de niños ingresados en establecimientos especializados o que están en contacto con niños en razón de su trabajo, con inclusión de la policía; y b) la violencia interpersonal entre adolescentes, incluido el apoyo a una educación adecuada de los padres y a las oportunidades de desarrollo social y docente en la infancia, la promoción de normas y valores culturales no violentos (como se prevé en el artículo 29 de la Convención), la estricta fiscalización de las armas de fuego y la limitación del acceso al alcohol y las drogas.

[...]

20. A la luz de los artículos 3, 6, 12, 19 y el párrafo 3 del artículo 24 de las observaciones los Estados Partes están obligados a adoptar todas las medidas eficaces para eliminar cuantos actos y actividades amenacen al derecho a la vida de los adolescentes,

[...]

31. De conformidad con el artículo 23 de la Convención, los adolescentes que estén mental o físicamente impedidos tienen igualmente derecho al más alto nivel posible de salud física y mental. Los Estados Partes tienen la obligación de proporcionar a los adolescentes impedidos los medios necesarios para el

ejercicio de sus derechos. Los Estados Partes deben: a) proporcionar instalaciones, bienes y servicios sanitarios que sean accesibles a todos los adolescentes con discapacidades y conseguir que esas instalaciones y servicios promuevan su autoconfianza y su participación activa en la comunidad; b) asegurar la disponibilidad del necesario apoyo en forma de equipo y personal para permitirle que puedan desplazarse, participar y comunicar; c) prestar específica atención a las necesidades especiales relativas a la sexualidad de los adolescentes impedidos; y d) eliminar los obstáculos que impiden a los adolescentes con discapacidades el ejercicio de sus derechos.

32. Los Estados Partes han de dispensar especial protección a los adolescentes sin hogar incluso a los que trabajan en el sector no estructurado. Los adolescentes sin hogar son especialmente vulnerables a la violencia, los abusos y la explotación sexual de los demás, a los comportamientos de autodestrucción, al consumo indebido de sustancias tóxicas y a las perturbaciones mentales. Pide a este respecto a los Estados Partes que: a) elaboren políticas y promulguen y hagan cumplir leyes que protejan a esos adolescentes contra la violencia, por ejemplo, por medio de los funcionarios encargados de aplicar la ley;

[...]

37. De conformidad con los artículos 24, 39 y otras disposiciones conexas de la Convención, los Estados Partes deben proporcionar servicios de salud que estén adecuados a las especiales necesidades y derechos humanos de todos los adolescentes, prestando atención a las siguientes características:

[...]

d) Calidad. Los servicios y los bienes de salud deben ser científica y médicamente adecuados para lo cual es necesario personal capacitado para cuidar de los adolescentes, instalaciones adecuadas y métodos científicamente aceptados.

Respecto a la NOM-025-SSA2-2014, su objetivo es establecer criterios de operación y organización, para proporcionar un servicio a las personas usuarias con calidad, calidez y con respeto a los derechos humanos, haciendo mención que es una norma de observancia obligatoria en todos los establecimientos de los sectores público social y privado del Sistema Nacional de Salud en los que se presten servicios de atención integral hospitalaria médico- psiquiátrica, para personas que padecen trastornos mentales y del comportamiento.

[...]

9.26 El aislamiento de las personas usuarias en innecesario y violatorio de los derechos humanos, por lo que no deben utilizarse para dicho fin, instalaciones de patios y cuartos de aislamiento en cualquiera de las unidades de atención integral hospitalaria médico psiquiátrica.

Respecto al derecho a la protección a la salud, VDI sufrió un abuso sexual por parte del vigilante del nosocomio, olvidando con ello, la autoridad de salud, brindar la protección que requería la paciente para salvaguardar su integridad física (Caso 1, evidencia 17 y 19, fojas 61-63 expediente de queja). Si bien es cierto, que VD1 se encontraba bajo el cuidado y protección de la PPNNA ZAPOPAN, también lo es que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la observación 4 y la NOM-025-SSA2-2014 todas las autoridades en el ejercicio de sus funciones se encuentran obligadas a garantizar los derechos humanos de todas las personas y máxime tratándose de NNA, aunado a ello, VD1 estuvo aislada incumpliendo con la Norma Oficial, que de manera categórica lo describe como violatorio de derechos humanos.

A juicio de quien resuelve, ambas afectaciones pudieron haberse evitado, en cuanto a la primera situación, si se hubiera asignado a VD1 a un centro acorde a su perfil, o se supervisara de manera continua las condiciones en las que se encuentran sus pupilos y advirtiera el perfil del personal que los apoya y en el segundo sí hubiera estado personal de la PPNNA ZAPOPAN, acompañándola en el nosocomio, ya que fue personal de dicho hospital el que se percató del abuso sexual sufrido en agravio de VD1 y ordenó se retirara el agresor.

Respecto al derecho a la protección a la salud de VD1, se aprecia del informe elaborado por la profesional en psicología del centro denominado Alma Libre Tratamiento para las Conductas Autodestructivas y Rehabilitación para la Mujer A.C., del 19 de agosto 2022 informó a personal de la PPNNA ZAPOPAN las observaciones conductuales y síntomas presentados por la VDI a su ingreso haciendo mención que han intervenido de manera inmediata para estabilizarla en sus síntomas de ansiedad, el área de psiquiatría sugirió un cambio de medicamento, más no es suministrado hasta en tanto autorice el paidopsiquiatra

Documento para versión electrónica.

designado por la PPNNA ZAPOPAN. (evidencias caso 1 número 11 foja 38 del expediente de queja).

El 14 de septiembre del 2022 personal adscrito a esta CEDHJ acudió al Hospital Civil, lugar donde VDI se encontraba hospitalizada y comentó haber sido víctima de abuso sexual por un padrino del albergue donde estaba, así como también refirió que, cuando estuvo hospitalizada un guardia de seguridad, le tocó sus pechos, agregó además, que en el albergue anterior, una cuidadora dijo que su mamá era una puta, que no sabía leer y escribir, que era una perdedora, lo que ocasionó que VDI la golpeará ya que ella quiere mucho a su mamá y no iba a permitir que dijeran cosas de ella, qué, para controlarla le echaron agua en la cara y cuatro cuidadoras la pusieron boca abajo, se le subieron encima y le pegaron.(evidencia caso 1, número 13, visible foja 41)

Por lo que, con los hechos citados con antelación, esta defensoría pública, acredita que la omisión de cuidado por parte de María Raquel Arias Covarrubias, delegada de la PPNNA ZAPOPAN, resulta grave, ya que dejó de brindar el cuidado que requería la adolescente, dejando con ello de cumplir con la máxima diligencia el servicio encomendado, causando un detrimento grave en la adolescente en su derecho a vivir en condiciones de bienestar.

Al respecto, la Corte IDH ha emitido criterios de cómo el Estado debería conducirse ante la violencia sexual en agravio niñas y mujeres y al efecto resultan aplicable al caso 1 aquí precisado:

- Guzmán Albarracín y otras vs Ecuador. Fondo reparaciones y costas. Sentencia del 24 de junio de 2020, párr 119, así como el caso Espinoza González vs Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2014, párr. 150.
- Corte IDH, Caso J. vs. Perú. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 27 de noviembre de 2013, párr. 329.
- Corte Europea de Derechos Humanos, Fallo M.C. contra Bulgaria. Demanda no.39272/98, párr. 181, citado en CEJIL: Herramientas para la protección de

los Derechos Humanos. Sumarios de Jurisprudencia. Violencia de género. 2da. Edición actualizada, 2011.

- CIDH, Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual en Mesoamérica. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 63, 9 de diciembre de 2011, párrs. 180 y 181.
- Corte IDH, Caso V.R.P., V.P.C. y otros Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de marzo de 2018, párr 15614.

En virtud de las violaciones sistemáticas que se enfrentaron VD1 y VD2 ambos adolescentes con discapacidad psicosocial bajo custodia municipal y estatal quienes fueron resguardados en lugares no adecuados, provocando que fueran víctimas de violencia física, psicológica y VD1 por ser mujer de violencia sexual, además de la violencia tolerada en su agravio, lo que provocó de forma concomitante la violación de otros derechos humanos

Lejos de que el Estado garantizara el bienestar de VD1 y VD2, cuando los tenía bajo su cuidado, su salud física y mental se vio deteriorada significativamente, ya que carecían de las condiciones mínimas para un sano desarrollo integral, llegando a comprometer incluso su vida; debido a que tenían ideas suicidas.

La responsabilidad de las autoridades implicadas se deriva de prácticas que revictimizaron a las personas menores de edad y agravaron la frágil condición psicoemocional en la que se encontraban, así como de la omisión de otorgarle atención oportuna de acuerdo a sus particularidades, situaciones que violentaron sus derechos.

No se debe olvidar, que las niñas, niños y adolescentes ejercen por sí mismos sus derechos de manera progresiva, a medida que desarrollan un mayor nivel de autonomía personal. Por tal motivo, entonces, dispone que las pertinentes medidas de protección a favor de las niñas o niños sean especiales o más específicas que las que se decretan para el resto de las personas, es decir, los adultos. Téngase presente a este respecto, que la Corte IDH ha señalado que las niñas y niños gozan de los mismos derechos que los adultos y, además, poseen derechos adicionales y que, por tanto, el artículo 19 debe entenderse como un

Documento para versión electrónica.

derecho adicional, complementario, que el tratado establece para seres que por su desarrollo físico y emocional necesitan de protección especial. En tal orden de ideas, la Convención y la Declaración consagran un trato preferente a las niñas o niños en razón precisamente de su peculiar vulnerabilidad y, de esa forma, procuran proporcionarles el instrumento adecuado para que se logre la efectiva igualdad ante la ley de que gozan los adultos por su condición de tales.

Las obligaciones del Estado, derivadas del artículo 19 de la CADH, exceden el campo estricto de los Derechos Civiles y Políticos, y armonizado con la Convención sobre Derechos del Niño abarcan aspectos económicos, sociales y culturales que forman parte principalmente del derecho a la vida y del derecho a la integridad personal de niños, facilitando y promoviendo su desarrollo y sus proyectos de vida.

IV. Reparación Integral del Daño

Reconocimiento de la calidad de víctimas

En el presente caso quedó acreditado que se violaron los derechos humanos en agravio de VD1 y VD2, por lo que en esta Recomendación se reconoce la calidad de víctimas directas de violaciones de derechos humanos a VD1 y VD2. Lo anterior con fundamento en los artículos 4 y 110, fracción IV y 111 y demás relativos y aplicables a la Ley General de Víctimas, y sus equivalentes en la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco. De igual manera se les reconoce la calidad de víctimas indirectas VII y VI2, en su calidad de madre de VD1 y madre de VD2, respectivamente.

Lineamientos para la reparación integral del daño

Este organismo sostiene que las violaciones de derechos humanos merecen una justa reparación integral del daño como un elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad. Es una forma de enmendar una injusticia y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas y de la persona. La facultad de solicitar o determinar cuando existe la obligación de reparar el daño, es otorgada, entre otras instancias, a esta CEDHJ en el artículo 73 de la ley que la rige.

Documento para versión electrónica.

En los términos del artículo 1° constitucional, párrafo tercero, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de reparar las violaciones de derechos humanos, en los términos que establezca la ley. En este sentido, la Ley General de Víctimas describe la obligación de reparar el daño en los artículos 1°, 2°, 4°, 7°, 20, 2 y 27.

Por su parte, la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco establece la obligación del Estado de reparar los daños causados a las víctimas en los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, fracciones III, IV, V, VI, X y XI, 7°, fracciones II, VI, VII, XIX, XX, XXI y XXX, 18 y 19, entre otros.

La CADH establece esta obligación en su artículo 63.1; para los Estados en materia de reparación integral del daño. La jurisprudencia de la Corte IDH ha destacado la conexión intrínseca existente entre el derecho a la reparación y en derecho a la verdad y a la justicia, señalando en reiteradas oportunidades que el derecho de las víctimas a conocer lo que sucedió, así como también el derecho a la investigación de los respectivos hechos y la sanción de los responsables, forman parte de la reparación de las víctimas y constituye un derecho que el Estado debe satisfacer a ellas, a sus familiares y a la sociedad.

Para el caso concreto que nos ocupa, el plan de reparación integral debe contemplar como mínimo las siguientes medidas de reparación integral:

Medida de rehabilitación. En la que se deberá considerar la implementación de medidas para la atención médica y psicológica que resulte indispensable para que, en la medida de lo posible, las víctimas logren recuperar su proyecto de vida.

Medida de no repetición. Las medidas de no repetición buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir.

Medidas de compensación. En la que se incluya la valoración de los daños materiales e inmateriales, los gastos médicos y psicológicos de las víctimas directas e indirectas.

V. Conclusiones

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana, C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8591. www.cedhj.org.mx

RECOMENDACIÓN



Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 1° y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 7°, fracciones I y XXV; 28, fracción III; 66, 68, 72, 73, 75, al 79 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en relación con los artículos 109, 119, al 122 de su Reglamento Interior, esta institución llega a las siguientes conclusiones:

María Raquel Arias Covarrubias y [No.179]_ELIMINADO_Autoridad_Responsable_[99], delegada Institucional y abogada, respectivamente adscritas, a la PPNNA ZAPOPAN con su acciones y omisiones vulneraron los siguientes derechos humanos en agravio de VD1 violación al derecho de las y los adolescentes (institucionalizados) a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, a los derechos a la legalidad y seguridad jurídica por el incumplimiento de la función pública, al derecho de las niñas y mujeres a una vida libre de violencia.

Esta defensoría pública determina que el actuar de [No.180]_ELIMINADO_Autoridad_Responsable_[99], psicóloga de la PPNNA JAL con su actuar lesionó los derechos humanos de VD2 consistentes en la violación al derecho de las y los adolescentes (institucionalizados) a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, a los derechos a la legalidad y seguridad jurídica.

Respecto a [No.181]_ELIMINADO_Autoridad_Responsable_[99], enfermera general "A" adscrita a psiquiatría de la Unidad Hospitalaria, Hospital Civil de Guadalajara Fray Antonio Alcalde, estuvo de guardia el día en que VD1 sufrió un incidente por parte del personal de vigilancia externo de dicho nosocomio, consistente en que le consta que ingresó al espacio donde se encontraba la paciente, la abrazo de costado, no teniendo permitido el ingreso a dicha área, refiriendo que se encontraba acompañada por su cuidadora y no presentó dato alguno que permitiera corroborarlo, aunado a que personal de la PPNNA ZAPOPAN de estar presente no lo hubiera permitido.

Esta Comisión concluye que ante la ausencia de un centro de asistencia especializado público para niñas, niños y adolescentes institucionalizadas con problemas de conducta o discapacidad psicosocial, se lesionan de manera integral sus derechos humanos.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana, C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco. 33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8591. www.cedhj.org.mx

En razón de lo antes expuesto, esta defensoría del pueblo emite las siguientes:

Recomendaciones caso VD1

Las Recomendaciones de esta Comisión son una exigencia para que la actuación de las autoridades promuevan y garanticen en todo momento el respeto y protección de los derechos humanos; así como una herramienta de acceso a la verdad, a la justicia y a la reparación del daño para las víctimas de violaciones de sus derechos humanos.

Es compromiso de este organismo el acompañar a las víctimas en la búsqueda del respeto y garantía de sus derechos, así como coadyuvar con las autoridades, orientarlas y exigirles que su actuación refleje la alta investidura que representan en un Estado constitucional y democrático de derecho.

A la Delegada Institucional de la Procuración de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Zapopan:

Primera. En coordinación con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas Jalisco (CEEAVJ), realicen las acciones necesarias para inscribir a la VD1 en el Registro Estatal de Víctimas (información particular y sensible que será remitida por separado de la presente Recomendación mediante el debido tratamiento de los datos personales que atribuye la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios), para que se le otorgue a VI1 y a las demás personas que acrediten ser Víctimas Indirectas la atención y reparación integral del daño que conforme a derecho proceda, a través de las medidas y garantías que resulten procedentes, así como para que pueda ser apoyado con el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral en términos de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco. Al respecto adoptando de manera enunciativa, más no limitativa las siguientes medidas:

I. Otorgar a la VD1, VI1 y las demás personas que acrediten ser Víctimas Indirectas la atención psicológica y de salud mental especializada por el tiempo que resulte necesario;

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana, C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

RECOMENDACIÓN



CEDHJ
Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Jalisco

II. Deberán otorgar todas las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición que resulten procedentes en términos de la Ley General de Víctimas, la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco y demás legislación citada en el cuerpo de la presente resolución.

Segunda. Instruya al personal que resulte competente para que se entreviste con VD1, así como con VI1, así como a las demás personas que acrediten ser Víctimas Indirectas y se les ofrezca atención psicológica o psiquiátrica especializada con perspectiva de género y de infancia por parte de personal especializado por el tiempo que sea necesario, a fin de que superen el trauma y afectaciones emocionales que pudieran estar sufriendo. Para ello, deberá entablarse comunicación a efecto de que, previo consentimiento, se acuerden los mecanismos de atención y lugar en donde esta deberá proporcionarse por el tiempo que sea necesario, de forma tal que no implique gasto alguno para las víctimas, en caso de requerir trasladarse de su lugar de origen.

Tercera. Haga del conocimiento del Órgano Interno de Control esta recomendación para que de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, se realice una investigación administrativa por los hechos aquí documentados y, conforme a las garantías del debido proceso, y de ser procedente se inicien los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra de María Raquel Arias Covarrubias y [No.182]_ELIMINADO_Autoridad_Responsable_[99], delegada Institucional y abogada, respectivamente, adscritas a la PPNNA ZAPOPAN, así como de las y los demás funcionarios que resulten involucrados, tomando en consideración todos los argumentos vertidos en esta recomendación, por motivo de las irregularidades y omisiones aquí analizadas cometidas por los servidores públicos que atendieron el caso de la VD1.

Cuarta. Instruya al personal que resulte competente para que se dé cumplimiento con las obligaciones específicas que prevé los instrumentos internacionales, la Ley General y Estatal de Niñas, Niños y Adolescentes, así como lo que establece las NOM-025-SSA2-2014 Para la prestación de servicios

Documento para versión electrónica.

de salud en unidades de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica, NOM-032-SSA3-2010 Asistencia Social. prestación de servicios de asistencia social para niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad.

Quinta. Diseñe y ponga en marcha programas de capacitación y formación en materia de derechos humanos, prevención de la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes, protocolos de prevención y atención de la violencia sexual de niñas, niños y adolescentes en los centros de asistencia social, responsabilidad del servicio público, dirigidos a todo el personal que conforma las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, a fin de prever posibles afectaciones futuras, además de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las niñas, niños y adolescentes.

Sexta. A efecto de garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran institucionalizados, se coordine con personal de la Secretaría de Educación Jalisco, para que mediante convenios de colaboración se les garantice en todo momento el derecho a la educación a todas las NNA el cual bajo ninguna circunstancia debe suspenderse o restringirse.

Al Director del Hospital Civil de Guadalajara:

Primera. De manera conjunta con las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, se implemente un Protocolo Preventivo en el que se garantice a los NNA en su calidad de pacientes una protección especial que salvaguarde su integridad física y psicológica, particularmente quienes se encuentran bajo el cuidado y protección del Estado.

Segunda. Se vigile el cumplimiento de la normatividad en materia de la protección a la salud y se implementen los mecanismos necesarios para que los espacios en los que atienden a niñas, niños y adolescentes cumplan los requerimientos de infraestructura, recursos y funcionamiento, que garanticen su salud física y mental; y que se cuente con una supervisión suficiente que permita garantizar el cumplimiento de las medidas de seguridad del paciente.

Tercero. Haga del conocimiento del Órgano Interno de Control esta recomendación para que de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, se realice una investigación administrativa por los hechos aquí documentados y, conforme a las garantías del debido proceso, y de ser procedente se inicien los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra de [No.183]_ELIMINADO_Autoridad_Responsable_[99], enfermera General A adscrita al área de Paidopsiquiatría de la Unidad Hospitalaria Hospital Civil de Guadalajara, así como de las y los funcionarios que resulten involucrados, tomando en consideración todos los argumentos vertidos en esta recomendación, por motivo de las irregularidades y omisiones aquí analizadas cometidas por los servidores públicos que atendieron el caso de la VD1.

Cuarto. En lo subsecuente se gire indicaciones al personal encargado para que se realicen las adecuaciones necesarias en su normatividad interna respecto a la selección del personal de seguridad que tenga contacto con niñas y adolescentes y sea requisito indispensable que cuenten con un perfil especializado, con perspectiva de género, que garantice la máxima protección y cuidado por encontrarse en una situación de vulnerabilidad, brindando en todo momento la atención o servicio con calidad, respeto a la dignidad y calidez.

Recomendaciones caso VD2

A la Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco:

Primera. En coordinación con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas Jalisco (CEEAVJ), realicen las acciones necesarias para inscribir a la VD2 en el Registro Estatal de Víctimas (información particular y sensible que será remitida por separado de la presente Recomendación mediante el debido tratamiento de los datos personales que atribuye Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios), para que se le otorgue a VI2 y las demás personas que acrediten ser Víctimas Indirectas la atención y reparación integral que conforme a derecho proceda, a través de las medidas y garantías que resulten procedentes, así como para que pueda ser apoyado con el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral en términos de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco. Al

respecto adoptando de manera enunciativa, más no limitativa las siguientes medidas:

I. Otorgar a la VD2, VI2 y las demás personas que acrediten ser Víctimas Indirectas la atención psicológica y de salud mental especializada por el tiempo que resulte necesario;

II. Deberán otorgar todas las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición que resulten procedentes en términos de la Ley General de Víctimas, la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco y demás legislación citada en el cuerpo de la presente resolución.

Segunda. Instruya al personal que resulte competente para que se entreviste con VD2, así como con VI2 así como a las demás personas que acrediten ser Víctimas Indirectas; y se les ofrezca atención psicológica o psiquiátrica especializada con perspectiva de infancia por parte de personal especializado por el tiempo que sea necesario, a fin de que superen el trauma y afectaciones emocionales que pudieran estar sufriendo. Para ello, deberá entablarse comunicación a efecto de que, previo consentimiento, se acuerden los mecanismos de atención y lugar en donde esta deberá proporcionarse por el tiempo que sea necesario, de forma tal que no implique gasto alguno para las víctimas, en caso de requerir trasladarse de su lugar de origen.

Tercera. Disponga lo necesario para que de manera urgente se lleve a cabo el diseño de lineamientos, protocolos de actuación y estrategias verdaderamente efectivas que tengan como finalidad, mejorar las prácticas administrativas de actuación de los equipos multidisciplinarios, con el fin de abatir el rezago y erradicar las condiciones que generan el abandono institucional de las NNA que se encuentran bajo su representación y que están albergados en dichos centros, debiéndoles garantizar en todo momento el seguimiento, acompañamiento y supervisión que resulten necesarios para la restitución de los derechos humanos de la niñez.

Cuarta. Se gestione con quien resulte competente para ello, para que de manera inmediata las Niñas, Niños y Adolescentes que se encuentren bajo su cuidado y protección, con problemas de conducta o discapacidad psicosocial, tengan un

Documento para versión electrónica.

RECOMENDACIÓN



espacio adecuado para vivir para la atención especializada que requieren, donde se les garantice una vida en condiciones de bienestar que fortalezca su sano desarrollo integral y se les brinde la protección y asistencia social necesaria para el goce de sus derechos humanos, para que, su proyecto de vida sufra las mínimas afectaciones posibles, garantizando con ello la restitución de sus derechos.

Quinta. Haga del conocimiento del Órgano Interno de Control esta recomendación para que de conformidad la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, se realice una investigación administrativa por los hechos aquí documentados y, conforme a las garantías del debido proceso, y de ser procedente se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de [No.184] ELIMINADO Autoridad Responsable [99], psicóloga adscrita a la PPNNA JAL así como de las y los funcionarios que resulten involucrados, tomando en consideración todos los argumentos vertidos en esta recomendación, por motivo de las irregularidades y omisiones aquí analizadas cometidas por los servidores públicos que atendieron el caso de la VD2.

Sexta. Instruya al personal que resulte competente para que se dé cumplimiento con las obligaciones específicas que prevé los instrumentos internacionales, la Ley General y Estatal de la Niñez para las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como lo que establecen las NOM-025-SSA2-2014, Para la prestación de servicios de salud en unidades de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica, NOM-032-SSA3-2010, Asistencia Social, prestación de servicios de asistencia social para niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad.

Séptima. Ordene a quien corresponda, realizar las gestiones necesarias para que se realicen visitas periódicas a los centros de asistencia social donde se encuentran NNA bajo su representación, con la finalidad de erradicar las condiciones que generan el abandono institucional; y, en caso de detectar situaciones de posible riesgo a su vida, integridad, salud, seguridad o de violaciones a sus derechos, sean reubicados a otros centros y se haga del conocimiento de las autoridades competentes.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana, C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

RECOMENDACIÓN



Octava. A efecto de garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran institucionalizados, se coordine con personal de la Secretaría de Educación Jalisco para que mediante convenios de colaboración se les garantice en todo momento su derecho a la educación el cual bajo ninguna circunstancia debe suspenderse o restringirse.

Las Recomendaciones de esta Comisión son una exigencia para que la actuación de las autoridades promueva y garanticen en todo momento el respeto y protección de los derechos humanos; así como una herramienta de acceso a la verdad, a la justicia y a la reparación del daño para las víctimas.

Es compromiso de este organismo el acompañar a las víctimas en la búsqueda del respeto y garantía de sus derechos, así como coadyuvar con las autoridades, orientarlas y exigirles que su actuación refleje la alta investidura que representan en un Estado constitucional y democrático de derecho. Con fundamento en los artículos 72, párrafo segundo, y 77 de la LCEDH, se informa a las autoridades a las que se dirige, que tienen un término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se les notifique, para que informen a este organismo si la aceptan o no. En caso afirmativo, esta CEDHJ estará únicamente en espera de las constancias que acrediten su cumplimiento, las cuales deberán presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de aceptación.

Notifíquese a María Raquel Arias Covarrubias y [No.185]_ELIMINADO_Autoridad_Responsable_[99], delegada Institucional y abogada, respectivamente, adscritas a la PPNNA ZAPOPAN, [No.186]_ELIMINADO_Autoridad_Responsable_[99], enfermera General A adscrita al área de Paidopsiquiatría de la Unidad Hospitalaria Hospital Civil de Guadalajara y [No.187]_ELIMINADO_Autoridad_Responsable_[99], psicóloga adscrita a la PPNNA JAL, fueron inscritas en el registro de personas funcionarias que han sido responsables de Violaciones a Derechos Humanos, como antecedente de su conducta violatoria de derechos humanos.

De no ser aceptada o cumplida, la autoridad o personas servidoras públicas deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, y con base en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 71 Bis de la ley de esta institución, la Comisión podrá

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana, C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8591. www.cedhj.org.mx

RECOMENDACIÓN



solicitar al Congreso del Estado que comparezca ante dicho órgano legislativo a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Esta institución deberá hacer pública, la presente Recomendación y podrá darla a conocer a los medios de comunicación, de acuerdo con los artículos 79 de la ley que rige su actuación.

Atentamente

Luz del Carmen Godínez González
Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos

Cynthia Paola Martínez Famoso
Sexta Visitadora General

Ésta es la última página correspondiente a la Recomendación 034/2024, la cual consta de 126 hojas.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana, C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

RECOMENDACIÓN



FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_Autoridad_Responsable en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.2 ELIMINADO_Servidor_ (a)_Publico en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.3 ELIMINADO_Autoridad_Responsable en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.4 ELIMINADO_Servidor_ (a)_Publico en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.5
ELIMINADA_la_información_correspondiente_a_una_persona_relacionad a_con_un_procedimiento_penal en 1 renglon(es) por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción VII de los LGPPICR*.

No.6 ELIMINADO_Victima en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.7 ELIMINADO_Victima en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.8 ELIMINADO_Victima en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.9 ELIMINADO_Servidor_ (a)_Publico en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana, C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

RECOMENDACIÓN



No.10 ELIMINADO_Servidor_ (a)_Publico en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.11 ELIMINADO_Servidor_ (a)_Publico en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.12 ELIMINADO_Victima en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.13 ELIMINADO_Servidor_ (a)_Publico en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.14 ELIMINADO_Servidor_ (a)_Publico en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.15 ELIMINADO_Servidor_ (a)_Publico en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.16 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.17 ELIMINADO_nombre_particular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.18 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.19
ELIMINADA_la_información_correspondiente_a_una_persona_relacionada_con_un_procedimiento_penal en 1 renglon(es) por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción VII de los LGPPICR*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana, C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

RECOMENDACIÓN



No.20

ELIMINADA_la_información_correspondiente_a_una_persona_relacionad a_con_un_procedimiento_penal en 1 renglon(es) por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción VII de los LGPPICR*.

No.21 ELIMINADO_Servidor_ (a)_Publico en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.22

ELIMINADA_la_información_correspondiente_a_una_persona_relacionad a_con_un_procedimiento_penal en 1 renglon(es) por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción VII de los LGPPICR*.

No.23 ELIMINADO_Victima en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.24 ELIMINADO_Servidor_ (a)_Publico en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.25 ELIMINADO_Servidor_ (a)_Publico en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.26 ELIMINADO_nombre_particular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.27

ELIMINADA_la_información_correspondiente_a_una_persona_relacionad a_con_un_procedimiento_penal en 1 renglon(es) por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción VII de los LGPPICR*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana, C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8591. www.cedhj.org.mx

RECOMENDACIÓN



No.28 ELIMINADO_nombre_particular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.29 ELIMINADO_Servidor_ (a)_Publico en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.30 ELIMINADO_Servidor_ (a)_Publico en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.31 ELIMINADO_Servidor_ (a)_Publico en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.32 ELIMINADO_nombre_particular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.33
ELIMINADA_la_información_correspondiente_a_una_persona_relacionad a_con_un_procedimiento_penal en 1 renglon(es) por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción VII de los LGPPICR*.

No.34 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.35 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.36
ELIMINADA_la_información_correspondiente_a_una_persona_relacionad a_con_un_procedimiento_penal en 1 renglon(es) por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción VII de los LGPPICR*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana, C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

RECOMENDACIÓN



CEDHJ
Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Jalisco

No.37

ELIMINADA_la_información_correspondiente_a_una_persona_relacionada_con_un_procedimiento_penal en 1 renglon(es) por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción VII de los LGPPICR*.

No.38 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.39 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.40 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.41 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.42 ELIMINADO_Servidor_(a)_Publico en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.43 ELIMINADO_Victima en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.44 ELIMINADO_Victima en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.45 ELIMINADO_Servidor_(a)_Publico en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.46 ELIMINADO_Servidor_(a)_Publico en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana, C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8591. www.cedhj.org.mx

RECOMENDACIÓN



CEDHJ
Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Jalisco

No.47 ELIMINADO_Servidor_ (a)_Publico en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.48 ELIMINADO_Servidor_ (a)_Publico en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.49 ELIMINADO_Servidor_ (a)_Publico en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.50 ELIMINADO_Servidor_ (a)_Publico en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.51 ELIMINADO_Autoridad_Responsable en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.52 ELIMINADO_Servidor_ (a)_Publico en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.53 ELIMINADO_Servidor_ (a)_Publico en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.54 ELIMINADO_Servidor_ (a)_Publico en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.55 ELIMINADO_Autoridad_Responsable en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.56 ELIMINADO_Servidor_ (a)_Publico en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana, C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8591. www.cedhj.org.mx

RECOMENDACIÓN



No.57 ELIMINADO_Servidor_ (a)_Publico en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.58 ELIMINADO_Servidor_ (a)_Publico en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.59 ELIMINADO_Servidor_ (a)_Publico en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.60 ELIMINADO_Servidor_ (a)_Publico en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.61 ELIMINADO_Servidor_ (a)_Publico en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.62 ELIMINADO_Servidor_ (a)_Publico en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.63 ELIMINADO_Servidor_ (a)_Publico en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.64 ELIMINADO_Servidor_ (a)_Publico en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.65 ELIMINADO_Servidor_ (a)_Publico en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.66 ELIMINADO_Servidor_ (a)_Publico en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana, C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

RECOMENDACIÓN



No.67 ELIMINADO_Servidor_ (a)_Publico en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.68 ELIMINADO_Servidor_ (a)_Publico en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.69 ELIMINADO_Servidor_ (a)_Publico en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.70 ELIMINADO_Servidor_ (a)_Publico en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.71 ELIMINADO_Servidor_ (a)_Publico en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.72 ELIMINADO_Autoridad_Responsable en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.73 ELIMINADO_Victima en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.74 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.75 ELIMINADO_Autoridad_Responsable en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.76 ELIMINADO_Victima en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana, C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

RECOMENDACIÓN



No.77 ELIMINADO_Victima en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.78 ELIMINADO_Victima en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.79 ELIMINADO_Victima en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.80 ELIMINADO_Servidor_ (a)_Publico en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.81 ELIMINADO_Servidor_ (a)_Publico en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.82 ELIMINADO_Autoridad_Responsable en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.83 ELIMINADO_Servidor_ (a)_Publico en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.84 ELIMINADO_Servidor_ (a)_Publico en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.85 ELIMINADO_Servidor_ (a)_Publico en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.86 ELIMINADO_Servidor_ (a)_Publico en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana, C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

RECOMENDACIÓN



No.87 ELIMINADO_Servidor_ (a)_Publico en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.88 ELIMINADO_Servidor_ (a)_Publico en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.89 ELIMINADO_Servidor_ (a)_Publico en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.90 ELIMINADO_Servidor_ (a)_Publico en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.91 ELIMINADO_Servidor_ (a)_Publico en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.92
ELIMINADA_la_información_correspondiente_a_una_persona_relacionad a_con_un_procedimiento_penal en 1 renglon(es) por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción VII de los LGPPICR*.

No.93 ELIMINADO_Servidor_ (a)_Publico en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.94 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.95 ELIMINADO_Victima en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.96 ELIMINADO_Victima en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana, C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

RECOMENDACIÓN



No.97 ELIMINADO_Servidor_ (a)_Publico en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.98 ELIMINADO_Servidor_ (a)_Publico en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.99 ELIMINADO_Servidor_ (a)_Publico en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.100 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.101 ELIMINADO_Servidor_ (a)_Publico en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.102 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.103 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.104 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.105 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.106 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana, C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8591. www.cedhj.org.mx

RECOMENDACIÓN



No.107 ELIMINADO_Servidor_ (a)_Publico en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.108 ELIMINADO_Servidor_ (a)_Publico en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.109 ELIMINADO_Servidor_ (a)_Publico en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.110 ELIMINADO_Servidor_ (a)_Publico en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.111 ELIMINADO_Autoridad_Responsable en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.112 ELIMINADO_Servidor_ (a)_Publico en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.113 ELIMINADO_Servidor_ (a)_Publico en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.114 ELIMINADO_Servidor_ (a)_Publico en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.115 ELIMINADO_Autoridad_Responsable en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.116 ELIMINADO_Servidor_ (a)_Publico en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana, C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

RECOMENDACIÓN



No.117 ELIMINADO_Servidor_ (a)_Publico en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.118 ELIMINADO_Autoridad_Responsable en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.119 ELIMINADO_Servidor_ (a)_Publico en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.120 ELIMINADO_Servidor_ (a)_Publico en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.121 ELIMINADO_Victima en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.122 ELIMINADO_Autoridad_Responsable en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.123 ELIMINADO_Servidor_ (a)_Publico en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.124 ELIMINADO_Autoridad_Responsable en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.125 ELIMINADO_Servidor_ (a)_Publico en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.126 ELIMINADO_Servidor_ (a)_Publico en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana, C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

RECOMENDACIÓN



No.127 ELIMINADO_Servidor_ (a)_Publico en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.128 ELIMINADO_Servidor_ (a)_Publico en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.129 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.130 ELIMINADO_Servidor_ (a)_Publico en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.131 ELIMINADO_nombre_particular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.132 ELIMINADO_Autoridad_Responsable en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.133 ELIMINADO_Autoridad_Responsable en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.134 ELIMINADO_Servidor_ (a)_Publico en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.135 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.136 ELIMINADO_Servidor_ (a)_Publico en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana, C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

RECOMENDACIÓN



No.137 ELIMINADO_Servidor_ (a)_Publico en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.138 ELIMINADO_Autoridad_Responsable en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.139 ELIMINADO_Autoridad_Responsable en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.140 ELIMINADO_Autoridad_Responsable en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.141 ELIMINADO_Autoridad_Responsable en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.142 ELIMINADO_Autoridad_Responsable en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.143 ELIMINADO_Servidor_ (a)_Publico en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.144 ELIMINADO_Autoridad_Responsable en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.145 ELIMINADO_nombre_particular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.146 ELIMINADO_Servidor_ (a)_Publico en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana, C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

RECOMENDACIÓN



No.147 ELIMINADO_Servidor_ (a)_Publico en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.148 ELIMINADO_Autoridad_Responsable en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.149 ELIMINADO_Autoridad_Responsable en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.150 ELIMINADO_Autoridad_Responsable en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.151 ELIMINADO_Servidor_ (a)_Publico en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.152 ELIMINADO_Victima en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.153 ELIMINADO_Servidor_ (a)_Publico en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.154 ELIMINADO_Servidor_ (a)_Publico en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.155 ELIMINADO_Servidor_ (a)_Publico en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.156 ELIMINADO_Servidor_ (a)_Publico en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana, C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

RECOMENDACIÓN



No.157 ELIMINADO_Servidor_ (a)_Publico en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.158 ELIMINADO_Servidor_ (a)_Publico en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.159 ELIMINADO_Autoridad_Responsable en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.160 ELIMINADO_Servidor_ (a)_Publico en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.161 ELIMINADO_Servidor_ (a)_Publico en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.162 ELIMINADO_Servidor_ (a)_Publico en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.163 ELIMINADO_Autoridad_Responsable en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.164 ELIMINADO_Servidor_ (a)_Publico en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.165 ELIMINADO_Autoridad_Responsable en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.166 ELIMINADO_Servidor_ (a)_Publico en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana, C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

RECOMENDACIÓN



No.167 ELIMINADO_nombre_particular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.168 ELIMINADO_Victima en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.169 ELIMINADO_Autoridad_Responsable en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.170 ELIMINADO_Autoridad_Responsable en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.171 ELIMINADO_Autoridad_Responsable en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.172 ELIMINADO_Autoridad_Responsable en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.173 ELIMINADO_Autoridad_Responsable en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.174 ELIMINADO_Victima en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.175 ELIMINADO_Servidor_ (a)_Publico en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.176

ELIMINADA_la_información_correspondiente_a_una_persona_relacionada_con_un_procedimiento_penal en 1 renglon(es) por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción VII de los LGPPICR*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana, C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8591. www.cedhj.org.mx

RECOMENDACIÓN



No.177 ELIMINADO_Servidor_ (a)_Publico en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.178 ELIMINADO_Servidor_ (a)_Publico en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.179 ELIMINADO_Autoridad_Responsable en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.180 ELIMINADO_Autoridad_Responsable en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.181 ELIMINADO_Autoridad_Responsable en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.182 ELIMINADO_Autoridad_Responsable en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.183 ELIMINADO_Autoridad_Responsable en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.184 ELIMINADO_Autoridad_Responsable en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.185 ELIMINADO_Autoridad_Responsable en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.186 ELIMINADO_Autoridad_Responsable en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana, C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8591. www.cedhj.org.mx

RECOMENDACIÓN



CEDHJ
Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Jalisco

No.187 ELIMINADO_Autoridad_Responsable en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.188 ELIMINADO_nombre_particular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

RECOMENDACIÓN

RECOMENDACIÓN

RECOMENDACIÓN

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana, C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx